

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, CONTABLES Y
SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Tesis

**Implicancia del uso indebido de las redes sociales respecto del derecho al honor en el
distrito de Cusco**

Asesor:

Mgt. Herrera Pfuyo, Cornelio

Autor:

Puente Gómez, Álvaro

Para optar el Título Profesional de:

Abogado

Cusco – Cusco – Perú

2025



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS CONTABLES Y SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Acta N°: 067-2025

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Cusco, a los 02 días del mes de diciembre del 2025, siendo las 09:33 horas, se reunieron los integrantes del Jurado designado por Resolución Sub Directoral N° 811-2025-UTEA-FCJCS-EPD-FC de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas Contables y Sociales:

| | |
|----------------|--|
| Presidente : | Mgt. Aparicio Montesinos, Holger |
| Dictaminante : | Mgt. Salas Torres, Walter |
| Replicante : | Mgt. Huarcaya Portilla, Edith Griselda |

Para evaluar la sustentación, en la modalidad de:

Tesis Trabajo de suficiencia profesional

Titulada:

Implicancia del uso indebido de las redes sociales respecto del derecho al honor en el distrito de Cusco

Desarrollado por el (los) Bachiller (es):

Br.: Puente Gomez, Alvaro
(Apellidos y Nombres)

Br.: _____
(Apellidos y Nombres)

Para optar el Título Profesional de:

Abogado(a)

(Denominación del Título)

Concluido el acto, el Jurado dictaminó que el (la) (los) mencionado(a) (s) bachiller (es) fue (ron) **APROBADO (S)**:

Por: Unanimidad
(Unanimidad o Mayoría) (*)

Emitiéndose el calificativo final de:

| Bachiller (Apellidos y Nombres) | Calificación (**) |
|---------------------------------|-------------------|
| Br. Puente Gomez, Alvaro | Aprobado |
| | |

Siendo las 11:05 horas concluyó la sesión, firmando los integrantes del Jurado.

Presidente: Mgt. Aparicio Montesinos, Holger
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(Firma)

Dictaminante: Mgt. Salas Torres, Walter
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(Firma)

Replicante: Mgt. Huarcaya Portilla, Edith Griselda
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(Firma)

(*) **Mayoría:** Dos integrantes del jurado aprueban o desaprueban; **Unanimidad:** Todos los integrantes del jurado aprueban o desaprueban, Art. 18 RGGAT.
(**) 0 a 10: Desaprobado. 11 a 15: Aprobado. 16 a 18: Aprobado Notable. 19 v 20: Aprobado con Distinción. Art. 18 RGGAT.




16% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 13%  Fuentes de Internet
- 5%  Publicaciones
- 12%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Metadatos

| Datos del Autor | | |
|---|---|---|
| Apellidos y nombres | : | Puente Gómez, Álvaro |
| Tipo de documento de identidad | : | DNI |
| Número de Documento de Identidad | : | 77693035 |
| URL ORCID | : | https://orcid.org/0009-0003-7451-8654 |
| Datos del Asesor | | |
| Apellidos y nombres | : | Mgt. Cornelio Herrera Pfuyo |
| Tipo de documento de identidad | : | DNI |
| Número de Documento de Identidad | : | 23953105 |
| URL ORCID | : | https://orcid.org/0000-0002-9721-8107 |
| Datos de la Investigación | | |
| Facultad | : | Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales |
| Escuela Profesional | : | Derecho |
| Línea de Investigación | : | Derecho, Privado y Público |
| Rango de año en que se realizó la investigación | : | Marzo 2022 a julio 2025 |
| Fuente de financiamiento | : | Autofinanciado |
| Porcentaje de similitud | : | 16% |
| URL de OCDE | : | https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01 |

Dedicatoria

La presente tesis está dedicada primero que nada a Dios y a nuestra señora Reina de Belén que son mi fortaleza diaria y guías espirituales, agradeciéndoles por permitirme llegar hasta esta etapa de mi vida profesional.

A mis santos padres los Sres. María Lourdes Gómez Santa Cruz y Walter Puente Castillo por su apoyo incondicional y la gran ayuda en momentos difíciles en mi vida, gracias a ambos por ser mi soporte y sobre todo agradecerles por el amor inmenso que me tienen nunca terminaré de agradecer todo lo que hicieron por mí y este gran momento de mi vida profesional es para ustedes.

A mis hermanos Brian Cristian puente Gómez, Rajiv Gómez Villanueva, Cenayd Lía Gómez Ramos y Karol Jhoana Puente Quispe por siempre estar a mi lado y brindarme su apoyo y soporte emocional y siempre motivándome a seguir adelante.

A mis amigos incondicionales Diego Ortega, Rimber Orcon, Oscar Mejía, Bibiana Bonet, Josué Jiménez, Juan Chacón, Fernando Alfaro, Isaac Jaén Cruz, Holger Choquenayra y Christopher Fernández por siempre Mostrarme su apoyo y demostrarme no con palabras sino con hechos su amistad.

Y esta dedicatoria va especialmente para mi abuela la Sra. Giralda Santa Cruz La Torre. que hoy goza de la gloria del señor que ha sido mi soporte en todos los aspectos de la palabra y que este logro es para ella y por ella por siempre y para siempre.

Para mi familia en general por siempre estar a mi lado mostrándome su cariño y su aprecio

Es para mí muy satisfactorio encontrarme en esta etapa muy importante en mi vida como lo es obtener mi título de abogado a pesar de muchos momentos muy difíciles a lo largo de esta etapa siempre encontré la motivación de mis seres queridos para seguir adelante y nunca perder las fuerzas para obtener este objetivo muy importante.

Agradecimiento

Todo mi agradecimiento a mi asesor Dr. Cornelio Herrera Pfuyo, quien con su apoyo y tutoría ha sido el pilar fundamental para yo poder realizar la presente tesis.

Asimismo, agradecer a todas las personas que me han apoyado desde un inicio al realizar este trabajo de investigación al Dr. José Paul Gonzales Rodríguez y la Dra. Kathie Rodríguez Ayerbe que con su apoyo y su guía ayudaron a mi persona a realizar correctamente este trabajo de investigación.

Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo analizar la implicancia jurídica del uso indebido de las redes sociales respecto del derecho al honor en el distrito del Cusco. El estudio se desarrolló bajo un enfoque únicamente cualitativo y correspondió a una investigación de tipo dogmática analítica y además empírica, se examinaron las leyes y regulaciones aplicables, los precedentes judiciales relevantes y los argumentos teóricos y doctrinales relacionados con la protección de los derechos en el entorno digital, así como entrevistas. A partir de la aplicación de estos métodos, se evidenció que el uso indebido de las redes sociales genera una afectación significativa al derecho al honor. La conclusión principal fue que no solo existe una práctica reiterada de comportamientos digitales que lesionan la reputación de las personas, sino que también un vacío o insuficiencia de regulación específica que permita una respuesta normativa eficaz frente a estas afectaciones. La interacción entre estas categorías revela que la ausencia de lineamientos claros incrementa la vulnerabilidad de los ciudadanos y limita la actuación oportuna de diferentes operadores jurídicos. La sugerencia principal fue al Congreso de la República para que fortalezca la regulación del uso de redes sociales con el fin de garantizar un equilibrio entre la libertad de expresión y la protección del derecho al honor mediante la implementación de normativas específicas que sancionen la extrema difusión de información falsa y calumniosa, en plataformas digitales y la promoción de capacitaciones dirigidas a jueces y fiscales sobre delitos informáticos y su impacto en los derechos fundamentales.

Palabras clave: Redes sociales, derecho al honor, difusión de información falsa, regulación digital.

Abstract

This research aimed to analyze the legal implications of the misuse of social media regarding the right to honor in the district of Cusco. The study employed a purely qualitative approach, combining analytical and empirical research. It examined applicable laws and regulations, relevant judicial precedents, and theoretical and doctrinal arguments related to the protection of rights in the digital environment, as well as conducting interviews. The application of these methods revealed that the misuse of social media significantly affects the right to honor. The main conclusion was that not only is there a recurring practice of digital behaviors that damage people's reputations, but there is also a gap or inadequacy in specific regulations that would allow for an effective legal response to these violations. The interaction between these categories reveals that the absence of clear guidelines increases citizens' vulnerability and limits the timely action of various legal actors. The main suggestion was to the Congress of the Republic to strengthen the regulation of the use of social networks in order to guarantee a balance between freedom of expression and the protection of the right to honor through the implementation of specific regulations that sanction the extreme dissemination of false and slanderous information on digital platforms and the promotion of training aimed at judges and prosecutors on cybercrimes and their impact on fundamental rights.

Keywords: Social media, right to honor, dissemination of false information, digital regulation.

Índice

| | |
|---|-----------|
| Portada..... | i |
| Acta de sustentación | ii |
| Reporte de similitud | iii |
| Metadatos | iv |
| Dedicatoria..... | v |
| Agradecimiento | vi |
| Resumen | vii |
| Abstract..... | viii |
| Índice | ix |
| Índice de tablas | xi |
| Índice de anexos | xii |
| I. Introducción | 13 |
| II. Planteamiento del problema..... | 15 |
| 2.1. Descripción y formulación del problema | 15 |
| 2.2. Objetivos | 18 |
| 2.2.1. Objetivo General | 18 |
| 2.2.2. Objetivos Específicos | 18 |
| 2.3. Justificación e importancia | 19 |
| 2.4. Categorías de estudio..... | 21 |
| III. Marco Teórico | 24 |
| 3.1. Antecedentes..... | 24 |
| 3.2. Bases teóricas | 40 |
| 3.3 Definición de términos | 97 |
| IV. Metodología | 99 |
| 4.1. Tipo y nivel de investigación | 99 |
| 4.2. Ámbito temporal y espacial..... | 100 |
| 4.3. Población y muestra | 100 |
| 4.4. Instrumentos | 101 |
| 4.5. Procedimientos | 101 |
| 4.6. Análisis de datos..... | 101 |
| 4.7. Consideraciones éticas | 102 |

| | |
|---|------------|
| V. Resultados y discusión..... | 103 |
| VI. Conclusiones | 123 |
| VII. Recomendaciones..... | 126 |
| VIII. Referencias..... | 128 |
| IX. Anexos | 138 |
| Anexo 1. Matriz de consistencia | 139 |
| Anexo 2: Instrumentos de recolección de datos..... | 140 |
| Anexo 3: Consentimiento informado | 142 |
| Anexo 4: Ficha de Validación de instrumentos | 143 |
| Anexo 5: Caso practico | 144 |
| Anexo 6: Evidencias | 149 |
| Anexo 7: Evidencias galeria fotográfica | 164 |

Índice de tablas

| | |
|---|------------|
| Tabla 1. ¿Considera usted que la regulación actual en el Perú es suficiente para garantizar la protección del derecho al honor frente a su vulneración mediante el uso indebido de redes sociales? ¿Por qué? | 103 |
| Tabla 2. ¿Qué mecanismos legales consideran necesarios fortalecer en el Perú para prevenir eficazmente la difusión de información falsa o calumniosa en redes sociales, protegiendo así el derecho al honor?..... | 104 |
| Tabla 3. ¿En su experiencia, ¿de qué manera el uso indebido de redes sociales ha afectado el derecho al honor de las personas en el distrito del Cusco? ¿Podría mencionar algún caso que ilustra esta problemática? | 105 |
| Tabla 4. ¿Cuáles son los principales desafíos que enfrenta la justicia para identificar y sancionar actos que vulneran el derecho al honor en redes sociales, particularmente en casos de anonimato o difusión masiva? | 106 |
| Tabla 5. ¿De qué manera considera que se debería equilibrar la protección del derecho al honor en el entorno digital, considerando la particularidad de la realidad local? | 107 |
| Tabla 6. Análisis los antecedentes de investigación..... | 108 |

Índice de anexos

| | |
|---|------------|
| Anexo 1. Matriz de consistencia | 139 |
| Anexo 2: Instrumentos de recolección de datos..... | 140 |
| Anexo 3: Consentimiento informado | 142 |
| Anexo 4: Ficha de Validación de instrumentos | 143 |
| Anexo 5: Caso practico | 144 |
| Anexo 6: Evidencias | 149 |
| Anexo 7: Galeria fotográfica..... | 164 |

I. Introducción

El presente trabajo de investigación, titulado “Implicancia del uso indebido de las redes sociales respecto del derecho al honor en el distrito de Cusco”; se realizó con el propósito de obtener el Título Profesional de Abogado en la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Tecnológica de los Andes. Esta investigación ha considerado una serie de aspectos fundamentales relacionados con la vulneración de derecho al honor. El motivo que originó este estudio es la necesidad de analizar en profundidad la situación legal y ética en torno a este tema específico, teniendo en cuenta el contexto legal, las implicaciones éticas y sociales, así como las opiniones y perspectivas relevantes. Este informe de tesis con enfoque cualitativo se encuentra estructurado en cinco capítulos de acuerdo al Instructivo de Investigación de la Universidad Tecnológica de los Andes, así tenemos:

Capítulo I: Introducción, donde se presenta en forma sucinta el contexto del problema de la investigación.

Capítulo II. Planteamiento del problema, en el que se aborda la problemática, los objetivos, la justificación del estudio, hipótesis y categorías de estudio.

Capítulo III. Marco teórico. En este capítulo se presenta los estudios previos o antecedentes, se exploran las teorías legales, éticas y sociales relacionadas con el tema, así como se definen los términos clave.

Capítulo IV. Metodología, describe el método de investigación en relación al tipo, enfoque, técnicas e instrumentos para la recopilación de datos, las fuentes de información y la forma de análisis y procesamiento de datos.

Capítulo V. Resultados y discusión, aquí se presentan los hallazgos de la investigación y se discuten analizando las implicaciones y las perspectivas que den lugar a las conclusiones.

II. Planteamiento del problema

2.1. Descripción y formulación del problema

En los últimos años, el vertiginoso avance de las tecnologías de la información ha generado un profundo impacto en la comunicación humana, siendo las redes sociales las plataformas más utilizadas para la difusión inmediata y masiva de información, opiniones y contenidos. Este fenómeno global ha abierto nuevas posibilidades de expresión, pero también ha originado serios desafíos jurídicos, particularmente en lo relativo a la protección de derechos fundamentales como el honor, la intimidad y la imagen personal.

A nivel internacional, organismos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2022) han advertido que los Estados están obligados a regular las plataformas digitales con el fin de prevenir la propagación de información falsa que pueda dañar la reputación y el honor de las personas. Esta regulación, sin embargo, debe respetar los márgenes del derecho a la libertad de expresión, generando un complejo equilibrio que muchos países aún no logran alcanzar. La problemática central radica en que, a pesar de los esfuerzos normativos, los Estados no cuentan con las capacidades suficientes para garantizar una protección efectiva frente a publicaciones fraudulentas que circulan rápidamente y sin control.

Desde el ámbito regional latinoamericano, autores como Gonzales (2021) destacan cómo la velocidad de propagación de contenidos en redes sociales amplifica el daño potencial de las

publicaciones falsas o difamatorias, llegando a miles o millones de personas en cuestión de horas, lo que puede generar un perjuicio irreparable a la reputación de individuos y organizaciones. Torres (2022), por su parte, señala que esta expansión se ve intensificada por los algoritmos de las propias plataformas, que favorecen contenidos polémicos o sensacionalistas sin considerar su veracidad, lo que provoca una viralización exponencial del daño causado.

En el contexto nacional peruano, el problema de las publicaciones fraudulentas en redes sociales ha adquirido relevancia creciente, generando alarma en distintos sectores sociales. Un estudio reciente reveló que el 64 % de los usuarios ha sido víctima o testigo de la difusión de información falsa o engañosa (Vásquez y Rodríguez, 2023), lo que constituye una seria amenaza al derecho al honor. El marco legal vigente en el Perú, aunque reconoce y protege este derecho mediante normas como el Código Penal (a través de los delitos de difamación, calumnia e injuria) y la Ley N.º 30096 – Ley de Delitos Informáticos, enfrenta dificultades para adaptarse al ritmo acelerado del desarrollo tecnológico. Pérez (2020) advierte sobre la existencia de vacíos normativos que obstaculizan una respuesta jurídica efectiva frente a los nuevos delitos informáticos y, en particular, frente a los ataques a la honra cometidos mediante redes sociales.

En el ámbito local, específicamente en la provincia y distrito de Cusco, se ha reportado un aumento significativo en los casos en los que ciudadanos han sido víctimas de publicaciones ofensivas, difamatorias o degradantes a través de plataformas como Facebook, TikTok o Instagram. Estas publicaciones, generalmente carentes de pruebas o fundamentos, han ocasionado graves afectaciones en la reputación de las personas involucradas, generando además consecuencias psicológicas, familiares, laborales y sociales. Este fenómeno evidencia no solo la debilidad de las herramientas legales vigentes, sino también la falta de

cultura jurídica digital tanto en la población como en ciertos operadores del sistema de justicia.

La falta de capacitación adecuada en los mecanismos de protección del honor en el entorno digital, así como las deficiencias en la legislación aplicable y la lenta reacción institucional, propician un clima de impunidad que favorece la repetición de estas conductas lesivas. Esta situación exige una respuesta urgente por parte del Estado, orientada tanto a mejorar el marco normativo como a fortalecer las capacidades de prevención, fiscalización y sanción de estos actos en el entorno digital.

En conclusión, la propagación de contenidos falsos y difamatorios en redes sociales representa un desafío complejo y creciente para la protección del derecho al honor. Esta problemática requiere una atención especial, pues no solo afecta a las personas individualmente consideradas, sino que compromete la confianza pública en la información, la integridad del debate democrático y la eficacia del sistema jurídico. Por tanto, la presente investigación se propone analizar en profundidad las dimensiones legales y sociales de esta problemática.

2.1.1 Problema general

¿Cuál es la implicancia jurídica del uso indebido de las redes sociales respecto del derecho al honor en el distrito del Cusco?

2.1.2 Problemas específicos

1. ¿De qué manera está regulado el uso de redes sociales teniendo en cuenta el derecho al honor, en el distrito del Cusco?

2. ¿Cómo se ve afectado el derecho al honor en el distrito del Cusco debido al mal uso de las redes sociales, en el distrito del Cusco?

3. ¿Cuáles son las principales dificultades que enfrentan las víctimas al intentar defender su derecho al honor en el entorno digital, en el distrito del Cusco?

4. ¿Qué responsabilidad pueden tener los autores y las plataformas digitales ante la vulneración del honor en redes sociales, en el distrito del Cusco?

2.2. Objetivos

2.2.1. Objetivo General

Analizar la implicancia jurídica del uso indebido de las redes sociales respecto del derecho al honor en el distrito del Cusco.

2.2.2. Objetivos Específicos

1. Examinar la regulación del uso de redes sociales teniendo en cuenta los derechos fundamentales al honor, en el distrito del Cusco.

2. Explicar cómo se ve afectado el derecho al honor mediante la utilización indebida de redes sociales en el distrito del Cusco, en el distrito del Cusco.

3. Identificar las principales dificultades que enfrentan las víctimas al intentar defender su derecho al honor en el entorno digital, en el distrito del Cusco.

4. Precisar el tipo de responsabilidad de los autores y las plataformas digitales ante la vulneración del honor en redes sociales, en el distrito del Cusco.

2.3. Justificación e importancia

La investigación está motivada por el imperativo de detectar y rectificar los casos de violación del derecho al honor específicamente en relación con el mal uso de las plataformas de medios sociales en el distrito del Cusco. A través de la difusión de información, la promoción de reformas sociales y reglamentarias, y la salvaguardia de la dignidad humana y los derechos, la investigación se esfuerza por fomentar un entorno digital que es a la vez seguro y caracterizado por un mayor sentido de respeto, en última instancia, produciendo ventajas sociales.

Es de conocimiento general que el uso indebido de las redes sociales puede resultar en la vulneración del derecho al honor. Las redes sociales, en su potencialidad, pueden ser utilizadas como plataformas para difamación, hostigamiento y divulgación de información falsa, lo cual puede afectar negativamente la reputación y la dignidad de las personas. Para proteger los derechos de las personas, es esencial usar las redes sociales de manera ética y apropiada. Las plataformas de medios sociales deben establecer reglas claras y eficientes para evitar y corregir el mal uso de sus plataformas. A la vez, los usuarios tienen que saber cuáles son sus deberes y derechos al emplear estas plataformas.

La importancia teórica de esta investigación reside en su potencial para contribuir a la comprensión académica de la violación de los derechos en el marco del uso indebido de las redes sociales. Además, este estudio contribuirá a la validación de las ideas actuales relativas a los efectos sociales y jurídicos de las redes sociales en la salvaguarda de los derechos individuales. Además, establecerá un marco conceptual que pueda orientar futuras investigaciones y diálogos relativos a los derechos humanos y las consideraciones éticas en el ámbito en línea.

Metodológicamente, se justifica por el enfoque cualitativo adoptado, que permite un análisis detallado de los casos y situaciones en los que el uso indebido de las redes sociales afecta el derecho al honor, identificando vacíos normativos, responsabilidades de los usuarios y plataformas, y facilitando la interpretación de los fenómenos sociales y jurídicos en el distrito de Cusco.

En la práctica, su relevancia se basa en que brinda herramientas y recomendaciones para mejorar la legislación vigente, fortalecer los mecanismos de protección, promover la educación digital responsable y generar políticas preventivas que mitiguen la vulneración del honor en entornos digitales.

La justificación jurídica se centra en la necesidad de actualizar y adecuar el marco normativo peruano frente a las nuevas formas de afectación a derechos fundamentales; la justificación social reside en proteger la reputación, dignidad y bienestar de los ciudadanos; la justificación ética enfatiza la promoción del respeto por la dignidad y los derechos individuales; y la justificación científica está en aportar conocimiento académico que sirva de base para futuras investigaciones sobre la intersección entre derechos humanos, tecnología y ética digital.

La importancia social del estudio está referida a una contribución al desarrollo de una sociedad más equitativa, inclusiva y orientada a los derechos humanos en el contexto de la era digital, así como la promoción de la educación sobre el uso responsable de las redes sociales, la formulación de normas eficientes, la mejora de las prácticas de las plataformas de redes sociales y el refuerzo de las salvaguardias legales de los derechos.

La presente investigación se justifica éticamente porque aborda la necesidad de proteger la dignidad humana y el derecho al honor frente al uso indebido de las redes

sociales, en un contexto donde la difusión de información falsa, el acoso y la difamación digital afectan directamente la reputación y el bienestar de las personas. El estudio promueve el respeto a los derechos fundamentales y busca generar conciencia sobre el comportamiento responsable en entornos digitales, fomentando valores de respeto y solidaridad en la interacción social. Desde esta perspectiva, el trabajo no solo contribuye a visibilizar un problema que vulnera la integridad de los ciudadanos, sino que también alienta a la formulación de prácticas y normas que privilegien la ética en el uso de las plataformas tecnológicas.

La relevancia científica de esta investigación radica en su aporte al conocimiento académico sobre la intersección entre derechos humanos, tecnología y ética digital, proporcionando un análisis riguroso de cómo el mal uso de las redes sociales impacta en el derecho al honor en el distrito del Cusco. Este estudio contribuye a validar y ampliar los marcos teóricos existentes respecto a las implicancias jurídicas y sociales de los entornos digitales, a la vez que genera un marco conceptual útil para futuras investigaciones. Además, su enfoque metodológico cualitativo permite identificar vacíos normativos, responsabilidades de usuarios y plataformas, y proponer mejoras en la legislación vigente, consolidando así una base científica sólida que impulse el desarrollo de políticas públicas y académicas orientadas a la protección de los derechos fundamentales en la era digital.

2.4. Categorías de estudio

2.4.1. Categoría 1

La utilización indebida de redes sociales.

Subcategorías:

-Plataformas digitales

-Finalidad de uso

-Alcance de las publicaciones

El alcance de las publicaciones en redes sociales hace referencia al número de personas que pueden ver, interactuar o compartir un contenido determinado en plataformas digitales como Facebook, Instagram, Twitter (X), TikTok, entre otras.

Codificadores:

Difamación

Calumnia

Injuria

Facebook

WhatsApp

TikTok

Venganza personal

Conflictos sentimentales

Fines políticos o ideológicos

Reposteo o viralización

Comentarios ofensivos

Uso de imágenes sin consentimiento

Categoría 2

El derecho al honor

Subcategorías:

-Alcance jurídico del derecho al honor

-Vulneración del derecho al honor

Codificadores:

Dignidad humana

Ataques a la vida privada

Publicaciones falsas

Exposición no autorizada

Constitución Política del Perú (art. 2)

Código Penal (delitos contra el honor)

Jurisprudencia relevante

III. Marco Teórico

3.1. Antecedentes

3.1.1. A nivel internacional

Castillo (2018) en su tesis “Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen de los menores en las redes sociales” para obtener el título de Abogado en la Universidad de La Laguna de España. Su objetivo general fue el analizar la protección jurídica del derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen de los menores en el uso de las redes sociales. Su metodología de estudio es cualitativa y su conclusión principal es: Las redes sociales tienen un papel central en la vida social y el desarrollo de los menores, ya que se han convertido en una herramienta fundamental para su interacción diaria. Sin embargo, los menores no siempre son conscientes de los riesgos que implica compartir información personal, lo que los hace vulnerables. Por eso, es esencial contar con una normativa adecuada que proteja sus derechos al honor, intimidad e imagen. Además, se cuestiona si es apropiado que los padres o tutores publiquen datos personales de sus hijos sin considerar las consecuencias. Aunque no siempre se vulneran los derechos de los menores, la difusión constante de su información

como hábitos, gustos o ubicaciones puede crear una identidad digital que no coincide con la que el menor querría construir por sí mismo. Esto representa un riesgo, sobre todo cuando se publica información que permite identificar al menor, como fotos con uniforme escolar. Por tanto, se debe prestar atención no solo al consentimiento, ya sea del menor maduro o de sus representantes legales, sino también garantizar que ese consentimiento no sirva como justificación automática para posibles violaciones a los derechos de la personalidad.

Se necesitan medidas legales más sólidas que impidan que ese consentimiento legitime prácticas que, en el fondo, pueden resultar perjudiciales para los menores.

Relación con la investigación: El antecedente resulta directamente relacionado con el tema de investigación, pues evidencia cómo el uso indebido de las redes sociales ha generado un nuevo escenario de vulneración del derecho al honor que los marcos normativos tradicionales no logran cubrir de manera efectiva. Mientras que a nivel internacional y regional se advierte la necesidad de equilibrar la libertad de expresión con la protección de la honra, en el ámbito nacional y específicamente en el distrito de Cusco, se observa un incremento de casos de publicaciones difamatorias que afectan gravemente la reputación de las personas. Así, el antecedente refuerza la pertinencia de analizar la problemática local desde una perspectiva jurídica y social, resaltando la urgencia de adaptar la normativa y fortalecer los mecanismos de defensa frente a los daños ocasionados por la difusión masiva y rápida de contenidos en redes sociales.

Sánchez (2021) en su tesis “El comportamiento criminológico en los contenidos digitales de las redes sociales y la vulneración de derechos” para obtener el título de Magister en derecho en la Universidad Regional Autónoma de Los Andes “Uniandes” de Ecuador. Su objetivo general es: Analizar el comportamiento criminológico presente en los contenidos digitales difundidos en las redes sociales. Su metodología de estudio es cualitativa y su

conclusión principal es: Las redes sociales se han convertido en canales de comunicación ampliamente usados, en los que los usuarios, para participar, deben compartir información personal, familiar y social, lo que pone en riesgo su privacidad. A lo largo del estudio, se evidenció que la violencia digital es cada vez más común, muchas veces cometida sin plena conciencia por los propios usuarios debido al uso excesivo y sin control de estas plataformas, lo que lleva a conductas que causan daños sociales. Los resultados de encuestas y entrevistas muestran una clara violación al derecho a la intimidad, ya que, a pesar de la existencia de sanciones, estas no son suficientes para frenar los actos ilícitos. El anonimato que permiten las redes facilita estos comportamientos, y los contenidos ofensivos pueden difundirse rápidamente, causando daños irreversibles a las víctimas. En Ecuador, la legislación protege datos públicos, pero no así los datos personales en manos privadas, lo que evidencia la necesidad urgente de una nueva normativa que regule mejor estos aspectos. Además, se requiere mayor educación en las escuelas y control parental sobre el uso de plataformas virtuales. También se plantea la necesidad de una reforma penal que incluya una perspectiva criminológica sobre las conductas desviadas en el entorno digital. Sería conveniente que los legisladores se pronuncien al respecto para proteger bienes jurídicos como el derecho a la intimidad. Finalmente, se sugiere implementar medidas preventivas más allá de los procesos legales, con un enfoque ético y moral que fortalezca los valores fundamentales de la sociedad ecuatoriana.

Relación con la investigación: El antecedente de Sánchez (2021) guarda una relación significativa con la presente investigación, ya que ambas abordan cómo el uso indebido de las redes sociales genera vulneraciones a derechos fundamentales, aunque desde perspectivas distintas: mientras la tesis ecuatoriana enfatiza en el comportamiento criminológico y la afectación a la intimidad y privacidad de los usuarios, el presente estudio se centra en el derecho al honor en el distrito de Cusco. Sin embargo, ambas coinciden en

señalar que las redes sociales, al facilitar la difusión rápida de contenidos ofensivos y el anonimato de los usuarios, potencian el daño causado a las víctimas y revelan vacíos normativos que dificultan una protección efectiva. Este antecedente refuerza la importancia de analizar jurídicamente la problemática en el contexto peruano, destacando que la violencia digital y los contenidos difamatorios constituyen un fenómeno común en la región latinoamericana, lo que hace necesario no solo actualizar las normas legales, sino también promover una cultura digital responsable y medidas preventivas más allá de lo punitivo.

Muñoz et al. (2019) en su artículo “Derecho a la intimidad en redes sociales” en la Universidad Católica de Colombia. Su objetivo general es: Analizar el impacto del uso de las redes sociales en el ejercicio y protección del derecho a la intimidad, con el propósito de identificar las principales amenazas, límites legales y mecanismos de resguardo en el entorno digital. Su metodología de estudio es cualitativa y su conclusión principal es: Los conceptos de justicia, prudencia, autonomía moral, derechos como la libertad de expresión e información, leyes y privacidad pueden observarse en la cuestión del uso de las redes sociales. Este análisis examina las causas y consecuencias de la limitada comprensión social de las dimensiones de las publicaciones en las redes sociales y las consiguientes implicaciones morales para el bien común. Específicamente, resalta la falta de medidas de precaución tomadas por los ciudadanos colombianos con respecto a su privacidad cuando comparten información públicamente. Además, enfatiza la ausencia de mecanismos legales efectivos debido a la existencia de numerosas leyes controvertidas, que contribuyen a inconsistencias en las regulaciones que rigen el comportamiento humano. A pesar de los evidentes perjuicios causados por estas cuestiones, no se avanza en la mejora de la normativa para abordar adecuadamente el problema.

Relación con la investigación: El antecedente de Muñoz et al. (2019) se relaciona estrechamente con el presente estudio, ya que evidencia cómo el uso inadecuado de las redes sociales genera riesgos a derechos fundamentales, particularmente la intimidad, debido a la falta de precaución de los usuarios y a la insuficiencia de mecanismos legales claros y eficaces. Aunque el enfoque colombiano se centra en la intimidad, sus conclusiones resultan aplicables al análisis del derecho al honor en el distrito de Cusco, pues en ambos casos se advierte que la débil comprensión social del impacto de las publicaciones digitales y las deficiencias normativas propician vulneraciones a la reputación y privacidad de las personas, lo que refuerza la necesidad de un marco jurídico más sólido y de una mayor educación digital en la ciudadanía.

Cantoral (2020) en su artículo “Daño moral en redes sociales: su tratamiento procesal en el derecho comparado” para la Revista IUS, su objetivo general es: Analizar el tratamiento procesal del daño moral generado en redes sociales desde una perspectiva de derecho comparado, con el fin de identificar similitudes, diferencias y buenas prácticas jurídicas que puedan contribuir al fortalecimiento del sistema de protección de derechos en el entorno digital. Su metodología de estudio es cualitativa y su conclusión principal es: El daño moral en México es un sistema jurídico que vela por la dignidad de las personas, tal y como lo estipula el Artículo 1 de la Constitución Federal. Sin embargo, es imperativo emplear medidas procesales que puedan facilitar la resolución eficiente y oportuna de estos casos legales, garantizando así la disponibilidad de justicia. Cuando cualquier forma de información se difunde en Internet, se vuelve fácilmente accesible sin demora. Esto sugiere que la accesibilidad de dicho material a una población más amplia hace necesaria la provisión pronta y efectiva de recursos legales por daño moral en México, a fin de salvaguardar los derechos individuales. Además, es imperativo mantener la utilización de códigos de ética implementados por las empresas prestadoras de servicios como un medio

para mitigar las consecuencias negativas incurridas. En el contexto de una sociedad democrática, el uso adecuado de las redes sociales facilita el cultivo de personas bien informadas y con criterio, que poseen la capacidad de diferenciar con prontitud y cortesía entre la información verificable y la desinformación. Sin embargo, el uso indiscriminado de las redes sociales puede conducir a la identificación de actividades que deriven en responsabilidades legales y daños significativos difíciles de rectificar. A la luz de las características únicas asociadas a las acciones legales relativas a daños morales resultantes de violaciones de los derechos individuales en las plataformas de medios sociales, se sugiere llevar a cabo una evaluación exhaustiva de factores específicos. En primer lugar, es necesario considerar la jurisdicción del tribunal y la aplicación de medidas preventivas como medio para evitar daños adicionales y detener la causa subyacente de la acción legal. Además, es importante considerar las partes implicadas en este contexto, a saber, el actor que es el destinatario de la publicación y el demandado, que puede considerarse desde dos perspectivas distintas: el individuo responsable de difundir el material en las plataformas de medios sociales y la empresa que ofrece el servicio de red social. Además, es importante considerar el interés público y los factores contextuales que rodean la utilización del lenguaje nocivo. En definitiva, ejercer el discernimiento. La aplicación de estas medidas es imperativa y oportuna, sobre todo a la luz de nuestra transición hacia la cuarta revolución industrial. Esta era se caracteriza por la aparición de nuevos sistemas digitales que afectarán inevitablemente a diversos ámbitos, como el derecho, la política, la sociedad y la economía. El escenario mencionado se refiere a la intersección de la Internet de los objetos (IO) y la inteligencia artificial (IA).

Relación con la investigación: El antecedente de Cantoral (2020) se vincula con la presente investigación porque aborda de manera directa el tratamiento procesal del daño moral ocasionado en redes sociales, lo cual guarda estrecha relación con la protección del

derecho al honor en el entorno digital. Aunque su estudio se centra en el caso mexicano y desde una perspectiva de derecho comparado, sus conclusiones evidencian la necesidad de contar con medidas procesales ágiles y eficaces para enfrentar los daños irreversibles que pueden producirse con la difusión inmediata y masiva de información en internet. Este enfoque resulta relevante para el análisis en el distrito de Cusco, ya que refuerza la importancia de considerar tanto la responsabilidad de los autores de las publicaciones como la de las plataformas digitales, así como la necesidad de mecanismos preventivos y normativos actualizados frente al impacto que las nuevas tecnologías y la cuarta revolución industrial tienen sobre los derechos fundamentales, particularmente el honor y la dignidad de las personas.

Baño & Reyes (2020) suscribe “Mirada Jurídica Social a los Derechos en los Sistemas Educativos” en *Crítica y Derecho Revista Jurídica*. Su objetivo general es: Examinar desde una perspectiva jurídico-social el reconocimiento, respeto y garantía de los derechos fundamentales dentro de los sistemas educativos, con el propósito de identificar desafíos, avances normativos y prácticas que promuevan una educación inclusiva y equitativa. Su metodología de estudio es cualitativa y su conclusión principal es: La proliferación de las tecnologías de la comunicación y la información ha planteado nuevos retos en relación con la protección de la intimidad de las personas. Esto se debe principalmente a la práctica generalizada de compartir información personal en las redes sociales virtuales, lo que tiene importantes implicaciones. En consecuencia, se observa una correlación entre la vulneración de derechos como la intimidad, el honor, la propia imagen y la libertad de expresión. Estos derechos se vulneran con frecuencia en Internet a través de la publicación no autorizada de imágenes, vídeos y grabaciones de audio. La accesibilidad proporcionada por los avances tecnológicos, en particular Internet, ha facilitado diversas actividades como la interacción, el ocio y el aprendizaje diario para personas de todas las

edades, incluidos niños y adolescentes. Esto se ha traducido en varias ventajas o aspectos positivos en cuanto a las aportaciones de las tecnologías de la información y la comunicación a la vida de los usuarios. Sin embargo, es importante reconocer las posibles desventajas o riesgos asociados al uso de estas herramientas, sobre todo cuando no están adecuadamente supervisadas por adultos competentes y equilibrados, como padres, profesionales, expertos o los propios menores. Este grupo, que posee tanto conocimiento como vulnerabilidad, es consciente de los peligros y potencialidades del ámbito digital que les rodea, sin embargo, pueden no reconocer plenamente la potencial pérdida de libertades y el impacto en su uso de las tecnologías. Por lo tanto, el marco legislativo en Ecuador ha introducido muchas enmiendas al Código Penal (COIP) con el objetivo de salvaguardar el derecho a la privacidad, tanto a nivel individual como familiar, así como abordar las preocupaciones sobre la privacidad de los datos y las amenazas emergentes asociadas a los avances tecnológicos. Sin embargo, se han detectado varias deficiencias en esta normativa. En particular, carece de un organismo regulador oficial responsable de realizar inspecciones y supervisar el cumplimiento de la ley. Además, falta un sistema bien definido para supervisar y regular los procedimientos necesarios para reparar adecuadamente cualquier daño moral o económico infligido a las personas cuyos derechos hayan sido vulnerados.

Relación con la investigación:

El antecedente de Baño y Reyes (2020) se relaciona con la presente investigación al mostrar cómo el uso de las tecnologías de la información y, en particular, de las redes sociales, plantea riesgos significativos para derechos fundamentales como la intimidad, el honor y la propia imagen. Aunque su estudio se centra en el ámbito educativo y en el marco normativo ecuatoriano, sus conclusiones evidencian que la falta de supervisión adecuada y las deficiencias legislativas propician vulneraciones que afectan tanto a menores como a

adultos. Este análisis resulta pertinente para el caso del distrito de Cusco, pues refuerza la necesidad de fortalecer el marco jurídico y los mecanismos de protección del honor frente al uso indebido de redes sociales, considerando las implicancias sociales y legales que dichas vulneraciones generan.

3.1.2. A nivel nacional

Castellanos (2018) en su tesis “Análisis del derecho al honor e imagen, frente al uso de la red social Facebook” para optar título profesional de Abogado de la Universidad Señor de Sipán, Píntel. Su objetivo general es: Analizar las implicancias jurídicas del derecho al honor y a la imagen en el contexto del uso de la red social Facebook, con el fin de identificar situaciones de vulneración, los mecanismos de protección existentes y los desafíos que plantea la regulación de estos derechos en el entorno digital. Su metodología de estudio es cualitativa y su conclusión principal es: Se determinó que en el uso de Facebook hay violaciones al derecho al honor y la imagen debido a las condiciones impuestas por la empresa y el uso indebido de imágenes por terceros. La utilidad de Facebook se establece principalmente para conectar con amigos. Se identificó que la relación jurídica es un contrato de adhesión, donde Facebook establece las condiciones que los usuarios deben aceptar o rechazar. Además, se señala que la cesión de derechos puede verse afectada cuando no hay un acuerdo entre las partes. También se mencionó el derecho al honor e imagen, ya que Facebook puede dañar el honor de los usuarios.

Relación con la investigación: El antecedente de Castellanos (2018) se vincula directamente con la presente investigación, pues aborda de manera específica cómo el uso de Facebook puede vulnerar el derecho al honor y la imagen de los usuarios, ya sea por las condiciones contractuales impuestas por la plataforma o por el uso indebido de contenidos por parte de terceros. Sus conclusiones resultan relevantes para el análisis en el distrito de

Cusco, ya que evidencian la existencia de vacíos y limitaciones en los mecanismos de protección jurídica frente a daños derivados de redes sociales, lo que refuerza la necesidad de evaluar la responsabilidad tanto de las plataformas digitales como de los usuarios en la tutela efectiva del derecho al honor

Arteaga (2024) en su tesis “Impacto de las publicaciones fraudulentas en las redes sociales sobre el derecho al honor, Lima - 2024” para optar el título profesional de abogado en la Universidad Tecnológica del Perú, Lima. Su objetivo general es: Analizar el impacto de las publicaciones fraudulentas en las redes sociales sobre el derecho al honor en la ciudad de Lima durante el año 2024. Su metodología de estudio es cualitativa y su conclusión principal es: Las publicaciones fraudulentas en redes sociales afectan el derecho al honor, dañando la reputación y dignidad de las víctimas en Perú. Este problema se agrava por la rápida viralización de contenido falso y la falta de un marco legal efectivo que aborde esta situación. La difamación en redes es frecuente y su impacto emocional y social es grave, lo que evidencia la necesidad de leyes más adecuadas. La calumnia, que implica acusaciones falsas de delitos, también afecta severamente el honor de las personas y es difícil de regular. A pesar de algunos avances legales, la protección en Perú sigue siendo insuficiente. La injuria digital, que incluye insultos y ataques, genera daños psicológicos a las víctimas y hay una falta de recursos judiciales para repararlas. Se requiere establecer mecanismos efectivos para proteger los derechos en el entorno digital.

Relación con la investigación: El antecedente de Arteaga (2024) se relaciona estrechamente con la presente investigación, ya que analiza directamente cómo las publicaciones fraudulentas en redes sociales vulneran el derecho al honor en el Perú, generando graves daños emocionales, sociales y psicológicos en las víctimas. Sus conclusiones, centradas en la ciudad de Lima, son aplicables al distrito de Cusco, pues

evidencian la insuficiencia del marco legal vigente y la falta de recursos judiciales efectivos para enfrentar la difamación, calumnia e injuria digital. Esto refuerza la importancia de estudiar el problema en el ámbito local, resaltando la necesidad de mecanismos más adecuados de protección frente a la viralización de contenidos falsos que afectan la reputación y dignidad de las personas.

Rodríguez y Velásquez (2023) en su tesis “Incorporación de las redes sociales como instrumento delictivo que afecta el derecho al honor y a la buena reputación” para obtener el título profesional de abogada en la Universidad Nacional del Santa Nuevo Chimbote – Perú. Su objetivo general fue el de analizar cómo la incorporación de las redes sociales como instrumento delictivo incide en la vulneración del derecho al honor y a la buena reputación. Su metodología de estudio es cualitativa y su conclusión principal es: Las resoluciones judiciales coinciden en que las redes sociales son una forma de medios de comunicación social, aunque esta idea no es aceptada por todos. La diferencia principal entre las redes sociales y los medios tradicionales es cómo se crea y comparte la información. Los medios son empresas con periodistas capacitados, mientras que las redes permiten a cualquier persona compartir contenido sin formación profesional. Se sugiere que las redes sociales se incluyan como agravante en delitos contra el honor, porque son cada vez más usadas para difundir opiniones e información. Esa inclusión es necesaria ya que el Código Penal de 1991 no contempla estas plataformas. Con un alto número de usuarios en redes sociales, es esencial regular su comportamiento para proteger el derecho al honor. La modificación del artículo 132 del Código Penal Peruano dependerá del Poder Legislativo, que está considerando proyectos de ley al respecto. También es importante considerar aspectos teóricos relacionados con la diferencia entre estos medios y el respeto por los derechos de libertad de expresión.

Relación con la investigación: El antecedente de Rodríguez y Velásquez (2023) se relaciona directamente con la presente investigación, pues aborda cómo las redes sociales, al ser utilizadas como instrumentos delictivos, afectan gravemente el derecho al honor y la buena reputación. Sus conclusiones resaltan la necesidad de incluir estas plataformas como agravantes en los delitos contra el honor, debido a la rapidez y amplitud con la que se difunde información en el entorno digital, lo cual no está contemplado en el Código Penal de 1991. Este análisis resulta pertinente para el distrito de Cusco, ya que evidencia la urgencia de actualizar la normativa peruana frente a los nuevos escenarios digitales, asegurando un equilibrio entre la libertad de expresión y la protección efectiva de la dignidad de las personas.

Chafloque (2022) suscribe “Afectación de los derechos a la dignidad y libertad de niños, niñas y adolescentes por el uso inadecuado de las redes sociales en el Perú” para obtener el título profesional de abogada en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo Chiclayo Perú. Su objetivo general fue el de analizar la afectación de los derechos a la dignidad y libertad de niños, niñas y adolescentes como consecuencia del uso inadecuado de las redes sociales en el Perú. Su metodología de estudio es cualitativa y su conclusión principal es: Para abordar los riesgos del uso inadecuado de las redes sociales, se necesita mejorar el presupuesto para instituciones como la Defensoría del Pueblo, MIMP y DEMUNA. Esto incluye crear ambientes adecuados, utilizar herramientas tecnológicas para el monitoreo y supervisión de instituciones educativas, y ofrecer atención médica y psicológica, así como talleres de prevención para padres, estudiantes y profesores. El objetivo es concientizar a la población sobre la difícil situación que enfrentan los menores y protegerlos de abusos en redes sociales. Los riesgos incluyen ciberbullying, grooming y sexting, que son formas de acoso a través de redes sociales que causan daño físico y psicológico a los menores, afectando sus derechos fundamentales. Es crucial garantizar la

protección de estos derechos mediante la colaboración de las instituciones. Las acciones para proteger a niños y adolescentes incluyen políticas de integración y formación de equipos de defensa, talleres sobre uso responsable de redes, y prohibir dispositivos móviles en colegios, buscando reducir los altos índices de riesgo y garantizar sus derechos.

Relación con la investigación: El antecedente de Chafloque (2022) se vincula con la presente investigación al evidenciar cómo el uso inadecuado de las redes sociales puede vulnerar derechos fundamentales, en este caso de niños, niñas y adolescentes, afectando su dignidad y libertad. Aunque su enfoque se centra en menores de edad, sus conclusiones resaltan la gravedad de los daños psicológicos y sociales derivados de conductas como el ciberbullying o el grooming, lo que resulta extrapolable al análisis del derecho al honor en el distrito de Cusco. Este estudio refuerza la necesidad de fortalecer la intervención institucional, la educación digital responsable y la implementación de políticas preventivas para garantizar una protección efectiva frente a los riesgos del entorno digital.

Chunga (2025) en su tesis “Vulneración del derecho al honor y a las redes sociales en adolescentes del barrio de la Manchurria Huacho 2023” para optar el grado académico de Maestra en Derecho con Mención en Ciencias Penales y Criminológicas en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Su objetivo general es: Analizar la vulneración del derecho al honor en los adolescentes del barrio de la Manchurria, Huacho, durante el año 2023, a causa del uso de las redes sociales. Su metodología de estudio es cualitativa y su conclusión principal es: Se llegó a la conclusión de que hay una relación significativa entre la violación del derecho al honor y las redes sociales en adolescentes del barrio de la Manchurria - Huacho 2023, ya que se observa un alto valor de correlación y significancia. También se constató que existe una relación significativa entre la vulneración de la reputación y las redes sociales en el mismo grupo. Además, se determinó que hay una

relación significativa entre la afectación de la estimación social y las redes sociales, así como entre la intimidad personal y las redes sociales en estos adolescentes.

Relación con la investigación: El antecedente de Chunga (2025) se relaciona directamente con la presente investigación, ya que evidencia cómo el uso de las redes sociales afecta de manera significativa el derecho al honor, la reputación y la intimidad personal en adolescentes, en un contexto local específico. Sus hallazgos, centrados en el barrio de la Manchurria en Huacho, refuerzan la relevancia de analizar cómo estas vulneraciones se presentan también en el distrito de Cusco, subrayando la necesidad de establecer mecanismos legales y educativos que protejan eficazmente a los usuarios frente a los impactos negativos de la interacción digital sobre la estimación social y la dignidad individual.

3.1.3. A nivel regional y local

Candia (2020) en su tesis “Los delitos informáticos y la afectación al derecho a la Intimidad de la persona en las redes sociales del distrito de Wanchaq-Cusco 2017-2019” para optar al título profesional de abogado en la Universidad Andina del Cusco. Su objetivo general fue analizar cómo los delitos informáticos cometidos a través de las redes sociales afectaron el derecho a la intimidad de las personas en el distrito de Wanchaq-Cusco durante el periodo 2017–2019. Su metodología de estudio es cualitativa y su conclusión principal es: El presente estudio ha constatado que las salvaguardias legales para salvaguardar la intimidad personal en Perú son inadecuadas. La legislación actual en cuestión no se dirige directamente al problema específico en cuestión, sino que abarca un amplio conjunto de leyes que pueden no abordar de forma exhaustiva todas las facetas relacionadas con la violación de la intimidad personal. A pesar de la existencia de una legislación específica, faltan varias características necesarias para penalizar eficazmente este delito. La intimidad

personal puede definirse como un derecho inherente que salvaguarda las facetas internas de la existencia privada de un individuo, en la que ámbitos específicos de su vida se mantienen en completo aislamiento, libres de cualquier intromisión por parte de entidades externas. La intimidad personal abarca los datos confidenciales y sensibles, así como la información no divulgada relativa a un individuo, que se pretende mantener confidencial debido a su asociación con su vida privada. Asimismo, se ha establecido que las redes sociales contemporáneas sirven como un medio altamente influyente para difundir información al público en general. En el contexto de Perú, se ha encontrado que aproximadamente el 70% de la población utiliza activamente las redes sociales para diversos fines, tales como la creación de redes profesionales, actividades recreativas, o incluso participar en actividades ciberdelictivas. Este surgimiento de las redes sociales como plataforma para actividades delictivas es un fenómeno relativamente reciente, estrechamente relacionado con el proceso de globalización y la rápida expansión de Internet. En consecuencia, Perú aún no ha promulgado una legislación integral que aborde los delitos informáticos, lo que resulta en una brecha significativa en la protección de las personas y su privacidad en el ámbito de las redes sociales. Se ha llegado a la conclusión de que es necesario establecer categorías penales que salvaguarden eficazmente la privacidad personal a la luz de los avances tecnológicos. En la actualidad, las redes sociales suponen una amenaza significativa, y en el futuro pueden surgir aplicaciones de Internet más sofisticadas. Sin embargo, la realidad fundamental sigue siendo que el derecho a la intimidad personal es progresivamente susceptible. En consecuencia, nuestro marco jurídico debe adaptarse a la par que estos nuevos avances tecnológicos.

Relación con la investigación: El antecedente de Candia (2020) se vincula directamente con la presente investigación, pues evidencia cómo los delitos informáticos cometidos a través de redes sociales afectan gravemente derechos fundamentales como la

intimidad, lo que guarda estrecha relación con la protección del derecho al honor en el distrito de Cusco. Su estudio demuestra que la legislación vigente es insuficiente para abordar de manera integral las vulneraciones derivadas del uso indebido de estas plataformas, generando brechas en la protección de la privacidad y la dignidad de las personas. Esto refuerza la necesidad de fortalecer el marco normativo y establecer mecanismos legales eficaces que salvaguarden los derechos de los usuarios frente a las amenazas digitales emergentes.

Huamani (2021) en su tesis “El derecho a la imagen: aspectos legales de la difusión de fotografías en redes sociales” para optar al Grado Académico de Maestro en Derecho en la Universidad San Antonio Abad Del Cusco. Su objetivo general fue analizar los aspectos legales relacionados con la difusión de fotografías en redes sociales en el marco del derecho a la imagen, con el propósito de identificar los límites jurídicos. Su metodología de estudio es cualitativa y su conclusión principal es: Se ha determinado en esta investigación que el 95.2% de jueces y abogados que se encuestaron creen que nuestra legislación necesita reformar ciertos aspectos en lo que refiere al derecho a la libre expresión y a la vulneración de la privacidad de las personas. Y otro grupo de encuestados que es el 66.7% manifiesta que nuestro estado no tiene el mecanismo suficiente para proteger estos derechos fundamentales de la persona ante la presencia de redes sociales ya que deberían de crear nuevas formas de implementar el derecho a la libertad de expresión cuanto más avanza la tecnología. Según una encuesta realizada en este trabajo de investigación se concluyó que el 47.6% de jueces y abogados considera que es priorizar el derecho a la intimidad y a la vida familiar, por otro lado, un 42.9% de encuestados piensa que el derecho al honor y a la reputación también es primordial en nuestro estado, mientras que un grupo reducido del 9.5% considera que el derecho a la imagen es prioridad. También este trabajo de investigación nos dice que el 85.7% piensa que la plataforma o red social Facebook es el

medio que más se utiliza para difundir información. por su parte los jueces y abogados tienen una posición donde estas redes sociales solamente sirven para alterar información y violar la privacidad de las personas. Otro punto importante en este trabajo de investigación concluye que el 71.4% de jueces y abogados encuestados considera que la difusión de un solo dato puede vulnerar la privacidad de una persona o su familia, mientras que el 28.6% de otro grupo de encuestados piensa que estos tipos de vulneraciones hacia los derechos de las personas debería de transformarse a una figura pública. Un grupo de 76.2% de encuestados cree que al divulgar sin autorización información personal de unos o varios individuos no tendría valor alguno para la libertad de expresión que disfrutan todos los ciudadanos. Como resultado general el 95.2% piensa que la privacidad tendría un mejor alcance si tiene protecciones legales.

Relación con la investigación: El antecedente de Huamani (2021) Está íntimamente vinculado con la investigación actual, porque examina cómo compartir fotos en las redes sociales puede poner en riesgo derechos esenciales como el de la imagen, la reputación y el honor de los individuos. Sus conclusiones demuestran que la ley peruana no es suficiente para salvaguardar estos derechos ante el uso masivo y en ocasiones indebido de redes sociales como Facebook, lo cual pone en evidencia que se requieren herramientas legales más eficaces y actualizadas. Este análisis es relevante para el distrito de Cusco, ya que destaca la importancia de asegurar la privacidad y dignidad de los usuarios, equilibrando la libertad de expresión con el resguardo de derechos básicos en el ámbito digital.

3.2. Bases teóricas

3.2.1 La utilización indebida de redes sociales.

La utilización indebida de redes sociales ha generado una creciente preocupación jurídica en torno a la vulneración de derechos fundamentales como la intimidad, la privacidad y el honor. Montes

Sánchez (2024) señala que el marco jurídico peruano, si bien contempla la protección de datos personales mediante la Ley N.º 29733 y el Decreto Supremo N.º 003-2013-JUS, no aborda de manera explícita las formas de violencia digital que se producen en redes sociales, como el acoso, la difusión no autorizada de imágenes o la suplantación de identidad. Esta omisión normativa limita la eficacia de la protección jurídica frente a nuevas formas de agresión que emergen en entornos digitales.

El uso inadecuado de las redes sociales en el ámbito penal puede dar lugar a delitos como la violación de la intimidad, la difamación o el acoso, especialmente cuando se comparte contenido sin permiso o se hostiga a personas mediante plataformas digitales. Bautista Trinidad (2023) advierte que en la Fiscalía Penal Corporativa de Huaura se han registrado casos donde el uso de redes sociales ha sido instrumental para vulnerar la intimidad personal, sin que existan mecanismos procesales ágiles para frenar estas conductas. Esto evidencia una brecha entre la evolución tecnológica y la capacidad del sistema jurídico para responder eficazmente.

Además, el uso inapropiado de redes sociales afecta gravemente a poblaciones vulnerables como niños, niñas y adolescentes. Chafloque (2022) sostiene que el acceso a contenidos inadecuados, el ciberacoso y la pérdida de privacidad son amenazas constantes que derivan del uso no regulado de estas plataformas. La escritora sugiere que el derecho tiene que adecuarse a los recientes retos digitales a través de cambios normativos que garanticen la educación digital como un elemento de las políticas públicas, así como la protección mejorada de datos sensibles y el derecho al olvido. En esta línea, el derecho tiene la responsabilidad no solo de sancionar, sino también de prevenir.

Implicancia Jurídica

La utilización indebida de las redes sociales presenta una relevante implicancia jurídica cuando afecta derechos fundamentales como el honor, en la medida en que genera consecuencias legales, evidencia vacíos normativos y plantea la necesidad de determinar responsabilidades jurídicas claras. Estas implicancias se manifiestan en la aplicación de acciones penales, civiles o constitucionales frente a conductas lesivas, así como en las limitaciones del marco normativo vigente para responder eficazmente a las particularidades del entorno digital.

En el ámbito constitucional, la doctrina reconoce que la libertad de expresión no es absoluta y encuentra límites en la protección de la dignidad y el honor. Como señala Alves (2023), el entorno digital intensifica el conflicto entre libertad de expresión y derecho al honor, lo que exige un análisis de proporcionalidad y la adaptación de los mecanismos de tutela a las nuevas formas de comunicación.

En el plano penal, la jurisprudencia peruana ha confirmado que las expresiones difundidas en redes sociales pueden constituir delitos contra el honor, como la difamación agravada, aplicando sanciones penales y reparaciones civiles. Sin embargo, Rudas (2021) advierte que persisten vacíos normativos respecto a la responsabilidad de las plataformas digitales, lo que limita la eficacia de la protección.

En el ámbito civil, Callirgos (2024) sostiene que la reparación integral del daño requiere normas específicas que regulen la responsabilidad de los administradores de redes sociales, dado que su rol de intermediarios facilita la propagación de contenidos lesivos. La autora propone incluso la aplicación de criterios de responsabilidad objetiva para garantizar una tutela efectiva.

Finalmente, desde una perspectiva internacional, el Reglamento de Servicios Digitales de la Unión Europea (Digital Services Act, 2022) establece obligaciones claras para las plataformas en materia de moderación de contenidos y protección de derechos fundamentales, lo que constituye un referente para América Latina en la construcción de un marco normativo más robusto.

Naturaleza jurídica

La utilización indebida de redes sociales tiene una naturaleza jurídica compleja, pues se sitúa en la intersección entre el derecho a la libertad de expresión y la protección de los derechos de la personalidad.

El uso abusivo de redes sociales puede constituir una vulneración directa de derechos fundamentales como la intimidad, el honor y la identidad personal. En este sentido, Martínez Campos et al. (2023) sostienen que el empleo indebido de estas plataformas puede derivar en una amenaza para los derechos humanos, al exteriorizarse como una intromisión ilegítima en la vida privada y

generar daños a la personalidad reconocidos tanto en el ámbito nacional como internacional. Desde la perspectiva procesal, el derecho debe establecer límites claros al ejercicio de la libertad de expresión digital, garantizando que no se convierta en un instrumento de agresión contra la dignidad humana.

Asimismo, la doctrina comparada ha reconocido que la utilización indebida de redes sociales puede dar lugar a responsabilidad civil por daño moral, especialmente cuando se afecta la reputación o se difunden expresiones ofensivas. Cantoral (2020) explica que uno de los desafíos jurídicos más importantes es la extraterritorialidad de estas plataformas, lo que dificulta el cumplimiento de las normas nacionales y obliga a usar criterios del derecho internacional privado y de protección judicial de los derechos humanos. Así, el uso indebido de redes sociales se presenta como un fenómeno híbrido: por un lado, es una práctica abusiva de derechos comunicativos; por otro, constituye una fuente de responsabilidad legal que requiere mecanismos para la reparación y tutela efectiva.

3.2.1.1 Redes sociales

El surgimiento de las redes sociales tuvo lugar en 1995 con la creación del sitio web "classmates.com" por Randy Conards. Su objetivo principal era que las personas pudieran reconectarse con amigos de la infancia o con individuos que residieran en otros países, lo que impulsó su rápida expansión (Alarcón, 2015).

La primera red social a nivel mundial fue SixDegrees, lanzada en 1997. Esta plataforma permitía a sus usuarios localizar a otros miembros y crear listas de amigos. Su creador, Andrew Weinreich, destacó en su lanzamiento que el reto principal consistía en formar una comunidad y darle vida a la misma. Explicó que este servicio tenía como objetivo mejorar la eficiencia de las vidas de las personas, pero, al igual que una libreta de direcciones, resultaba inútil si no se añadían nombres (De la Herrera, 2020).

Según Acurio, (2023), las redes sociales (RS) son plataformas digitales que permiten a los usuarios interactuar mediante cuentas personales, facilitando el intercambio de

información, ideas y opiniones. Estas plataformas están integradas por personas conectadas entre sí, y su propósito principal es fomentar la comunicación, la interacción y la creación de contenidos compartidos. Además, promueven la creación de comunidades digitales, el acceso a información, el intercambio de experiencias y la construcción de relaciones personales.

Se destaca que en estas plataformas los usuarios participan en diversas formas de expresión, como discusiones, debates, análisis de contenidos, comercio, publicaciones y entretenimiento. También promueven el trabajo colaborativo, el networking y el intercambio de recursos. El fin primordial de una red social es crear una comunidad activa con la que se pueda interactuar constantemente (Almagro et al., 2021).

Por otro lado, Avila & Vicente, (2021) subrayan que las RS han conectado al mundo, abriendo nuevos canales de comunicación que permiten el desarrollo de proyectos, el comercio, el intercambio de información y la interacción social. Estos canales han revolucionado la forma en que las personas se relacionan y realizan negocios, constituyéndose en una herramienta fundamental en la vida moderna.

Perfil falso: Cárdenas, (2021) explica que los perfiles falsos son herramientas empleadas en el ámbito digital para acceder a información personal o ingresar en cuentas sin el consentimiento del dueño legítimo. Este fenómeno ha surgido en respuesta al abuso de datos y la intención maliciosa, que en ocasiones persigue fines delictivos. En el entorno digital, la creación de perfiles falsos ha ido en aumento, ya que permiten usar información inventada o manipulada para acceder a datos valiosos.

Según Condori & Quizá, (2023), muchos individuos crean estos perfiles para obtener privilegios, acceder a cuentas personales o información relevante con la finalidad de cometer

actos ilícitos. Los perfiles falsos suelen basarse en la identidad de una persona genuina, aunque se ajustan mínimamente para cumplir con los objetivos ilícitos propuestos.

Cruz, (2021) resalta la importancia de estar atentos a estos perfiles como medida preventiva, a fin de evitar ser víctimas de hackeos, fraudes o problemas legales derivados de estafas. Esta vigilancia es esencial para preservar un entorno seguro y prevenir el abuso de la información.

Suplantación de identidad: Estofanero, (2022) describe la suplantación de identidad como un delito en el que una persona utiliza de manera intencional los datos de otra para obtener beneficios. Esta acción se basa en el uso indebido de información personal, permitiendo que el infractor se haga pasar por la víctima con el propósito de acceder a bienes o servicios, como tarjetas de crédito o cuentas bancarias, lo que deriva en actividades fraudulentas que afectan tanto el patrimonio como el bienestar emocional de la víctima.

Felix, (2021) agrega que este delito puede ser llevado a cabo por uno o varios individuos, quienes emplean diversos métodos, como el robo de documentos, fraudes en línea o la compra de datos personales de manera ilegal. Debido a su gravedad, la suplantación de identidad genera consecuencias perjudiciales para quienes la sufren.

Mochamad, (2020) sugieren que, para evitar este tipo de delitos en el Perú, es fundamental implementar campañas de prevención y protección de la información personal, además de contar con una legislación adecuada que castigue a los delincuentes y brinde protección a las víctimas.

3.2.1.2 Evolución histórica de las redes sociales

El surgimiento de las redes sociales tiene sus raíces hace varias décadas. Todo comenzó en 1971, cuando se envió el primer correo electrónico entre dos computadoras cercanas, marcando el inicio de lo que hoy conocemos como redes sociales. En 1994, se creó Geocities, una de las primeras plataformas, que permitía a los usuarios diseñar sus propias páginas web y organizarlas según su contenido. Luego, en 1995, nació TheGlobe.com, ofreciendo la posibilidad de personalizar la experiencia en internet y compartirla con otros usuarios. En 1997, AOL Instant Messenger y SixDegrees.com introdujeron la creación de perfiles personales y la interacción con amigos. Para 2002, apareció Friendster, una de las primeras plataformas que conectaba "amigos reales" y alcanzó 3 millones de usuarios en solo tres meses. Un año después, surgió MySpace con una propuesta similar a la de Friendster. El verdadero auge llegó en 2004 con Facebook, que inicialmente buscaba conectar a una comunidad universitaria, y finalmente, en 2006, se lanzó Twitter (Social Media Marketing., 2011).

Es indiscutible que actualmente vivimos y nos desenvolvemos en una sociedad virtual. En este escenario, nos comportamos de acuerdo con algunas reglas y normas de conducta, parecidas a las del mundo real. Sin embargo, esto no siempre es así porque surgen nuevos contextos sociales en el entorno virtual que requieren una perspectiva distinta. Esto nos hace pensar en qué medida el derecho que rige nuestras sociedades será efectivo en el ámbito de las redes sociales. (Lombarte, 2010).

En plataformas como Facebook y Twitter se ha observado un creciente uso de estas redes sociales bajo el pretexto de la libertad de expresión. Esto ha llevado a que se justifique la publicación de cualquier tipo de contenido, sin tomar en cuenta si se está afectando el honor o la reputación de otros usuarios (Moreno, 2015).

Según Sáez, (2017), el uso creciente de redes sociales y otros servicios en línea ha hecho que estas plataformas se conviertan en canales cruciales para la comunicación e interacción. Los usuarios tienen la posibilidad de compartir y difundir información personal, imágenes y establecer conexiones con otros. Sin embargo, este acceso libre también conlleva riesgos significativos para la privacidad. Entre los peligros destacados se encuentran las amenazas a los derechos al honor, la intimidad y la imagen personal, que pueden surgir desde el momento en que los usuarios se registran y persistir incluso después de que hayan dejado de utilizar el servicio (pp. 48,49).

3.2.1.3 Intolerancia en la internet: cultura de la “cancelación” y perfiles “trolls”.

El ciberespacio ha sido descrito como un entorno inherentemente democrático debido a la diversidad de sus usuarios, quienes provienen de diferentes contextos culturales, ideológicos, políticos, económicos, nacionales, de género, étnicos, religiosos y sexuales. Las redes sociales, como parte de este espacio, han contribuido de manera positiva a la sociedad, favoreciendo la comunicación interpersonal, la socialización, la difusión de ideas, la realización de campañas de concientización, la participación ciudadana y el fortalecimiento de la democracia.

Sin embargo, esta apertura también ha permitido que sectores más intolerantes de la sociedad se manifiesten, particularmente en redes como Twitter, Facebook e Instagram, donde es común encontrar páginas, grupos o usuarios que insultan, difaman, acosan o promueven discursos de odio hacia aquellos que piensan o son diferentes, como activistas, migrantes, mujeres, comunidades indígenas o personas LGTB+. Muchos de estos individuos se sienten empoderados por el anonimato que les brinda la tecnología, lo que les permite expresar ideas racistas, fascistas, comunistas o radicales que no se atreverían a exponer en la vida real debido al rechazo social que ello generaría.

Por otro lado, la tendencia de la corrección política ha surgido como un reflejo de la inclusión en la sociedad, promoviendo el uso de un lenguaje cuidadoso para evitar el delincuente. Aunque este fenómeno es un ejercicio legítimo de la libertad de expresión, el problema surge cuando se intenta imponer esta forma de discurso a otros, ya que lo que se considera ofensivo o apropiado varía significativamente entre personas, dada la subjetividad que envuelve tales valoraciones, las los cuales están influenciados por contextos culturales y políticos particulares.

Las personas que participan en la "cancelación" de otras no actúa de manera benévola o con valores humanos como se podría pensar. En su lugar, está impulsada por emociones, específicamente por el deseo de venganza, más que por la razón o evidencias objetivas. El "cancelador" es astuto y utiliza la democracia y la libertad de expresión como escudos, pretendiendo ser moral y hablar de justicia y del Estado de derecho para atraer seguidores. Este individuo, digital y viral, acumula millas o incluso millones de seguidores, difundiendo contenido injurioso que daña reputaciones y afecta la pluralidad de ideas, así como la diversidad cultural.

En medio del clima político polarizado en Perú en 2022, Sol Carreño fue blanco de ataques en redes sociales tras realizar comentarios críticos sobre la gestión del presidente Pedro Castillo y también sobre figuras de la oposición. En varias entrevistas y emisiones de su programa Cuarto Poder, sus declaraciones generaron controversia.

Este caso representa cómo se ejerce presión sobre figuras públicas mediante prácticas digitales como:

La cancelación social, donde se exige que la persona pierda espacio mediático por emitir opiniones impopulares.

El uso de trolls y bots para amplificar el escarnio público.

La intolerancia a la crítica o al pensamiento independiente, que reemplaza el debate por el ataque.

Este fenómeno refleja un problema mayor: el debilitamiento del diálogo democrático y el aumento de la violencia simbólica en entornos virtuales.

3.2.1.4 Deterioro del debate público: desinformación y noticias falsas

La Comisión Interamericana y la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión han manifestado su preocupación respecto a la protección de la libertad de expresión en el entorno digital, destacando que la región atraviesa un momento crítico. Señalan un deterioro significativo del debate público, donde las democracias enfrentan riesgos como la posible transferencia de la violencia en línea al mundo físico, con consecuencias dañinas, y la manipulación del debate público a través de la desinformación. Además, surgen retos en cuanto a la compatibilidad de las decisiones y modelos de negocio de las empresas privadas con los estándares democráticos y de derechos humanos. Según la Relatoría Especial, este es un desafío regional que afecta a todos los Estados de América, incluyendo a Perú, y que tiene el potencial de influir negativamente en los procesos electorales y la estabilidad institucional de los países.

La Relatoría Especial ha indicado que el debate público se está deteriorando a causa de distintas maneras de intervención intencionada que dificultan o impiden que los ciudadanos ejerzan completamente su derecho a recibir información de diversas fuentes. Esta intromisión tiene un impacto directo en la habilidad de participar en los procesos democráticos, ya sea en las elecciones, o al formular leyes y políticas públicas. (Vaca Villarreal, 2023).

3.2.1.5 Tipos de redes sociales.

Aunque el concepto de redes sociales es ampliamente conocido, es importante tener en cuenta que, según Celaya, (2008), existen diferentes tipos de redes sociales. Estos se dividen en tres categorías: redes profesionales, redes generalistas y redes especializadas.

Las redes profesionales facilitan el desarrollo del "networking", especialmente entre las pequeñas y medianas empresas (Pymes) y los niveles intermedios de gestión en compañías más grandes. Su principal valor radica en permitir a los usuarios crear una extensa lista de contactos profesionales, lo que favorece tanto los intercambios comerciales como la búsqueda de oportunidades laborales. Los participantes suelen incluir una descripción de su currículum vitae, que sirve como punto de partida para las futuras interacciones. Estas plataformas también disponen de motores de búsqueda internos, permitiendo localizar contactos por nombre, empresa o universidad. Además, los usuarios pueden conectarse entre sí según sus intereses y preferencias (p. 123).

Red Social en general, presentan perfiles de usuario que son bastante similares a los de otros tipos de redes, aunque con patrones de crecimiento distintos, que se reflejan en la generación de contactos. Los usuarios se unen con el objetivo de conectarse con personas tanto cercanas como lejanas, para comunicarse o compartir música, videos, fotografías e información personal. Este tipo de flexibilidad en el uso ha suscitado desconfianza y preocupación entre algunos usuarios, generando una mayor demanda de medidas de seguridad más robustas en estas plataformas. Además, aunque el uso de redes sociales ha mostrado una tendencia a disminuir, esto no implica necesariamente una posible desaparición de las mismas. En respuesta a esta situación, las redes sociales han intensificado sus esfuerzos para mantener a los usuarios, implementando medidas más estrictas respecto al contenido publicado y estableciendo normas de conducta más rigurosas para sus miembros (p. 124).

3.2.1.6 Beneficios y riesgos de la presencia en redes sociales.

Actualmente, el uso de redes sociales ofrece numerosos beneficios, especialmente en términos de libertad de expresión. Sin embargo, también conlleva ciertos riesgos, como señala el Gobierno de La Rioja.

Según el Gobierno de La Rioja (2016), el uso de redes sociales ofrece varias ventajas significativas. En primer lugar, mejora la rentabilidad de la comunicación, dado que los costos de entrada son casi nulos y facilita la formación de comunidades centradas en temas específicos. En segundo lugar, aumenta la notoriedad gracias al componente viral inherente a las redes sociales y a la credibilidad de los mensajes aportados por los usuarios. Además, promueve un servicio de atención al ciudadano eficiente, ya que permite responder rápidamente a consultas públicas, beneficiando a toda la comunidad. También contribuye a la modernización de la administración, al ofrecer una plataforma para gestionar quejas, dudas, consultas y sugerencias ciudadanas. Sin embargo, es importante considerar que la información publicada en Internet permanece registrada indefinidamente. Por ello, es esencial ser consciente de las posibles repercusiones de un uso inadecuado de las redes sociales, foros y comunidades. Cada red social tiene características propias, un público distinto y hábitos de consumo específicos, lo que requiere una adaptación adecuada por parte de las administraciones.

El mal uso de las redes sociales tiene el potencial de causar desconfianza en el servicio y, por ende, afectar negativamente la credibilidad de la entidad. Para evitar estos problemas, las cuentas de las empresas que hagan un uso indebido de la red o que estén inactivas serán examinadas por la entidad responsable, la cual tomará acciones para solucionar el problema. Si se percibe que el riesgo de exposición asociado con la creación de una nueva cuenta es demasiado alto, se debe considerar cuidadosamente esta decisión antes de proceder (Gobierno de La Rioja, 2016).

3.2.1.7 Límites de las redes sociales

Las redes sociales se han integrado profundamente en nuestra vida diaria, afectando diversos aspectos de la misma. Sin embargo, el uso excesivo de estas plataformas está incrementando nuestra vulnerabilidad, exponiéndonos a posibles violaciones de derechos.

Al analizar la situación, se observa que en el país no hay una normativa específica que asegure la protección del honor frente a agresiones en redes sociales. Esta situación es preocupante debido a que estamos inmersos en una era digital, donde los usuarios, frecuentemente, aprovechan el anonimato para dañar la reputación de otras personas (Obando, 2016).

En nuestro país, la normativa vigente no incluye específicamente la protección del derecho al honor, a diferencia de lo que ocurre en naciones como Colombia y España. La regulación existente se limita a los delitos informáticos, bajo la Ley 30096, que tiene un alcance restringido al centrarse principalmente en la protección de la indemnidad sexual de las personas (Alamillo Domingo, 2013).

3.2.1.8 Análisis de sentencias sobre casos de vulneración al derecho al honor en redes sociales

Eva Glawischnig-Piesczek contra Facebook

En la demanda que Eva Glawischnig-Piesczek interpuso contra Facebook Ireland Limited el 4 de junio de 2019, la diputada austriaca pidió una medida cautelar para que fuera eliminado de la plataforma un artículo del periódico digital “oe24”. titulado "Los Verdes", que contenía una imagen y observaciones sobre Glawischnig en lo referente a las pensiones mínimas para los refugiados. El demandante argumentó que dicho contenido vulneraba su derecho al honor, la privacidad y otros derechos personalísimos. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea, al analizar el punto 1 del artículo 15 de la Directiva 2000/31/CE, tomó

una decisión vinculante: los Estados miembros tienen el derecho de requerir a un proveedor de servicios de alojamiento de datos, como Facebook, que elimine información en su plataforma si se ha calificado previamente como ilegal por infringir derechos personalísimos o que impida acceder a ese contenido. Además, siempre de acuerdo con los principios del Derecho Internacional, es posible forzar a la red social a eliminar contenidos semejantes en todo el mundo que infrinjan esos derechos.

Aunque el caso se inscribe en el marco normativo europeo, ofrece elementos útiles para el análisis del derecho peruano. El artículo 2, inciso 7 de la Constitución Política del Perú protege el derecho al honor, la buena reputación y la imagen. En este sentido, si una persona en el Perú se viera afectada por contenidos difamatorios en redes sociales, podría iniciar acciones judiciales para obtener su retiro e incluso el bloqueo de publicaciones similares.

Asimismo, este caso invita a reflexionar sobre la necesidad de una legislación peruana más específica que regule la responsabilidad de intermediarios digitales en relación con contenidos ilícitos, bajo estándares de razonabilidad y proporcionalidad.

3.2.1.9 Plataformas digitales

Las plataformas digitales han transformado profundamente la dinámica de las relaciones jurídicas, especialmente en el ámbito contractual, comercial y de protección de derechos fundamentales. Según Rodríguez (2022), estas plataformas no solo actúan como intermediarios tecnológicos, sino que también generan nuevas formas de responsabilidad civil y administrativa, al facilitar interacciones que pueden derivar en daños a la privacidad, el honor o la propiedad intelectual. El autor sostiene que el ordenamiento jurídico peruano aún se encuentra en proceso de adaptación frente a estos desafíos, lo que exige una revisión normativa que contemple la especificidad de los entornos digitales.

Desde el enfoque constitucional, las plataformas digitales también inciden en el ejercicio de derechos como la libertad de expresión, el acceso a la información y la protección de datos personales. En su estudio sobre el impacto de las tecnologías en el derecho constitucional, Landa

(2021) argumenta que el Estado debe garantizar un equilibrio entre la innovación tecnológica y la tutela de los derechos fundamentales, especialmente cuando las plataformas operan como espacios de deliberación pública. Esta tensión entre libertad y regulación ha llevado a los tribunales constitucionales a desarrollar criterios de ponderación que permitan limitar contenidos nocivos sin afectar el núcleo esencial de los derechos.

En el ámbito penal, el uso de plataformas digitales ha sido instrumental para la comisión de delitos informáticos, lo que ha obligado al legislador a incorporar nuevas figuras delictivas en la Ley N.º 30096. Según el análisis de Palomino (2020), estas plataformas pueden ser utilizadas para la difusión de contenido ilícito, el acoso virtual o la suplantación de identidad, generando una responsabilidad penal tanto para los autores materiales como para los operadores que no implementan mecanismos de control adecuados. El autor propone una regulación más estricta que incluya obligaciones de diligencia para las empresas tecnológicas, en línea con los estándares internacionales de protección de derechos en entornos digitales.

3.2.1.9.1 Finalidad de uso

La finalidad de uso constituye un principio esencial en el tratamiento de datos personales, ya que delimita el propósito legítimo para el cual se recaba, procesa y conserva la información. Según García y Rodríguez (2021), este principio impide que los datos sean utilizados para fines distintos a los expresamente autorizados por el titular, garantizando así el respeto a la autodeterminación informativa. En el marco de la Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales, la finalidad debe ser específica, explícita y lícita, lo que obliga a los responsables del tratamiento a actuar con transparencia y responsabilidad.

Desde una perspectiva constitucional, la finalidad de uso se vincula directamente con el principio de legalidad y la protección de derechos fundamentales como la intimidad y el honor. Landa y León (2020) sostienen que cualquier tratamiento de datos que exceda la finalidad declarada constituye una vulneración al derecho a la privacidad, y puede ser objeto de control judicial mediante acciones de amparo. Esta interpretación ha sido respaldada por el Tribunal Constitucional, que ha

establecido que el consentimiento debe ser informado y contextualizado, no genérico ni abierto a usos futuros indeterminados.

En el ámbito digital, la finalidad de uso adquiere especial relevancia frente al uso de plataformas tecnológicas y redes sociales. Palomino y Alarcón (2022) advierten que muchas aplicaciones recopilan datos con fines comerciales o publicitarios sin informar adecuadamente al usuario, lo que configura una práctica contraria al principio de finalidad. Estos autores proponen que la regulación peruana se fortalezca mediante mecanismos de auditoría y sanción, así como la incorporación del derecho al olvido como garantía complementaria. En este sentido, la finalidad de uso no solo delimita el marco legal, sino que protege activamente la dignidad de las personas en entornos digitales.

3.2.1.9.2 Alcance de las publicaciones

Las publicaciones, especialmente aquellas difundidas a través de medios digitales, tienen un alcance jurídico que se extiende a la protección de derechos fundamentales como el honor, la intimidad y la libertad de expresión. Según Landa o y León (2020), el contenido publicado en plataformas digitales debe respetar los límites constitucionales establecidos por el principio de dignidad humana, evitando expresiones que lesionen injustificadamente la reputación de terceros. En este sentido, el derecho a publicar no es absoluto, y su ejercicio debe armonizarse con otros derechos igualmente protegidos por el ordenamiento jurídico.

El alcance de las publicaciones también se vincula con la responsabilidad civil y penal derivada de los contenidos difundidos. Rodríguez (2022) sostiene que los autores, editores y plataformas que permiten la circulación de información pueden ser responsables por daños ocasionados a terceros, especialmente cuando se difunden afirmaciones falsas o injuriosas. Esta responsabilidad se agrava cuando las publicaciones tienen un carácter masivo o viral, lo que amplifica el impacto del daño. Por ello, el marco normativo peruano exige que las publicaciones respeten la veracidad, la buena fe y la finalidad legítima del contenido.

Desde una perspectiva constitucional, las publicaciones forman parte del ejercicio de la libertad de expresión, pero deben ser evaluadas en función de su contenido, contexto y propósito. Como señalan Villavicencio y Landa (2021), el Tribunal Constitucional ha establecido que la libertad de expresión no ampara discursos de odio, difamación o incitación a la violencia, incluso si estos se presentan en formato académico o periodístico. Por tanto, el alcance jurídico de las publicaciones implica una constante ponderación entre el derecho a informar y el deber de no vulnerar derechos ajenos.

3.2.1.10. Regulación en redes sociales dentro del marco normativo digital

3.2.1.10.1. Concepto de regulación digital

La regulación digital en el Perú se concibe como un marco jurídico que articula normas destinadas a garantizar la seguridad, transparencia y protección de derechos en el entorno virtual. Según Núñez (2021), el derecho digital se configura como una disciplina transversal que incorpora aspectos de la administración pública, el comercio electrónico y la protección de datos personales, enmarcados en la Ley de Gobierno Digital y la Ley de Delitos Informáticos. Este enfoque busca que la transformación digital del Estado se realice bajo parámetros de legalidad y confianza institucional.

En el ámbito doctrinal, la regulación digital no solo se limita a la protección de datos, sino que también abarca la responsabilidad de los actores privados y públicos en el uso de tecnologías. Núñez (2021) señala que la regulación debe garantizar la interoperabilidad de sistemas digitales y la validez jurídica de actos realizados en entornos electrónicos, como contratos o conciliaciones virtuales. De esta manera, se asegura que las tecnologías no generen vacíos normativos que afecten la seguridad jurídica.

Asimismo, la regulación digital en Perú se vincula con la necesidad de armonizar estándares internacionales. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ha recomendado que los países adopten marcos normativos que promuevan la confianza digital y la innovación tecnológica. En este sentido, la normativa peruana busca alinearse con dichas recomendaciones, integrando principios de gobierno electrónico y transformación digital que

fortalezcan la participación ciudadana y la transparencia administrativa (OCDE, 2014, citado en Núñez Ponce, 2021).

Finalmente, el concepto de regulación digital implica reconocer que el derecho debe adaptarse a la dinámica cambiante de las tecnologías. En el caso peruano, la doctrina enfatiza que la regulación debe ser flexible y evolutiva, capaz de responder a fenómenos como la inteligencia artificial, la protección de la identidad digital y los delitos informáticos. De acuerdo con Núñez (2021), esta adaptabilidad es esencial para que el derecho digital no quede rezagado frente a la innovación tecnológica, garantizando así un equilibrio entre desarrollo y protección de derechos fundamentales.

3.2.1.10.2. Marco normativo aplicable a entornos digitales

El marco normativo aplicable a los entornos digitales en Perú se fundamenta en la necesidad de garantizar la seguridad jurídica y la protección de derechos fundamentales en el ciberespacio. Según Núñez (2021), el derecho digital peruano se articula a través de normas como la Ley de Delitos Informáticos y la Ley de Protección de Datos Personales, que buscan establecer parámetros claros frente a riesgos como el fraude electrónico, la vulneración de la privacidad y la suplantación de identidad. Estas disposiciones reflejan la adaptación del ordenamiento jurídico a las exigencias de la sociedad de la información.

Por otro lado, la regulación digital también se vincula con la transformación del Estado y la administración pública. Núñez (2021) destaca que la Ley de Gobierno Digital constituye un eje central para la modernización institucional, al establecer principios de interoperabilidad, transparencia y participación ciudadana en plataformas electrónicas. Este marco normativo no solo regula el uso de tecnologías por parte del Estado, sino que también asegura que los actos administrativos realizados en entornos digitales tengan plena validez jurídica.

Asimismo, la doctrina reciente ha comenzado a analizar los desafíos normativos que surgen con nuevas realidades tecnológicas como el metaverso. Vásquez (2024) sostiene que el Código Civil peruano enfrenta retos significativos para adaptarse al ciberespacio, especialmente en lo relativo a la identidad digital, la protección de derechos patrimoniales y la validez de actos jurídicos realizados en entornos virtuales. Este análisis evidencia que el marco normativo debe evolucionar para responder a fenómenos emergentes que trascienden la regulación tradicional.

Finalmente, Vásquez (2024) enfatiza que el marco normativo aplicable a entornos digitales debe ser dinámico y evolutivo, capaz de responder a innovaciones tecnológicas que transforman las relaciones sociales y jurídicas. La flexibilidad normativa resulta esencial para enfrentar desafíos como la regulación de redes sociales, la protección de menores en entornos digitales y la responsabilidad de las plataformas frente a contenidos ilícitos. De esta manera, el derecho digital peruano se configura como un campo en permanente construcción, que busca equilibrar el desarrollo tecnológico con la tutela efectiva de derechos fundamentales.

3.2.1.10.3. Regulación jurídica de las redes sociales

La regulación jurídica de las redes sociales en Perú se enmarca dentro del derecho digital y busca garantizar la protección de derechos fundamentales como la libertad de expresión y la privacidad. Según Núñez (2021), las redes sociales representan un espacio donde confluyen derechos individuales y colectivos, lo que exige un marco normativo que delimite responsabilidades frente a la difusión de contenidos ilícitos, la protección de datos personales y la prevención de delitos informáticos.

En este contexto, Vásquez (2024) sostiene que las redes sociales plantean desafíos adicionales al ordenamiento jurídico, especialmente en lo relativo a la identidad digital y la protección de menores. La autora enfatiza que el Código Civil peruano y las normas de protección de datos deben adaptarse para reconocer la validez de interacciones jurídicas realizadas en entornos virtuales, incluyendo la responsabilidad de las plataformas frente a la vulneración de derechos.

Asimismo, Núñez (2021) destaca que la regulación de redes sociales debe armonizarse con estándares internacionales, como los principios de la Unión Europea en materia de protección de datos y responsabilidad de intermediarios. Esta perspectiva busca evitar vacíos normativos que permitan la impunidad en casos de discursos de odio, desinformación o vulneración de la intimidad, garantizando que las plataformas digitales operen bajo parámetros de transparencia y rendición de cuentas.

Finalmente, Vásquez (2024) subraya que la regulación jurídica de las redes sociales debe ser dinámica y evolutiva, capaz de responder a fenómenos emergentes como la inteligencia artificial aplicada a la moderación de contenidos y la expansión del metaverso. La flexibilidad normativa resulta esencial para equilibrar el desarrollo tecnológico con la tutela efectiva de derechos fundamentales, asegurando que las redes sociales no se conviertan en espacios de vulneración sino en instrumentos de participación democrática y social.

3.2.1.10.4. Protección de derechos fundamentales en plataformas digitales

El resguardo de los derechos esenciales en plataformas digitales es un aspecto clave del derecho moderno. Olivos (2020) sostiene que, en Perú, el haber reconocido constitucionalmente el derecho a la protección de los datos personales ha sido un

avance significativo para asegurar la seguridad y privacidad de los individuos en ambientes digitales. Este marco normativo busca evitar que la circulación masiva de información en redes sociales y plataformas tecnológicas vulnere derechos como la intimidad y la identidad personal.

Por otro lado, Vásquez (2024) sostiene que los entornos digitales, especialmente el metaverso y las redes sociales, plantean desafíos inéditos para el ordenamiento jurídico peruano. La autora enfatiza que el Código Civil debe adaptarse para reconocer la validez de actos jurídicos realizados en espacios virtuales, garantizando la protección de menores y la identidad digital como elementos esenciales de los derechos fundamentales.

Asimismo, Olivos (2020) destaca que la protección de derechos en plataformas digitales requiere de una autoridad de control efectiva, capaz de supervisar y sancionar vulneraciones como el uso indebido de datos personales o la difusión de información sin consentimiento. Este enfoque asegura que los principios constitucionales se mantengan vigentes en escenarios donde la tecnología puede generar riesgos de desinformación y manipulación.

Finalmente, Vásquez (2024) subraya que la protección de derechos fundamentales en plataformas digitales debe ser dinámica y evolutiva. La flexibilidad normativa resulta indispensable para enfrentar fenómenos emergentes como la inteligencia artificial aplicada a la moderación de contenidos y la expansión del metaverso. De esta manera, el derecho digital peruano se configura como un campo en permanente construcción, que busca equilibrar el desarrollo tecnológico con la tutela efectiva de los derechos fundamentales.

3.2.2. El Derecho al honor.

El honor es la valoración positiva y real que una persona tiene de sí misma, tanto en el ámbito individual como en la convivencia social. Se refiere a un sentimiento de autoestima, es decir, a la percepción que uno tiene sobre su propio valor. En esencia, refleja una opinión subjetiva y personal.

Cada persona, al vivir en sociedad, tiene el derecho de ser respetada y valorada, y a su vez, la obligación de respetar a quienes la rodean. En términos jurídicos, esta necesidad se traduce en un derecho que implica la facultad de cada individuo de exigir un trato digno y la obligación de los demás de proporcionarlo. Por lo general, el honor se puede entender y sentir de dos maneras: a) en su aspecto subjetivo o ético, el honor se fundamenta en un sentimiento interno que se manifiesta a través de la afirmación de la propia dignidad; y b) en su aspecto objetivo, externo o social, se refiere a la estima que otros tienen por las cualidades morales y profesionales de una persona dentro de la comunidad. En su dimensión subjetiva, el honor se ve afectado por cualquier cosa que hiera el sentido de la propia dignidad. En su dimensión objetiva, el honor es vulnerado por todo aquello que perjudique la reputación que una persona merece, es decir, el derecho a que otros no influyan negativamente en la opinión que los demás puedan formarse de nosotros.

En este contexto, el honor, fundamentado en la dignidad humana, se concibe como la capacidad de presentarse ante los demás en igualdad de condiciones, lo que facilita la participación en los sistemas sociales y depende de la libre determinación de cada individuo. Para que se exija una rectificación, debe haber habido previamente una vulneración injustificada del derecho fundamental al honor. Este derecho está intrínsecamente relacionado con la dignidad de la persona y protege a su titular contra el escarnio o la humillación, tanto personal como pública, incluyendo la protección

frente al uso arbitrario de las libertades de expresión o información, ya que la información transmitida nunca debe ser injuriosa o despectiva (Exp. N° 00249-2010-PA/TC).

Dado que las plataformas de comunicación en línea permiten que la información se difunda rápidamente y que esta pueda afectar la reputación de las personas, la violación del derecho al honor ha cobrado más relevancia en el ámbito digital. La difusión de contenidos difamatorios u ofensivos en sitios web, redes sociales y foros supone un reto importante para la protección de este derecho. Esto se debe a que, una vez que estos materiales han sido difundidos, tienen el potencial de llegar a un gran número de personas en poco tiempo y provocar efectos difíciles de revertir.

Asimismo, el derecho al honor tiene que ser examinado en conexión con la libertad de expresión. Esto es así porque, aunque esta última representa una base fundamental para cualquier sociedad democrática, su ejercicio no puede validar acciones que perjudiquen la dignidad de otras personas. Por esta razón, los sistemas jurídicos fijan restricciones a la expresión de opiniones que contengan mentiras, injurias o calumnias que perjudiquen la vida personal y la integridad moral de las personas afectadas.

3.2.2.1 El Derecho al honor y su naturaleza jurídica

3.2.2.1.1 Alcance jurídico del derecho al honor

El derecho al honor constituye un derecho fundamental de la persona, reconocido por el artículo 2 inciso 7 de la Constitución Política del Perú, y estrechamente vinculado con la dignidad humana consagrada en el artículo 1. Según el Tribunal Constitucional, este derecho protege al individuo frente al escarnio

público, la humillación y el ejercicio arbitrario de libertades como la expresión o la información, cuando estas se tornan injuriosas o despectivas (Palomino, 2013). Esta protección constitucional implica que el honor no solo tiene una dimensión subjetiva (autoestima), sino también objetiva (reputación social), ambas tuteladas por el ordenamiento jurídico.

Desde el ámbito penal, el honor se protege mediante los delitos de injuria, calumnia y difamación, regulados en los artículos 130 al 132 del Código Penal. Sin embargo, existe un debate doctrinario sobre si el derecho penal es el medio más idóneo para su tutela. Algunos autores sostienen que el Derecho Civil ofrece mecanismos más proporcionales para reparar el daño causado, como la indemnización por daño moral, evitando así la criminalización excesiva de conductas que podrían resolverse por vías alternativas (Palomino, 2013). Esta discusión revela que el alcance jurídico del honor no se limita a la sanción penal, sino que abarca también la protección preventiva y reparadora.

En el plano internacional, el derecho al honor está respaldado por instrumentos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 11), que obliga a los Estados a garantizar el respeto a la honra y dignidad de las personas. En este marco, el honor se considera un límite legítimo a la libertad de expresión, especialmente cuando esta se ejerce de manera abusiva. Alarcón (2020) destaca que el interés público puede justificar ciertas expresiones críticas, pero no aquellas que lesionan injustificadamente la reputación de terceros. Por tanto, el alcance jurídico del honor exige una ponderación constante entre derechos fundamentales en conflicto.

Finalmente, el concepto de honor ha evolucionado hacia una visión más objetiva y razonable, superando las dificultades de valorar su dimensión interna o

subjetiva. El Tribunal Constitucional peruano ha señalado que tanto el honor interno como el externo presentan problemas de control jurídico, por lo que se ha optado por una concepción unitaria basada en la dignidad humana y los condicionamientos sociales del contexto (Landa, 2017). Esta evolución doctrinaria y jurisprudencial amplía el alcance jurídico del honor, al integrarlo como parte esencial del respeto a la persona en un Estado constitucional de derecho.

3.2.2.1.2 Clasificación y elementos

Honor subjetivo: También conocido como honor interno, se refiere a la percepción de dignidad que una persona tiene de sí misma. Puede estar relacionado con la autoestima, los éxitos individuales, la autovaloración y otros factores.

Honor objetivo: también conocido como honor externo o reputación, se refiere a la manifestación externa de la dignidad, es decir, lo que las personas piensan de mí como resultado de mi comportamiento, logros, desempeño en la sociedad, fama, prestigio y la estima que los demás tienen hacia mí.

Los conceptos de honor subjetivo y honor objetivo revelan que ambos son elementos esenciales para la comprensión del derecho al honor en su totalidad. Mientras que el honor subjetivo protege la dignidad interna y la autoestima de la persona, el honor objetivo se enfoca en la protección de la reputación y la estima social. Ambos aspectos están interrelacionados y son igualmente importantes para garantizar el respeto a la dignidad humana en todas sus formas. En consecuencia, el marco legal debe contemplar medidas adecuadas para proteger tanto el honor interno como el externo, asegurando así un trato justo y equitativo para todos los individuos.

Elemento jurídico (Protección normativa y acción legal), es la facultad legal que tiene la persona para exigir respeto a su honor, y la obligación de terceros de no afectarlo.

Incluye la posibilidad de interponer acciones legales (amparo, denuncia penal, demanda civil). Implica que el derecho al honor es tutelado por el ordenamiento jurídico nacional e internacional.

Regulación normativa nacional:

- **Constitución Política del Perú, Art. 2. inciso 7**

El artículo 2 inciso 7 de la Constitución Política del Perú reconoce expresamente el derecho de toda persona “al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias”. Esta disposición constitucional establece una protección integral del honor, tanto en su dimensión interna (autoestima) como externa (reputación social), y garantiza mecanismos de rectificación frente a afirmaciones inexactas o agraviantes difundidas por medios de comunicación. La norma no solo consagra el derecho, sino que impone obligaciones correlativas a terceros y al Estado para su tutela efectiva.

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha desarrollado este artículo señalando que el honor posee una doble dimensión: subjetiva (autoestima) y objetiva (reconocimiento social), ambas protegidas por el ordenamiento jurídico. Esta interpretación permite que el derecho al honor sea exigible frente a cualquier acto que lo menoscabe, incluso en contextos de libertad de expresión, estableciendo un equilibrio entre derechos fundamentales.

- **Código Penal (Arts. 130-132)**

El Código Penal peruano tipifica los delitos contra el honor en los artículos 130 al 132, incluyendo la injuria, la calumnia y la difamación como conductas punibles que lesionan la dignidad personal (Conceptos Jurídicos, s.f.). Estas figuras penales protegen tanto el honor subjetivo como el objetivo, y establecen sanciones proporcionales dependiendo del

medio utilizado para la ofensa, siendo más severas si se cometen a través de medios de comunicación masiva.

El Acuerdo Plenario N.º 3-2006/CJ-116 del Poder Judicial establece criterios de ponderación entre el derecho al honor y la libertad de expresión, reconociendo que ambos tienen igual jerarquía constitucional. Sin embargo, cuando la expresión excede los límites del respeto y se convierte en una agresión injustificada, el derecho penal interviene para restaurar el equilibrio jurídico (UNAP, 2006).

En cuanto a sanciones penales específicas, el artículo 132 del Código Penal tipifica el delito de difamación, aplicable tanto a medios tradicionales como digitales. Las sanciones varían desde multas o jornadas de servicios comunitarios, hasta penas de prisión que pueden oscilar entre uno y tres años, especialmente si el delito se comete a través de medios de comunicación masiva, como la prensa escrita o digital.

Respecto a la calumnia, el artículo 131 establece que se incurre en este delito cuando se acusa falsamente a una persona de haber cometido un acto delictivo, a sabiendas de su falsedad. Este delito puede ser sancionado con penas privativas de libertad de hasta dos años o con multas que van desde 120 hasta 365 días multa, incrementándose si se realiza por medios de comunicación.

Finalmente, el artículo 130 sanciona la injuria, entendida como cualquier manifestación, palabra o gesto que afecte la dignidad o autoestima de una persona, sin imputarle hechos concretos. Las sanciones van desde servicios comunitarios (de 10 a 40 jornadas) hasta multas de 20 a 120 días. Si las expresiones ofensivas están relacionadas con aspectos personales como la condición física o mental, raza, religión u orientación sexual, las sanciones pueden agravarse.

- **Código Civil (Art. 5: irrenunciabilidad)**

El artículo 5 del Código Civil peruano establece que el derecho al honor, junto con otros derechos inherentes a la persona humana, es irrenunciable y no puede ser objeto de cesión. Esta norma refuerza la idea de que el honor no es una prerrogativa disponible, sino una cualidad esencial de la dignidad humana que debe ser protegida incluso contra la voluntad del titular.

La irrenunciabilidad implica que el Estado tiene la obligación de garantizar el respeto al honor en todo momento, y que ninguna persona puede válidamente renunciar a su protección. Esta disposición se vincula con el principio de indisponibilidad de los derechos fundamentales, lo que fortalece su tutela frente a cualquier forma de vulneración.

- **Ley de Delitos Informáticos N.º 30096**

La Ley N.º 30096 regula los delitos informáticos en el Perú y protege bienes jurídicos como el honor frente a agresiones digitales. Aunque su enfoque principal es la seguridad de sistemas y datos, también sanciona conductas que, mediante tecnologías de la información, vulneran la integridad moral de las personas (LP Derecho, 2025). Esto incluye la difusión ilícita de información personal que pueda afectar la reputación o dignidad.

En el entorno digital, el derecho al honor adquiere una dimensión crítica, ya que las redes sociales y plataformas virtuales pueden amplificar el daño reputacional. La ley establece penas privativas de libertad para quienes accedan, alteren o difundan datos personales sin autorización, lo que refuerza la protección del honor en el ciberespacio (Congreso del Perú, 2025).

- **Declaración Universal de DD.HH. (Art. 12)**

El artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que “nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su

domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación” (ONU, 1948). Este principio consagra el derecho al honor como parte de la dignidad humana y exige que los Estados adopten medidas para su protección.

Este artículo tiene un carácter universal y vinculante para los Estados que han ratificado la Declaración, incluyendo el Perú. Su aplicación se extiende a cualquier medio de comunicación, garantizando que las personas puedan exigir rectificación y reparación frente a ataques injustificados a su reputación (Noticias ONU, 2018).

- **Pacto de San José (Art. 11)**

El artículo 11 del Pacto de San José establece que “toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad” (OEA, 1969). Este tratado internacional, ratificado por el Perú, obliga al Estado a garantizar la protección del honor frente a cualquier forma de injerencia arbitraria o ilegal.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha interpretado este artículo como una garantía esencial para la convivencia democrática, señalando que el respeto a la honra es indispensable para la realización plena de la personalidad humana. Esta protección se extiende tanto al ámbito privado como público, incluyendo medios digitales y tradicionales.

3.2.2.1.3. Vulneración del derecho al honor y su fundamento jurídico

La afectación al derecho al honor se ha convertido en un tema de alta relevancia en la sociedad actual, especialmente en el contexto digital contemporáneo, donde el acceso a herramientas de comunicación masiva permite la difusión rápida, masiva y, muchas veces, descontrolada de información. El derecho al honor, protegido tanto por normas nacionales como por tratados internacionales, resguarda la dignidad personal de cada

individuo frente a ataques que puedan dañar su imagen, difamarlo o exponerlo públicamente sin su consentimiento, afectando su reputación e integridad moral.

Este derecho está estrechamente vinculado con otros derechos fundamentales, como la privacidad y la libertad de expresión. No obstante, se considera vulnerado cuando se publican contenidos que perjudican la imagen pública de una persona, comprometiendo su percepción social y su vida personal o profesional. En entornos digitales, como las redes sociales, la difusión de rumores, imágenes o mensajes ofensivos puede generar consecuencias profundas, como la estigmatización social, el deterioro del entorno laboral e incluso el perjuicio a la salud mental y emocional de la víctima.

La ausencia de una regulación adecuada y la falta de conciencia sobre el impacto de las publicaciones en línea han ampliado significativamente las brechas de protección legal en estos espacios digitales. Plataformas como Facebook, Twitter e Instagram permiten una exposición inmediata y viral de contenidos que, muchas veces, se comparten sin verificar su veracidad o sin considerar el consentimiento del afectado. Este escenario facilita la comisión de conductas como el acoso, la calumnia y la difamación, muchas veces sin que las víctimas cuenten con mecanismos eficaces e inmediatos para ejercer su defensa.

A pesar de los avances normativos en materia de protección del honor, persisten vacíos legales que dificultan la identificación, sanción y reparación en casos de afectación a este derecho, especialmente en el entorno digital. Esta situación evidencia la necesidad urgente de implementar un marco legal específico que regule el uso de redes sociales, fortaleciendo las garantías para la protección de la imagen, la honra y la reputación de los ciudadanos. Además, se requiere la adopción de medidas preventivas que inhiban la circulación de contenidos lesivos y aseguren mecanismos de rectificación, sanción y reparación adecuados frente a la vulneración del derecho al honor en el entorno digital.

El artículo 2, inciso 7, de la Constitución Política del Perú reconoce que toda persona tiene derecho al honor, a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a su voz e imagen. Este reconocimiento establece una protección constitucional directa para estos derechos personalísimos, considerándolos inviolables y esenciales para el libre desarrollo de la personalidad y la dignidad humana.

En el contexto digital, este artículo cobra especial relevancia ante la creciente vulneración de estos derechos a través de redes sociales. La jurisprudencia constitucional ha establecido que cuando una persona es víctima de ataques a su honor mediante publicaciones falsas, ofensivas o humillantes en entornos digitales, puede recurrir a la **acción de amparo**, como vía idónea para la protección inmediata de sus derechos fundamentales frente a situaciones de amenaza o vulneración actual o inminente.

La jurisprudencia peruana ha reconocido el carácter fundamental del derecho al honor, estableciendo límites claros frente al uso abusivo de la libertad de expresión. Dos fallos clave sustentan esta posición:

- **Exp. N.º 00249-2010-PA/TC:** El Tribunal Constitucional señaló que el honor debe ser protegido como un derecho unitario, compuesto por la dimensión subjetiva (autoestima) y la objetiva (reputación social), ambas amparadas constitucionalmente. Asimismo, reconoció que el ejercicio de la libertad de expresión no puede ser utilizado como escudo para justificar actos difamatorios o calumniosos.
- **Acuerdo Plenario N.º 3-2006/CJ-116** de la Corte Suprema: Se enfatiza que el concepto jurídico de honor es variable según el contexto cultural e histórico, y que comprende tanto la valoración interna del individuo como la percepción externa de su conducta. Este acuerdo sirve como directriz interpretativa para los

jueces en casos donde el honor es afectado por publicaciones digitales, estableciendo criterios para evaluar la existencia del daño.

Estas sentencias fortalecen la defensa del honor ante agresiones provenientes del entorno digital y ofrecen una guía legal para su protección efectiva.

El derecho al honor también se encuentra protegido por normas internacionales de derechos humanos, que integran el bloque de constitucionalidad en el ordenamiento jurídico peruano. Entre ellos destacan:

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 12):** Establece que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, familia, domicilio o correspondencia, ni de ataques a su honra o reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.
- **Pacto de San José de Costa Rica (Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 11):** Refuerza el derecho a la honra y a la dignidad, y exige a los Estados garantizar mecanismos judiciales efectivos frente a su vulneración.
- **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (art. 5):** Reconoce expresamente el derecho a la protección contra ataques abusivos a la honra y reputación personal, estableciendo deberes recíprocos de respeto.

Estos instrumentos internacionales obligan al Estado peruano a garantizar el respeto al honor incluso frente a las nuevas amenazas digitales, y constituyen fundamentos esenciales para una reforma normativa integral sobre la protección del honor en el entorno virtual.

3.2.2.1.4 Vulneración del derecho al honor

La vulneración del derecho al honor se configura cuando se afecta la dignidad, reputación o imagen de una persona mediante expresiones o actos que exceden el ejercicio legítimo de otros derechos, como la libertad de expresión. Contreras (2025) sostiene que el honor, especialmente en el caso de funcionarios públicos, debe ser protegido frente a discursos que, bajo el pretexto del escrutinio público, incurren en injurias o difamaciones sin sustento. La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que incluso los personajes públicos tienen derecho a la protección de su honra, siempre que el discurso no se fundamente en hechos verificados ni persiga un interés legítimo.

En el contexto digital, la vulneración del honor se ha intensificado por el uso abusivo de redes sociales, donde la difusión masiva de contenido ofensivo puede generar daños irreparables. Del Castillo (2017) advierte que plataformas como Facebook y Twitter han sido utilizadas para propagar mensajes que afectan la reputación de personas sin mecanismos efectivos de control o rectificación. La autora propone que el ordenamiento jurídico peruano debe fortalecer la regulación del espacio virtual, incorporando parámetros claros que delimiten el ejercicio de las libertades digitales frente al derecho al honor.

Desde la perspectiva civil, la vulneración del honor puede generar responsabilidad por daño moral, especialmente cuando se produce en entornos públicos o digitales. Rojas (2024) argumenta que la legislación peruana aún carece de una norma especial que regule la responsabilidad de los operadores de redes sociales frente a contenidos que lesionan la honra de los usuarios. El autor plantea que, además de sancionar al emisor del mensaje, debe considerarse la responsabilidad

compartida de las plataformas que permiten la difusión de contenido ilícito sin mecanismos de moderación adecuados.

3.2.2.1.5 Derecho al honor como derecho de la persona.

La honra no se restringe solamente a lo privado o íntimo de las personas, sino que engloba la totalidad de su personalidad, incluyendo sus acciones públicas y privadas, su historia personal y su futuro, así como el respeto hacia uno mismo y el respeto que anticipan recibir de los otros ciudadanos.

El derecho al honor, considerado en toda su extensión, es un atributo inherente a la personalidad humana. En consecuencia, debe entenderse que este derecho no puede ser negado a ninguna persona, ni tampoco puede alguien renunciar a él de manera voluntaria (Figueroa, 1995).

Los derechos de la personalidad constituyen un fundamento esencial en el sistema jurídico, ya que están directamente vinculados con la protección integral de la persona. Esta relación subraya la necesidad apremiante de brindarles una protección adecuada y efectiva. Esto se evidencia en la relevancia que se les otorga tanto en las legislaciones nacionales de cada país como en los tratados internacionales más destacados que han sido suscritos a lo largo de la historia (Ducci, 1984).

Los derechos de la personalidad poseen una característica distintiva que les es inherente, ya que pertenecen intrínsecamente a la condición humana y, por ende, tienen un carácter extra patrimonial. Desde esta perspectiva, el derecho al honor se considera, según diversos autores, un derecho relacionado con la personalidad moral. Este derecho abarca el honor, la reputación y, como señala Ducci, también incluye los sentimientos de afecto.

Los derechos de la personalidad constituyen un fundamento esencial del sistema jurídico debido a su conexión directa con la protección del individuo. Esta relación subraya la necesidad urgente de asegurar una protección adecuada y efectiva, lo cual está respaldado por la relevancia que estos derechos tienen en las legislaciones nacionales y en los tratados internacionales más significativos a lo largo de la historia (Baeza, 2003, p. 19).

Según Molinero, (1981) afirma que, en el contexto jurídico, los derechos individuales están protegidos frente a la posibilidad de renuncia por parte del sujeto. Este marco legal asegura una robusta protección no solo de la dignidad y la apariencia de la persona, sino también de su honor, garantizando así su adecuada presentación ante los demás.

El derecho al honor y los derechos de la personalidad constituyen una parte esencial del sistema jurídico, dado su impacto directo en la protección de la dignidad humana. La amplitud de estos derechos, su carácter extra patrimonial, y su robusta protección legal subrayan la necesidad de un marco normativo que salvaguarde la identidad y el respeto hacia el individuo en todas sus dimensiones.

3.2.2.1.6 Derecho a la propia imagen.

El derecho a la imagen se refiere al poder que tiene cada persona de dejar o no reproducir su figura, con fines comerciales o no. La imagen de un individuo se crea a partir de su expresión corporal y la representación de esta, lo que es una manifestación del ser humano con un derecho específico. Este derecho se orienta principalmente a proteger la personalidad de la persona, destacando su figura física y basándose en la autonomía que cada individuo tiene sobre sí mismo y sus manifestaciones

El derecho a la imagen es un derecho personalísimo que se define por la capacidad del individuo para autorizar o prohibir la difusión o publicación de su propia imagen a través de medios de comunicación, ya sea de forma gratuita o remunerada. Este derecho también otorga la posibilidad de evitar que terceros reproduzcan y distribuyan dicha imagen sin consentimiento (García, 1998).

Tribunal Constitucional Peruano. (2008). STC1970-2008-PA/TC.

El derecho a la imagen, según la sentencia analizada, se configura como un derecho personalísimo que protege la esfera individual del titular contra la reproducción no autorizada de su imagen. Este derecho tiene dos dimensiones fundamentales:

Dimensión Negativa: Esta dimensión otorga al sujeto la capacidad de prohibir la captura, reproducción y publicación de su imagen sin consentimiento. En otras palabras, protege al individuo de la exposición no deseada, garantizando que su imagen no sea utilizada sin su autorización explícita. La dimensión negativa resalta la importancia del consentimiento en la protección de la intimidad y la privacidad del individuo (STC1970-2008-PA/TC).

Dimensión Positiva: Contrariamente, la dimensión positiva del derecho a la imagen permite al sujeto autorizar el uso de su imagen, incluyendo su obtención, reproducción y publicación. Esta facultad permite que el individuo controle cómo y cuándo su imagen puede ser utilizada, subrayando el carácter activo del derecho en la gestión de la propia identidad visual (STC1970-2008-PA/TC).

El Tribunal señala que el derecho a la imagen también protege un ámbito reservado y personal, asegurando que las reproducciones de la imagen no afecten el buen nombre del individuo ni expongan su vida íntima. Esta protección es esencial

para mantener la dignidad personal y garantizar que el individuo pueda gestionar cómo su imagen es presentada y percibida en la esfera pública. La imagen, en este contexto, se convierte en un elemento crucial para la identificación y reconocimiento de la persona como individuo dentro de la sociedad

El análisis del Tribunal Constitucional Peruano (2008) sobre el derecho a la imagen revela su importancia como un derecho fundamental que protege tanto la esfera personal como el control activo sobre la propia imagen. Las dimensiones negativa y positiva del derecho subrayan la necesidad de proteger la privacidad y permitir la autonomía en la gestión de la identidad visual. Al mismo tiempo, las excepciones y restricciones demuestran la necesidad de equilibrar este derecho con otros intereses legítimos, como el interés público y la transparencia.

3.2.2.1.7 Derecho comparado

La protección de los datos personales ha cobrado una importancia fundamental en el campo del derecho, debido a que la gestión y tratamiento de la información personal se ha vuelto ubicua en nuestra sociedad contemporánea. A continuación, se lleva a cabo un análisis comparativo de tres normativas relevantes: la Ley 1581-2012 de Colombia, la Ley de Protección de Datos española y el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), que pertenece a la Unión Europea.

La Ley de Protección de Datos de España: es una norma orgánica que tiene como objetivo principal la defensa y protección de los datos personales, con un enfoque particular en la protección del honor, la intimidad y la privacidad de los individuos. Esta ley, aprobada en 1999, refleja una preocupación temprana por los derechos fundamentales en la era digital y establece un marco regulador que obliga

a todas las entidades, tanto públicas como privadas, a cumplir con estrictas normativas sobre el tratamiento de datos personales.

La formación de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), un organismo independiente que supervisa el cumplimiento de las normas y castiga a los infractores, es uno de los elementos más destacados de esta ley. La AEPD funciona como garante de los derechos de las personas, brindando un sistema eficaz para supervisar la gestión de información personal.

La Ley 1581-2012 se establece como una regla de desarrollo constitucional que tiene como fundamento los artículos 15 y 20 de la Constitución Política. Su finalidad principal es posibilitar que las personas sepan, actualicen y rectifiquen los datos presentes en cualquier archivo o base de datos; se trata de un derecho fundamental para salvaguardar la integridad personal y la privacidad.

A diferencia de la ley española, la normativa colombiana no solo se limita a regular el tratamiento de los datos, sino que también enfatiza el derecho de los ciudadanos a participar activamente en la gestión de su propia información. Este enfoque proactivo refuerza la autonomía individual frente al manejo de sus datos, alineándose con la tendencia global de otorgar un mayor control a los titulares de la información.

Reglamento General de Protección de Datos 2016/695 de la Unión Europea:
El Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) de la Unión Europea, aprobado en 2016, representa un avance significativo en la armonización de las normativas de protección de datos entre los países miembros. Este reglamento establece un marco robusto para la protección de los datos personales, imponiendo

restricciones severas sobre su circulación, especialmente en el contexto de las redes sociales y otras plataformas digitales.

El RGPD destaca por su enfoque en la obtención del consentimiento explícito del individuo antes de que sus datos puedan ser procesados o compartidos. Este aspecto subraya la importancia del consentimiento informado en la era digital, donde la proliferación de plataformas en línea ha multiplicado los riesgos de vulneración de la privacidad. Asimismo, el reglamento introduce sanciones económicas significativas para las entidades que incumplan con sus disposiciones, lo que refuerza la seriedad de su aplicación.

A través de este análisis comparativo, se observa que, aunque las normativas de España, Colombia y la Unión Europea comparten un objetivo común de proteger los datos personales, cada una lo hace desde enfoques distintos, adaptados a sus respectivos contextos jurídicos y sociales. Mientras que la ley española se centra en la creación de un organismo regulador y la protección de derechos fundamentales, la ley colombiana refuerza la participación activa del ciudadano en la gestión de su información personal. Por su parte, el RGPD europeo establece un estándar riguroso de protección, particularmente en el ámbito digital, consolidando el derecho al consentimiento informado.

3.2.2.1.8 Derecho a la buena reputación

El texto expone que el derecho a la buena reputación es tanto un derecho individual como una obligación hacia la sociedad y el Estado. Se sostiene que las personas tienen derecho a que se rectifiquen de forma gratuita e inmediata las afirmaciones incorrectas que puedan afectar su reputación en los medios de comunicación. Esta perspectiva sitúa la buena reputación como un valor esencial que

debe ser protegido activamente frente a la difusión de información errónea. La noción de que todos debemos proteger y valorar nuestra propia reputación, así como la de los demás, subraya la importancia de mantener el respeto mutuo y la integridad en la interacción social.

El honor está intrínsecamente vinculado a la dignidad, representando el nivel de autoestima que una persona mantiene sobre sí misma y su vida pública. En consecuencia, es imperativo no transgredir este respeto, ni siquiera en la esfera íntima de los individuos. Es posible revertir esta tendencia dañina si se promueven valores que favorezcan el respeto mutuo y eviten perjudicar la reputación de otros sin considerar nuestras propias acciones. El respeto mutuo es fundamental para una convivencia armónica, y debemos actuar hacia los demás de la misma manera en que deseamos ser tratados.

La honra y la reputación se ven comprometidas cuando se realiza una denigración, ya sea imputando falsamente delitos, atributos o conductas inmorales. No se considera una infracción ilegítima al derecho al honor o dignidad cuando se inicia un proceso judicial con el fin de resolver un conflicto o cuando se emite una sentencia mediante un procedimiento adecuado, siempre y cuando tales acciones no tengan el propósito de menospreciar los valores de la persona. De acuerdo con la Corte Interamericana, la responsabilidad del Estado incluye no solo sancionar adecuadamente a quienes violan estos derechos, sino también proporcionar mecanismos eficaces para la defensa de los afectados (Roca, 2013).

Es importante destacar que, para los individuos que desempeñan roles en la esfera pública, como los políticos, existe una mayor flexibilidad en cuanto a la consideración de críticas como posibles infracciones a la reputación o al honor. Esto

se debe a que la información en el ámbito público es esencial para el funcionamiento de una sociedad democrática. En lo que respecta a la voz y la imagen, que son rasgos distintivos de cada ser humano, se establece el derecho de cada persona a regular cómo se usa su voz y su imagen, además de impedir que sean reproducidas, utilizadas o mostradas sin su autorización previa. Aunque no se requiere este consentimiento para figuras públicas en el contexto de actividades de interés general, es imprescindible obtenerlo en situaciones particulares, incluso si no se está poniendo en riesgo el honor de la persona (Díaz, 2016).

En numerosas ocasiones, se produce una violación de la intimidad de las personas en Internet. Este problema se agrava cuando se documentan actos íntimos mediante cámaras web o teléfonos celulares, lo que puede despojar a esos momentos reservados de su carácter privado. Al registrar y dejar expuestos estos actos, ya sea por descuido o ignorancia, se facilita el acceso de terceros a estos contenidos. Para aquellas personas que quieren preservar su intimidad, es fundamental no guardar o dejar rastros de estos sucesos en Internet o en aparatos a los que otras personas puedan tener acceso, ya que la red es un lugar de gran alcance y público. A pesar de que los delitos contra la intimidad personal y familiar son cada vez más preocupantes en varias naciones, es fundamental que igualmente admitamos nuestra propia imprudencia en la administración de nuestra privacidad.

La protección de la intimidad se fundamenta en la necesidad de asegurar la paz y tranquilidad esenciales para el desarrollo físico, intelectual y moral de los individuos. Debido a su naturaleza específica, la intimidad se reconoce como un derecho general, absoluto, extramatrimonial, inalienable e imprescriptible, aplicable tanto frente al Estado como a los particulares. El derecho a la imagen, derivado de la dignidad humana, también está amparado por la ley. Es fundamental proteger la

dignidad de los individuos, ya que es un derecho que les pertenece a todos. Por ende, es esencial actuar con precaución y prudencia para evitar posibles violaciones a nuestra privacidad que podrían ser delitos contra la intimidad. (Toribio y Silvia, 2008).

En este contexto, examinamos los aspectos legislativos y teóricos del derecho al honor, evaluando su relación con los derechos al buen nombre, la reputación y la imagen. Analizamos los mecanismos y métodos de protección disponibles y determinamos que el sistema de responsabilidad civil es el que más eficazmente asegura esta protección. Sugerimos que la estructura de su aplicación sea mejorada para garantizar su efectividad. Consideramos que la reparación debe basarse en un daño concreto y que el marco legal debería estar orientado hacia la conducta de "falsa denuncia" como antecedente, resultando en un "perjuicio" o "daño" (consecuencia) al honor, buen nombre, reputación o imagen del individuo afectado. Esta recomendación se presenta al final del estudio para su consideración

La reputación de una persona puede verse afectada negativamente mediante la difusión de información que le atribuye hechos, cualidades o comportamientos que dañen su honor o reputación. Otra situación relevante es cuando se presenta una denuncia ante las autoridades sobre un hecho punible que en realidad no ocurrió, con la intención de perjudicar a alguien. El Tribunal Constitucional, al tratar la defensa del derecho a la buena reputación, ha enfatizado que no se limita únicamente a los individuos, sino que también abarca a las entidades jurídicas. El Tribunal argumenta que el principio de dignidad del ser humano es la base última de reconocer el derecho a una buena reputación, y que este derecho es un reflejo de dicho principio. En realidad, el derecho a tener una buena reputación es, en esencia, un derecho que proviene de la personalidad y, principalmente, un derecho personalísimo. Por lo

tanto, su reconocimiento y la posibilidad de protección judicial están directamente relacionados con el ser humano.

El máximo intérprete de la Constitución aclara que, aunque el derecho a la buena reputación se refiere principalmente a los individuos, no se limita exclusivamente a ellos, sino que también lo poseen las personas jurídicas de derecho privado. De esta manera, para evitar que estas entidades queden en una situación de desprotección constitucional frente a ataques a su "imagen", se establece que también tienen el derecho a la buena reputación. En consecuencia, las personas jurídicas pueden solicitar su protección mediante el proceso de amparo

La iniciación y desarrollo de un proceso penal pueden impactar significativamente en el honor, buen nombre, buena reputación o imagen de una persona cuando se le atribuye la comisión de un delito, ya sea con pleno conocimiento de la falsedad de la acusación o sin un motivo razonable para presentar la denuncia. En caso de que el demandado dispute la reclamación del demandante y se demuestre el daño causado, el demandado deberá demostrar la ausencia de nexo causal entre el daño y su conducta, así como la falta de dolo, conforme a lo establecido por la normativa sobre responsabilidad civil extracontractual (Pinedo, 2012, p.p. 10,114,117,145)

3.2.2.1.9 Naturaleza Jurídica

Análisis del artículo 5° del Código Civil Peruano.

Código Civil Peruano (1984)

Irrenunciabilidad de los derechos fundamentales

Artículo 5.- El derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad, al honor y demás inherentes a la persona humana son irrenunciables y no pueden ser objeto de cesión. Su ejercicio no puede sufrir limitación voluntaria, salvo lo dispuesto en el artículo 6.

El Artículo 5 establece principios fundamentales relacionados con los derechos inherentes a la persona humana, destacando su carácter irrenunciable e intransferible. Este artículo afirma que los derechos a la vida, la integridad física, la libertad, el honor y otros derechos inherentes a la persona no pueden ser cedidos ni renunciados voluntariamente. Estos derechos son considerados como parte esencial e inalienable de la dignidad humana.

El artículo enfatiza que algunos derechos esenciales, como el derecho a la vida, la libertad, la integridad física y el honor, no pueden ser cedidos ni renunciados. Este principio concuerda con la idea de que estos derechos son fundamentales para que el ser humano tenga dignidad y se desarrolle plenamente. La noción de irrenunciabilidad conlleva que, a pesar de que una persona pueda querer renunciar a alguno de estos derechos, el sistema legal no le permite hacerlo, protegiéndola de toda coacción.

Este artículo tiene un impacto significativo en la interpretación de las normas jurídicas relacionadas con los derechos fundamentales. Cualquier disposición legal o

contractual que pretenda limitar o renunciar a estos derechos deberá ser analizada con especial rigor para garantizar que no se vulneren los principios constitucionales establecidos en este artículo. Asimismo, en la aplicación práctica, las autoridades judiciales y administrativas deben asegurarse de que cualquier limitación a estos derechos sea estrictamente necesaria, proporcional y en conformidad con el artículo.

Análisis del artículo 15° del Código Civil Peruano.

Código Civil Peruano (1984) Derecho a la imagen y voz

Artículo 15.- La imagen y la voz de una persona no pueden ser aprovechadas sin autorización expresa de ella o, si ha muerto, sin el asentimiento de su cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos, excluyentemente y en este orden.

La aprobación mencionada no es imprescindible si el uso de la imagen y la voz está justificado por la relevancia del individuo, por su función, por eventos importantes o de interés público, o por razones científicas, didácticas o culturales; siempre que esté vinculado con hechos o ceremonias de interés general que tengan lugar en público. Si el uso de la voz o la imagen atenta contra la reputación, el honor o la dignidad de quien pertenecen, estas excepciones no se aplican.

El texto establece claramente que la utilización de la imagen y voz de una persona requiere su autorización expresa. Este principio se fundamenta en el respeto a los derechos de la personalidad, los cuales incluyen el derecho a controlar el uso de la propia imagen y voz. La necesidad de un consentimiento explícito protege a los individuos de usos no autorizados que podrían vulnerar su intimidad o dignidad.

Análisis del artículo 16° del Código Civil Peruano.

Código Civil Peruano (1984)

Confidencialidad de la correspondencia y demás comunicaciones.

Artículo 16.- La correspondencia epistolar, las comunicaciones de cualquier género o las grabaciones de la voz, cuando tengan carácter confidencial o se refieran a la intimidad de la vida personal y familiar, no pueden ser interceptadas o divulgadas sin el asentimiento del autor y, en su caso, del destinatario.

La publicación de las memorias personales o familiares, en iguales circunstancias, requiere la autorización del autor.

Muertos el autor o el destinatario, según los casos, corresponde a los herederos el derecho de otorgar el respectivo asentimiento. Si no hubiese acuerdo entre los herederos, decidirá el juez.

La prohibición de la publicación póstuma hecha por el autor o el destinatario no puede extenderse más allá de cincuenta años a partir de su muerte.

La comunicación epistolar, las comunicaciones de cualquier tipo y las grabaciones de voz que tengan un carácter confidencial o hagan referencia a la intimidad de la vida personal y familiar están protegidas contra su interceptación o divulgación sin el permiso del autor y, en su defecto, del destinatario. Es esencial esta protección para preservar la privacidad de los individuos y asegurar que su vida personal y familiar no sea afectada por otros.

Al aceptar los términos de uso en la red social Facebook, se ceden los derechos sobre la imagen y la voz, lo que permite a la plataforma manipular y gestionar esa información. Esto significa que la información personal, como la

imagen y la voz, ya no pertenece únicamente al usuario, sino que pasa a formar parte del ciberespacio bajo el control de Facebook.

A pesar de las protecciones establecidas, el texto también plantea ciertos desafíos, como la dificultad en la implementación efectiva de estas normativas en un mundo digitalizado. La rápida evolución de la tecnología puede complicar la aplicación de estas normas, especialmente cuando se trata de la interceptación y divulgación de información en plataformas digitales.

Además, la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada el 10 de diciembre de 1948, aborda este derecho en los siguientes términos: en su Artículo 12, establece que "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques". (García, 1998)

De manera similar, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre hace referencia a este derecho en su Artículo 5, titulado "Derecho a la protección a la honra, la reputación personal y la vida privada y familiar", donde se señala: "Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar".

El artículo 2.7 de la Constitución Política del Perú establece explícitamente que cada individuo tiene derecho a su honor, buena reputación, privacidad personal y familiar, además de su propia voz e imagen. Este derecho se encuentra incluido entre los derechos básicos de la persona y, por lo tanto, tiene el más alto nivel de protección legal.

El Código Penal tipifica tres figuras centrales que protegen el derecho al honor:

- Artículo 130 – Injuria: sanciona al que ofende la dignidad o el decoro de una persona con palabras, gestos o actos.
- Artículo 131 – Calumnia: castiga a quien imputa falsamente a otro un delito.
- Artículo 132 – Difamación: penaliza al que atribuye a una persona un hecho, cualidad o conducta que pueda perjudicar su honor o reputación, especialmente cuando se hace de forma pública.
- La publicación del contenido ofensivo ante un público amplio (ej. Facebook, TikTok, WhatsApp, YouTube) agrava el daño a la reputación.
- **Fundamento:** Art. 132 del Código Penal considera la difamación agravada cuando es hecha ante varias personas o por medios de comunicación.

Estos artículos constituyen la base normativa para sancionar penalmente las conductas que lesionan el honor de una persona mediante redes sociales, como la publicación de insultos, acusaciones falsas o mensajes humillantes.

Ley de Delitos Informáticos N.º 30096 Aunque esta ley no regula específicamente el derecho al honor, aplica indirectamente cuando la vulneración ocurre a través de medios digitales. Esta norma penaliza conductas como el acceso ilícito a sistemas informáticos, la suplantación de identidad digital y la difusión no autorizada de información personal. En casos donde el honor es afectado mediante el uso de perfiles falsos, publicaciones anónimas o imágenes manipuladas en redes sociales, esta ley puede complementar la protección del honor y facilitar la identificación de los responsables en el entorno digital, incluso cuando actúan bajo anonimato.

La Corte Suprema de Justicia de la República, en el Acuerdo Plenario (AP) N.º 3-2006/CJ-116, ha resaltado que el concepto de honor es jurídicamente indeterminado y sujeto a variaciones, cuya definición depende de las normas, valores e ideas prevalentes en cada contexto histórico. Desde una perspectiva objetiva, el honor se refiere a la combinación de cualidades atribuidas a una persona, esenciales para el cumplimiento de los roles asignados. En el ámbito subjetivo, el honor se relaciona con la conciencia y el sentimiento de la persona respecto a su propio valor y prestigio; los componentes clave de este concepto son la reputación y la autoestima (Acuerdo Plenario N.º 3-2006/CJ-116, f. j. 6.).

En la destacada sentencia del Vigésimo Séptimo Juzgado Penal, que sentenció a Ney Víctor Guerrero Orellana y a Magaly Jesús Medina Vela por el delito de difamación mediante un medio de comunicación: La Constitución Política del Perú, en su segundo artículo, inciso séptimo, dice que "cada individuo posee el derecho a la honra y a una reputación digna". Dónde se encuentra este derecho en la Carta La política demuestra su carácter de derecho esencial, ya que el honor se comprende como la totalidad de los vínculos de reconocimiento que nacen de la dignidad y del desarrollo libre de la personalidad. El incumplimiento de las expectativas de reconocimiento provenientes de estas relaciones representa una conducta perjudicial para el honor. (Sentencia recaída en el Expediente N.º 22-2008, f. j. 1 emitida por el Vigésimo Séptimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima).

Según el Tribunal Constitucional del Perú (Exp. N.º 00249-2010-PA/TC, ff. jj. 10 y 11), todos los individuos tienen derecho a la buena reputación y al honor, según indica el artículo 2.7 de la Constitución. Pese a que la Constitución tiende hacia una interpretación fáctica del honor, la cual diferencia entre el honor interno y el externo (el segundo vinculado con la buena reputación), en verdad concede un único

derecho al honor, tal como se encuentra estipulado en el inciso 8, artículo 37, del Código Procesal Constitucional

3.2.2.2 Delitos contra el honor: descripción del tipo penal

3.2.2.2.1 Delitos contra el honor y derechos vinculados en la legislación peruana

Los delitos contra el honor, que incluyen la calumnia, la injuria y la difamación, se rigen por el Código Penal peruano (artículos 130-133). La calumnia es cuando se le atribuye a alguien un delito de manera falsa; la injuria, en cambio, se produce cuando se ofende o ultraja a alguien con palabras o acciones sin imputación de hechos concretos. Por último, la difamación ocurre cuando se propagan imputaciones que dañan el prestigio de una persona frente a otros. La dignidad de la persona y su valoración social constituyen el bien jurídico protegido. Estas figuras tienen una importancia particular en el entorno digital, donde se publican en plataformas electrónicas y redes sociales. En estos espacios, la difusión es instantánea y a gran escala (Olivos, 2020).

3.2.2.2.2 Delitos contra el honor

Los delitos contra el honor están tipificados en el Código Penal de Perú, específicamente en los artículos 130 a 133, que forman parte del Título II sobre delitos contra la persona. La injuria, que se refiere a la ofensa o agravio hacia un individuo a través de palabras o acciones que menoscaben su dignidad, está normada por el artículo 130. La calumnia, que se da cuando se le atribuye a alguien la comisión de un delito de manera falsa, está estipulada en el artículo 131. En última instancia, el artículo 132 tipifica la difamación, que se refiere a la imputación de actos, crímenes o comportamientos que podrían dañar el prestigio de alguien, cuando tal imputación

es divulgada entre varias personas o a través de medios de comunicación. El artículo 133 complementa estas disposiciones con reglas sobre la responsabilidad y sanciones aplicables. En conjunto, estas normas buscan proteger el honor, la reputación y la dignidad de las personas frente a expresiones ofensivas o imputaciones falsas, especialmente relevantes en el contexto de las plataformas digitales y redes sociales.

3.2.2.2.3 Derecho a la imagen

En el inciso 7 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú se establece el derecho a la imagen, que asegura la defensa ante la divulgación no autorizada de una representación gráfica de un individuo. De igual manera, la Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales, determina que la imagen es un dato personal que necesita autorización explícita para ser utilizada. Vásquez (2024) sostiene que este derecho tiene una doble dimensión: moral, vinculada a la identidad y dignidad de la persona, y patrimonial, relacionada con el aprovechamiento económico de la imagen en contextos artísticos o comerciales. En plataformas digitales, la protección del derecho a la imagen es esencial para evitar usos indebidos en redes sociales, publicidad engañosa o manipulación tecnológica.

3.2.2.2.4 Derecho a la buena reputación

La Constitución Política del Perú, en su artículo 2 inciso 7, establece el derecho a la buena reputación, así como también el derecho a la intimidad y al honor. Este derecho protege la valoración social del individuo ante expresiones que puedan perjudicarla en su contexto comunitario o laboral. Olivos (2020) enfatiza que la buena reputación constituye un elemento esencial de la confianza pública y la credibilidad, por lo que su vulneración puede tener consecuencias jurídicas y sociales

graves. En el ámbito digital, la difusión de noticias falsas, comentarios ofensivos o campañas de desprestigio en redes sociales constituye una amenaza directa a este derecho, lo que justifica la existencia de mecanismos legales específicos para su tutela.

3.2.2.2.5 Derecho a la intimidad

La protección del honor y la imagen se relaciona íntimamente con el derecho a la intimidad, que está contemplado en el inciso 7 del artículo 2 de la Constitución Política peruana. La divulgación no autorizada de datos personales, imágenes o conversaciones privadas puede comprometer la privacidad en el ámbito digital. Vásquez (2024) advierte que la expansión del metaverso y las redes sociales exige un marco normativo que garantice la protección de la vida privada frente a la exposición masiva que generan las plataformas digitales. La jurisprudencia constitucional peruana ha señalado que la intimidad es un derecho fundamental que debe ser protegido incluso frente a actores privados que administran redes sociales.

3.2.2.2.6 Responsabilidad civil y penal de las plataformas digitales en la legislación peruana

La aplicación de la Ley N.º 30096, Ley de Delitos Informáticos, y de la Ley N.º 29733, la Ley de Protección de Datos Personales, se relaciona con el deber que tienen las plataformas digitales respecto a contenidos ilegales. Aunque los delitos contra el honor se atribuyen directamente a quienes han hecho las expresiones ofensivas, las plataformas tienen la posibilidad de ser responsables si propician la difusión o no implementan medidas de control apropiadas. Olivos (2020) sostiene que debe existir un equilibrio entre la libertad de expresión y la obligación de las plataformas de prevenir la circulación de contenidos que vulneren la imagen, la

reputación o la intimidad de las personas. Este análisis permite comprender el rol de los intermediarios tecnológicos en la protección de derechos fundamentales en el Perú.

3.2.2.3 Marco normativo y alcances jurídicos de la protección de datos personales en el Perú

3.2.2.3.1. Introducción al régimen peruano de protección de datos personales

La Ley de Protección de Datos Personales, o Ley N.º 29733, es el eje central del sistema de garantías que tiene como objetivo salvaguardar la privacidad de los habitantes y normar el manejo de datos personales en Perú. Esta norma establece la autodeterminación informativa como un derecho esencial, mediante el cual cada individuo tiene la capacidad de regular sus datos, su circulación y uso. Desde que se promulgó, la ley ha tratado de equilibrar el derecho a la privacidad, dignidad e intimidad humana con las prácticas de gestión de información y la innovación tecnológica.

La expansión del ambiente digital y el avance de la tecnología hicieron que fuera preciso actualizar el reglamento original de la ley, lo que resultó en el Decreto Supremo N.º 016-2024-JUS, vigente desde marzo de 2025. Este decreto actualiza las responsabilidades y obligaciones de los participantes implicados en el manejo de datos personales (Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, 2024).

3.2.2.3.2. El nuevo Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 016-2024-JUS

El Reglamento de la Ley N.º 29733, que fue renovado por el Decreto Supremo N.º 016-2024-JUS, representa un progreso importante para establecer un sistema moderno de protección de datos. Este instrumento incorpora estándares internacionales, fortalece las obligaciones de transparencia y refuerza las garantías para los titulares de datos en un entorno caracterizado por el uso intensivo de redes sociales, algoritmos automatizados, inteligencia artificial y big data (Mamani Gutiérrez, 2024).

Entre sus principales aportes destacan:

3.2.2.3.2.1. Refuerzo del consentimiento informado

El reglamento subraya que el consentimiento tiene que ser previo, libre, informado, específico e inequívoco, lo que asegura que el titular tenga conocimiento exacto de la duración y los objetivos del tratamiento de sus datos. Además, se establecen medidas de protección adicionales para la gestión de datos delicados.

3.2.2.3.2.2. Políticas internas obligatorias de privacidad

Todas las entidades públicas y privadas deben implementar:

- Políticas internas de privacidad,
- Protocolos de seguridad,
- Registros de actividades de tratamiento,
- Procedimientos de respuesta frente a incidentes.

Esta medida fortalece el enfoque de **responsabilidad demostrada (accountability)**, pilar de la regulación moderna internacional, que exige no solo cumplir con la ley, sino ser capaces de demostrar dicho cumplimiento (Canchari, 2024).

3.2.2.3.2.3. Evaluaciones de impacto en protección de datos (EIPD)

Uno de los cambios más trascendentes es la obligación de realizar **Evaluaciones de Impacto en Protección de Datos Personales (EIPD)** en actividades de alto riesgo, tales como:

- Tratamiento masivo de datos,
- Uso de tecnologías emergentes,
- Transferencias internacionales de datos,
- Procesamientos automatizados con perfiles predictivos.

Este requerimiento, ya presente en estándares como el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea (RGPD), coloca al Perú en una senda de mayor sofisticación normativa.

3.2.2.3.3. Rol institucional de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales (ANPD)

La Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales (ANPD) juega un papel fundamental en la supervisión, fiscalización y sanción del cumplimiento de la normativa. El nuevo reglamento refuerza sus facultades, permitiéndole:

- Realizar inspecciones y auditorías más rigurosas,

- Ordenar medidas correctivas inmediatas,
- Suspender temporalmente tratamientos ilícitos,
- Imponer sanciones administrativas proporcionales a la gravedad de la infracción,
- Supervisar la implementación de las EIPD.

Según la ANPD (2024), estos cambios buscan garantizar mecanismos efectivos de tutela frente a vulneraciones, asegurar mayor transparencia y promover una cultura de respeto por la protección de datos tanto en el sector público como privado.

3.2.2.3.4. Obligaciones reforzadas para los responsables y titulares de bancos de datos

El reglamento establece obligaciones más estrictas para quienes administran bancos de datos personales, especialmente en relación con:

- **La seguridad lógica y física de la información**, mediante medidas técnicas como encriptación, segmentación de accesos, controles de autenticación y auditorías regulares.
- **El diseño de protocolos de respuesta** ante incidentes de seguridad que puedan comprometer la información.
- **La notificación de violaciones de seguridad** a la ANPD y a los titulares afectados.
- **La transparencia sobre el tratamiento**, incluyendo accesibilidad a Políticas de privacidad y vías eficaces para el ejercicio de los derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición).

El fortalecimiento de estas obligaciones responde, según la doctrina, a la necesidad de adecuarse a un entorno donde el flujo de datos es continuo y global, y donde los riesgos de su uso indebido se han incrementado considerablemente (Canchari, 2024; Mamani Gutiérrez, 2024).

3.2.2.3.5. Fundamentación doctrinal y adaptación al contexto digital

La doctrina jurídica especializada resalta que las modificaciones introducidas por el Decreto Supremo N.º 016-2024-JUS constituyen un avance sustantivo para cerrar vacíos normativos existentes y adaptarse a realidades tecnológicas complejas. Estas transformaciones incorporan elementos esenciales de una protección integral, tales como:

- La integración de principios modernos de privacidad por diseño y por defecto.
- El énfasis en la prevención mediante evaluaciones de impacto.
- La centralidad del consentimiento real y verificable.
- La creación de obligaciones institucionales continuas y no solo formales.
- La armonización con estándares internacionales aplicados por organismos como la OCDE y la Unión Europea.

Canchari (2024) destaca que estos cambios responden también a la presión global por contar con marcos regulatorios robustos que permitan el intercambio seguro de información en economías digitalizadas, mientras que Mamani Gutiérrez (2024) subraya que la actualización es necesaria para garantizar una protección efectiva frente al uso masivo de tecnologías en redes sociales y plataformas digitales.

3.2.2.3.6. Impacto y trascendencia del nuevo marco regulatorio

La implementación del nuevo reglamento fortalece la cultura de protección de datos en el país, promoviendo entre las organizaciones la adopción de prácticas responsables, transparentes y centradas en la prevención de riesgos. Asimismo, posiciona al Perú dentro de un modelo de regulación contemporáneo basado en la gestión proactiva del riesgo y la defensa de los derechos fundamentales en entornos digitales.

El marco normativo revisado no solo mejora los mecanismos de supervisión y sanción, sino que genera mayor confianza en la ciudadanía, promueve la formalización de procesos, y sienta las bases para un ecosistema digital más seguro y respetuoso de la privacidad individual.

3.3 Definición de términos

Censura

Restricción, prohibición o eliminación de contenidos expresados en redes sociales por parte de entidades gubernamentales, privadas o individuos, que puede afectar el ejercicio del derecho a la libertad de expresión (Breton, 2015).

Difamación

La difamación se manifiesta mediante la transmisión o comunicación a una o varias personas, con el objetivo de dañar o perjudicar en su honor a un individuo mediante una acusación falsa. El resultado final es que dicha persona queda afectada en su honra, dignidad o reputación. (Benecdict, 2007).

Discurso de odio

Expresión en redes sociales que incita a la violencia, discriminación o desprecio hacia un grupo o individuo basado en características como raza, género, orientación sexual, religión, entre otras. (ECRI, 2016).

Plataformas digitales

Espacios virtuales en los que los usuarios pueden interactuar, compartir información y expresar opiniones, incluyendo redes sociales, foros y blogs. (CEPAL, 2018).

Redes sociales

Espacios de Internet donde los individuos pueden exhibir fotos en su perfil personal, comunicarse con amigos o cualquier otra persona, compartir experiencias personales, intercambiar contenido de todo tipo y chatear (Lizana, 2021)

Responsabilidad digital

Los usuarios de plataformas digitales y redes sociales tienen el deber ético y legal de honrar los derechos ajenos, no propagar datos malintencionados o falsos, y acatar las reglas de uso definidas. (Almagro et al, 2021)

Violación del derecho al honor

Afectación negativa a la dignidad, reputación o imagen de una persona debido a la difusión de información injuriosa, calumniosa o falsa en redes sociales (Alcantara, 2022).

IV. Metodología

4.1. Tipo y nivel de investigación

La investigación tiene un enfoque analítico dogmático y empírico, lo que implica examinar la legislación vigente, los precedentes judiciales y la literatura académica vinculada al asunto. En este caso, se revisaron las normativas y leyes pertinentes, así como los antecedentes judiciales significativos y las teorías y doctrinas vinculadas con la salvaguarda de derechos en el ámbito digital. Por otra parte, el estudio empírico conlleva recolectar información acerca de los comportamientos, las impresiones y las vivencias de los individuos que han sido perjudicados por la violación de derechos en las redes sociales en la región del Cusco a través de entrevistas y análisis de casos reales. Esto brinda según plantean Aranzamendi y Humpiri (2021) brinda una visión más completa de la situación y respalda los argumentos y recomendaciones.

El enfoque es cualitativo, porque se utilizaron y evaluaron los datos sin términos numéricos, al respecto Fernández et al. (2015) sostienen que "la investigación cualitativa en derecho se utiliza para recoger datos sin usar números, explican una situación, hecho, evento o fenómeno jurídico concreto a través de observaciones, entrevistas, etc." (p.19).

El diseño de investigación cualitativa para este estudio combina un enfoque jurídico doctrinal y empírico. En el ámbito jurídico doctrinal, se analizó la normativa vigente, la jurisprudencia relevante y la literatura académica sobre la protección del distrito del Cusco.

Por otra parte, el método empírico consistió en recolectar información mediante entrevistas con expertos para analizar prácticas, visiones y experiencias vinculadas con la violación del derecho al honor. Este diseño permitió entender de manera detallada cómo las prácticas inapropiadas en redes sociales impactan los derechos fundamentales en el ámbito local, lo que a su vez respalda las recomendaciones y conclusiones desde una perspectiva completa y contextualizada.

4.2. Ámbito temporal y espacial

Temporal:

No contiene

Espacial:

Ubicación: Distrito del Cusco, Perú

Contexto espacial: Se centra en el entorno local del distrito del Cusco.

4.3. Población y muestra

En investigaciones cualitativas que se aplican al derecho, como la actual, no siempre se precisa determinar una población. En ciertos casos, las unidades de análisis son identificadas. En este estudio, la unidad de análisis es: “La vulneración del derecho al honor por utilización indebida de redes sociales”.

Para ello, se examinó la doctrina, la jurisprudencia y la casuística, además de que se realizaron entrevistas a expertos. En total fueron cinco los especialistas entrevistados, seleccionados por su experiencia y especialización.

4.4. Instrumentos

El formato de análisis documental, que se aplica a textos, investigaciones, revistas y normas tanto peruanas como internacionales, así como la guía de entrevistas que permite documentar la información brindada por los entrevistados, son las herramientas empleadas.

4.5. Procedimientos

Los procedimientos aplicados incluyeron el análisis de la normativa jurídica pertinente, la revisión de literatura académica sobre derechos digitales y uso de redes sociales. Además, se realizaron entrevistas semiestructuradas con cinco expertos seleccionados por su experiencia y conocimiento en el tema, permitiendo obtener perspectivas fundamentales sobre las prácticas y percepciones locales relacionadas con la vulneración de derechos al honor en el distrito del Cusco.

4.6. Análisis de datos

El análisis de datos se llevó a cabo mediante la sistematización y categorización de la normativa jurídica examinada, y la literatura académica relevante sobre derechos digitales y el uso de redes sociales. Además, se procedió a analizar en profundidad las entrevistas estructuradas realizadas a los cinco expertos seleccionados, buscando identificar temas emergentes y puntos de convergencia que ayudaron a comprender las dinámicas y los impactos de la utilización indebida de redes sociales en la vulneración de derechos al honor en el distrito del Cusco.

4.7. Consideraciones éticas

En esta investigación, las consideraciones éticas fueron fundamentales y se trataron con rigor. Se obtuvo el consentimiento informado de cada uno de los sujetos que participaron en las entrevistas, asegurando así la privacidad de sus respuestas. Asimismo, al gestionar información delicada y abordar asuntos que implican derechos y vulnerabilidades, se observaron los principios de beneficencia y no maleficencia. En cada etapa de la investigación se mantuvo una actitud profesional y responsable.

V. Resultados y discusión

5.1 Resultados de las entrevistas

Tabla 1.

¿Considera usted que la regulación actual en el Perú es suficiente para garantizar la protección del derecho al honor frente a su vulneración mediante el uso indebido de redes sociales? ¿Por qué?

| Nombre de Entrevistado | Respuestas |
|---|--|
| Rubén Pillco Perez – Gestor Legal | Si, el derecho al honor no puede limitar el derecho a la expresión y viceversa, si bien son derechos constitucionales, creo que ambos están equilibrados, sin excesos ni abusos del derecho. |
| Roció Apaza Senca – Especialista de la unidad funcional de niña, niño y adolescente | Se debe tener leyes más estrictas para garantizar la protección de los derechos a la intimidad y honor. |
| Renzo Joel Chaiña Durán - asistente en función fiscal | Si, la regulación actual es suficiente, dado a que las vías constitucionales y civiles son omnicomprendivas, habiéndose incluso criminalizado algunas conductas frente a la vulneración del honor en redes sociales. |
| Manuel Pérez Espinoza / Investigaciones | No, la regulación actual en el Perú no es del todo suficiente para garantizar la protección efectiva del derecho al honor frente a su vulneración en redes sociales. Si bien contamos con normas generales, como el Código Penal, que tipifica delitos como la difamación (art. 132) y la calumnia (art. 131), estas disposiciones no contemplan con precisión los mecanismos ni particularidades del entorno digital. La jurisprudencia nacional aún es escasa en esta materia, y no existe una ley específica sobre delitos cometidos en plataformas digitales. La falta de regulación técnica dificulta sancionar adecuadamente hechos cometidos en redes sociales, donde el daño a la reputación se multiplica por la velocidad y el alcance de difusión |
| Paola Chacón Lobatón | No, considero que la tecnología virtual ha desbordado la protección al derecho al honor y hay vacíos en la legislación considerando que haya también por otro lado la mera pretensión de legislación implica censura de la libre expresión. |

Tabla 2.

¿Qué mecanismos legales consideran necesarios fortalecer en el Perú para prevenir eficazmente la difusión de información falsa o calumniosa en redes sociales, protegiendo así el derecho al honor?

| Nombre Entrevistado | de Respuestas |
|--|---|
| Rubén Pillco Pérez – Gestor Legal | Los mecanismos legales ya están dados a nivel constitucional y en el ámbito penal. |
| Roció Apaza Senca – Especialista de la unidad funcional de niña, niño y adolescente | Se debe restringir algunos anuncios denigratorios contra la persona. |
| Renzo Joel Chaiña Durán - asistente en función fiscal | Se requieren protocolos de actuación institucional y coordinación con las empresas que gestionan las redes sociales, dado que el principal problema estaba en la dificultad de haber efectivas las medidas legales vinculadas a garantizar el honor. |
| Manuel Perez Espinoza / Investigaciones | Procedimientos rápidos de remoción de contenido ofensivo, en coordinación con plataformas digitales. Sanciones agravadas cuando el acto lesivo tenga un carácter público, anónimo o masivo. Un fortalecimiento del rol de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, ampliando su competencia en casos de difamación o calumnia digital. Promover la alfabetización digital legal, para que los ciudadanos conozcan sus derechos y límites en el entorno virtual. |
| Paola Chacón Lobatón | Primero considerar que el espacio virtual es también un espacio público y debe regular la convivencia, por tanto también hay tratabilidad de sanciones merecedoras. |

Tabla 3.

¿En su experiencia, ¿de qué manera el uso indebido de redes sociales ha afectado el derecho al honor de las personas en el distrito del Cusco? ¿Podría mencionar algún caso que ilustra esta problemática?

| Nombre de Entrevistado | Fundamento |
|---|---|
| Rubén Pillco Pérez – Gestor Legal | No conozco ningún caso emblemático en la ciudad del Cusco. |
| Roció Apaza Senca – Especialista de la unidad funcional de niña, niño y adolescente | Las redes sociales afectan mucho el honor de las personas <ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la intimidad, derecho a la opinión y el derecho a la libertad. |
| Renzo Joel Chaiña Durán - asistente en función fiscal | El uso indebido afecta negativamente la vigencia del honor, permite que la lesión sea meto y persiste en el tiempo. Recuerdo un caso en el que se compartió en Facebook un video en el que un periodista llamaba ladrón a un trabajador municipal, pero resulto que este último era en realidad el agraviado, pero lo que querello. Desconozco el resultado del caso, hasta donde se el video seguía publicado, había sido compartido múltiples veces y el trabajador tuvo problemas personales, familiares y laborales, termino divorciándose. |
| Manuel Perez Espinoza / Investigaciones | En el Cusco, se han registrado múltiples casos en los que ciudadanos, funcionarios públicos y hasta profesionales han sido objeto de publicaciones injuriosas o falsas a través de redes como Facebook y TikTok Recuerdo un caso del año 2022, donde un regidor distrital fue acusado públicamente de corrupción mediante una publicación anónima con imágenes manipuladas. Aunque la denuncia fue falsa, el daño a su reputación fue irreversible. No solo se afectó su vida pública, sino que también su entorno familiar y profesional sufrió consecuencias. La dificultad para identificar al autor y la ineficiencia del sistema judicial para actuar con celeridad agravaron la situación |
| Paola Chacón Lobatón | No específicamente, sin embargo hay casos más allá de la región que demuestra sin uno asumir el derecho a la libre expresión y salir del anonimato, por otro lado, la sobre regulación que podría implicar la censura a partir justamente de vacíos a través de la discrecionalidad judicial (no es que acá no llega, que es poco probable a sede judicial) |

Tabla 4.

¿Cuáles son los principales desafíos que enfrenta la justicia para identificar y sancionar actos que vulneran el derecho al honor en redes sociales, particularmente en casos de anonimato o difusión masiva?

| Nombre de Entrevistado | Respuestas |
|--|---|
| Rubén Pillco Perez – Gestor Legal | El principal desafío es mantener los datos confidenciales y personales de las personas. |
| Roció Apaza Senca – Especialista de la unidad funcional de niña, niño y adolescente | <ul style="list-style-type: none"> • La falta de recursos financieros adecuados. • La sobre carga laboral y la falta de personal. • Especialistas en sistemas |
| Renzo Joel Chaiña Durán - asistente en función fiscal | Los problemas son operativos, las empresas no proporcionan con facilidad la información solicitada, los casos son múltiples y los recursos escasos; las plataformas no verifican la identidad de los usuarios y no suelen colaborar para suprimir los datos indebidos insertados, entre otros. |
| Manuel Perez Espinoza / Investigaciones | El anonimato digital, que impide identificar a los autores de las publicaciones ofensivas. La falta de cooperación efectiva entre el sistema judicial peruano y las grandes plataformas tecnológicas internacionales, como Meta (Facebook/Instagram), dificultando la obtención de pruebas. La escasez de peritos especializados en informática forense en las regiones andinas como Cusco La lentitud procesal, que impide actuar con oportunidad para mitigar el daño. Además, existe una falta de capacitación del personal fiscal y judicial en delitos digitales, lo que provoca decisiones contradictorias o ineficaces |
| Paola Chacón Lobatón | Justamente el anonimato, la justificación de que no se conoce la norma y que se réplica porque se considera verosímil la información, lo que significa la impunidad. |

Tabla 5.

¿De qué manera considera que se debería equilibrar la protección del derecho al honor en el entorno digital, considerando la particularidad de la realidad local?

| Nombre de Entrevistado | |
|---|---|
| Rubén Pillco Perez – Gestor Legal / Conadis | Debería legislarse de una manera de asegurar a una legislación en delitos digitales, teniendo en cuenta además los mismos retos que trae la inteligencia artificial. |
| Roció Apaza Senca – Especialista de la unidad funcional de niña, niño y adolescente | <ul style="list-style-type: none"> • Protección de datos. • Libertad digital. • La prohibición de difundir noticias falsas. |
| Renzo Joel Chaiña Durán - asistente en función fiscal | Es una pregunta de difícil respuesta, se tiende a acudir a la ponderación y un examen caso por caso, lo que considero que el acertado por lo que más bien el equilibrio de principios dependerá de que se optimicen los factores materiales vinculados a la protección del honor, lo que en la realidad local importa a una mejora logística, así como la interiorización de la trascendencia del honor. |
| Manuel Perez Espinoza / Investigaciones | Debe buscarse un equilibrio constitucional entre el derecho al honor y la libertad de expresión, sin permitir el abuso de esta última. En la realidad local del Cusco, donde las redes sociales se han convertido en un canal de participación ciudadana, se requiere: Una regulación diferenciada para expresiones de opinión política, crítica social y denuncias ciudadanas, siempre que no caigan en el insulto gratuito o la calumnia. Promover centros de conciliación y mecanismos de reparación extrajudicial, considerando el carácter comunitario de nuestra sociedad, fomentar campañas de sensibilización desde las universidades y municipalidades sobre el uso ético de redes sociales. Finalmente, urge crear protocolos de actuación rápida ante contenidos difamatorios, sobre todo cuando afecten a menores, mujeres o líderes sociales |
| Paola Chacón Lobatón | El uso de internet es masivo y considero que puede ser ejemplo de globalización, en esa entidad los derechos deben ser considerados en su integralidad e interdependencia, en espacios, además relativamente pequeños. Además es importante educar a las piezas judiciales que vulneran el derecho al honor y a la contención de señalar o replicar si no se está seguro de asumir. |

Tabla 6

Análisis los antecedentes de investigación.

| Título de la investigación | Autor (es) | Año | Ubicación | Resultados Principales | Relevancia para la investigación actual |
|--|------------------|------|-----------|--|---|
| “Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen de los menores en las redes sociales” | Castillo Delgado | 2018 | España | Las redes sociales son fundamentales en la vida de los menores, pero su uso implica riesgos, especialmente al compartir información personal. Muchos niños y adolescentes no son plenamente conscientes de estas amenazas, lo que los hace vulnerables. | La relevancia actual de este texto radica en que aborda una problemática emergente en la sociedad digital contemporánea: la exposición de la vida privada de los menores en redes sociales. En un contexto donde el uso de estas plataformas es casi omnipresente, el texto invita a reflexionar críticamente sobre el impacto que tiene esta exposición — tanto voluntaria como impuesta por adultos |
| “El comportamiento criminológico en los contenidos digitales de las redes sociales y la vulneración de derechos” | Sánchez Molina | 2021 | Ecuador | Las redes sociales, al exigir la divulgación de información personal para interactuar, ponen en riesgo la privacidad de los usuarios. El estudio revela que la violencia digital es cada vez más frecuente, muchas veces cometida sin intención clara, y que las sanciones actuales no son suficientes para detener estas prácticas. | a relevancia actual de este texto es alta, ya que aborda uno de los dilemas más apremiantes de la era digital: la fragilidad del derecho a la intimidad frente al uso masivo y muchas veces irreflexivo de las redes sociales. En un contexto donde la conectividad virtual es constante y transversal a todas las edades |
| “Derecho a la intimidad en redes sociales” | Muñoz et al. | 2019 | Colombia | El texto analiza cómo valores como la justicia, autonomía moral, privacidad y libertad de expresión se relacionan con el uso de redes sociales. Destaca la falta de conciencia de los ciudadanos colombianos sobre los riesgos de compartir información pública y la ausencia de medidas legales efectivas. | En un contexto donde el uso de estas plataformas es constante y muchas veces irreflexivo, el texto pone en evidencia la falta de conciencia social sobre las implicaciones morales y jurídicas de publicar información personal. |
| “Daño moral en redes sociales: su tratamiento procesal en el derecho comparado” | Cantoral | 2020 | México | El texto analiza el daño moral en México como una figura jurídica clave para proteger la dignidad humana, según el artículo 1 de la Constitución. Dado el alcance inmediato y masivo de la información en internet, se destaca la necesidad de mecanismos procesales ágiles que garanticen justicia efectiva ante vulneraciones en redes sociales. | La relevancia actual de este texto es muy significativa, pues aborda la urgente necesidad de adaptar el sistema jurídico mexicano para proteger eficazmente la dignidad y derechos individuales frente a los nuevos desafíos que plantea la era digital. La rápida y masiva difusión de información en internet amplifica el riesgo de daños morales, lo que exige procesos legales ágiles y efectivos para garantizar justicia oportuna. |

| | | | | | |
|---|--------------------------|------|---------|---|--|
| “Mirada Jurídica Social a los Derechos en los Sistemas Educativos” | Baño & Reyes | 2020 | Ecuador | La expansión de las tecnologías de la información ha generado nuevos desafíos para proteger la intimidad, especialmente debido al frecuente compartir de datos personales en redes sociales. Esto ha provocado vulneraciones frecuentes de derechos como la privacidad, el honor, la imagen y la libertad de expresión mediante publicaciones no autorizadas. | La relevancia actual de este texto es alta, pues aborda uno de los desafíos más urgentes en la sociedad contemporánea: la protección de la intimidad y otros derechos fundamentales en el contexto del uso masivo de tecnologías digitales y redes sociales. |
| “Análisis del derecho al honor e imagen, frente al uso de la red social Facebook” | Castella nos González | 2018 | Perú | El texto concluye que en Facebook se producen violaciones al derecho al honor y a la imagen, tanto por las condiciones impuestas unilateralmente por la plataforma como por el uso indebido de imágenes por terceros. | La relevancia actual de este texto es notable, dado que aborda problemáticas vigentes en el uso masivo de plataformas digitales como Facebook, especialmente en cuanto a la protección de derechos fundamentales como el honor y la imagen personal. |
| “Impacto de las publicaciones fraudulentas en las redes sociales sobre el derecho al honor, Lima - 2024” | Arteaga Huarac | 2024 | Perú | El texto destaca que las publicaciones fraudulentas en redes sociales en Perú vulneran el derecho al honor, afectando la reputación y dignidad de las personas. La viralización rápida de contenido falso y la falta de un marco legal adecuado agravan el problema. | refleja una problemática creciente en el Perú y en el mundo: la vulneración del derecho al honor a través de publicaciones fraudulentas en redes sociales. En una era digital donde la información se difunde de forma instantánea y masiva, la viralización de contenidos falsos puede causar daños irreversibles a la reputación, la dignidad y la salud emocional de las personas. |
| “Incorporación de las redes sociales como instrumento delictivo que afecta el derecho al honor y a la buena reputación” | Rodríguez y Velásquez | 2023 | Perú | El texto señala que las resoluciones judiciales reconocen a las redes sociales como medios de comunicación social, aunque esta idea no es unánime. A diferencia de los medios tradicionales, donde la información es producida por profesionales, en redes cualquier persona puede publicar contenido. | La relevancia actual de este texto es significativa, ya que aborda un vacío normativo crucial en el contexto peruano: la falta de regulación específica sobre el uso de redes sociales en relación con delitos contra el honor. En un entorno donde las redes son utilizadas masivamente para emitir opiniones y compartir información sin filtros profesionales |
| “Afectación de los derechos a la dignidad y libertad de niños, niñas y adolescentes por el uso inadecuado de las redes | Chafloque | 2022 | Perú | El texto plantea la necesidad de fortalecer el presupuesto y la capacidad operativa de instituciones como la Defensoría del Pueblo, el MIMP y la DEMUNA para enfrentar los riesgos del uso inadecuado de redes sociales en menores. | En el contexto digital actual, donde el uso de redes sociales empieza desde edades cada vez más tempranas, el texto plantea soluciones concretas y pertinentes: fortalecer el presupuesto y la capacidad operativa de instituciones clave como la Defensoría del Pueblo, el MIMP y la DEMUNA, implementar tecnologías de monitoreo educativo, brindar atención especializada y fomentar la |

| | | | | | |
|--|--------|------|-------|--|---|
| sociales en el Perú” | | | | | educación preventiva a través de talleres dirigidos a toda la comunidad educativa. |
| “Vulneración del derecho al honor y a las redes sociales en adolescentes del barrio de la Manchurria – Huacho 2023” | Chunga | 2025 | Perú | El estudio concluyó que existe una relación significativa entre el uso de redes sociales y la vulneración del derecho al honor en adolescentes del barrio La Manchurria, Huacho, en 2023. Se identificaron fuertes vínculos entre las redes sociales y la afectación de la reputación, la estimación social y la intimidad personal de los jóvenes | La investigación cobra importancia al demostrar, con datos significativos, que las redes sociales no solo son espacios de interacción, sino también escenarios frecuentes de vulneración de derechos. Este hallazgo es clave para justificar la necesidad de políticas públicas, normativas más claras, campañas de educación digital y estrategias de prevención dirigidas especialmente a adolescentes, un grupo altamente expuesto y vulnerable. |
| “Los delitos informáticos y la afectación al derecho a la Intimidad de la persona en las redes sociales del distrito de Wanchaq-Cusco 2017-2019” | Candía | 2020 | Cusco | El estudio concluye que las leyes en Perú para proteger la intimidad personal son insuficientes y poco específicas frente a los desafíos actuales. Aunque existen normas relacionadas, no abordan de manera integral las distintas formas en que este derecho puede ser vulnerado, especialmente en el contexto de las redes sociales. | En una realidad donde aproximadamente el 70 % de la población peruana utiliza redes sociales, el riesgo de exposición indebida de datos personales, imágenes, videos o información sensible es creciente. El texto pone en evidencia que la legislación actual es fragmentaria, general y poco efectiva para abordar la complejidad de los delitos informáticos modernos |
| “El derecho a la imagen: i aspectos legales de la difusión de fotografías en redes sociales” | Huaman | 2021 | Cusco | El estudio revela que el 95.2% de jueces y abogados encuestados consideran que la legislación peruana requiere reformas en temas relacionados con la libertad de expresión y la protección de la privacidad, especialmente ante el impacto de las redes sociales. El 66.7% opina que el Estado carece de mecanismos suficientes para proteger estos derechos en el contexto digital. Respecto a prioridades, el 47.6% valora más la intimidad y la vida familiar | La relevancia actual de este texto es muy significativa, pues refleja la urgente necesidad de actualizar y fortalecer el marco legal en Perú para proteger la privacidad y regular la libertad de expresión en el contexto digital, especialmente ante el creciente uso de redes sociales como Facebook. La percepción mayoritaria de jueces y abogados evidencia una preocupación real por las vulneraciones a derechos fundamentales, como la intimidad, el honor y la reputación, que están en aumento debido a la difusión no autorizada de información personal. |

5.2. **Discusión**

Este apartado se realizará por objetivos:

Objetivo general

Analizar las implicancias jurídicas del uso indebido de las redes sociales respecto del derecho al honor en el distrito del Cusco.

De los antecedentes de investigación:

Los antecedentes revisados a nivel internacional, nacional y regional evidencian que el uso inadecuado de redes sociales ha generado una afectación directa y creciente al derecho al honor. Investigaciones como las de Sánchez Molina (2021) en Ecuador o Rodríguez y Velásquez (2023) en Perú, demuestran que las redes sociales se han convertido en canales que facilitan la difusión de contenidos difamatorios sin control legal suficiente. En el distrito del Cusco, casos similares han sido documentados, lo que justifica la necesidad de un análisis jurídico específico en esta región para comprender sus implicancias normativas.

Aporte del investigador: considero que el texto presenta de manera clara la relevancia del problema jurídico en torno al uso inadecuado de redes sociales y su impacto en el derecho al honor. Los antecedentes mencionados, tanto internacionales como locales, refuerzan la urgencia de abordar este fenómeno desde una perspectiva normativa, especialmente en contextos como el Cusco, donde aún se evidencian vacíos en el control legal y la protección efectiva de este derecho fundamental.

De las bases teóricas:

Desde una perspectiva doctrinal, el derecho al honor es un derecho fundamental reconocido por la Constitución y por normas como el Código Civil y el Código Penal. Las bases teóricas consultadas explican la dimensión objetiva y subjetiva del honor, así como su

estrecha relación con la libertad de expresión y la dignidad. Asimismo, se establece que el entorno digital ha cambiado la forma en que se vulnera este derecho, incrementando el riesgo de afectación por la facilidad con que se viralizan contenidos ofensivos, lo que exige un replanteamiento jurídico.

Aporte del investigador: considero que este apartado teórico ofrece una base sólida para comprender el derecho al honor en su doble dimensión, objetiva y subjetiva, así como su relación con otros derechos fundamentales. Resalta adecuadamente cómo el entorno digital ha transformado las formas de vulneración, lo que justifica la necesidad de actualizar el enfoque jurídico tradicional frente a los desafíos que imponen las redes sociales.

De las entrevistas:

Los testimonios de los entrevistados corroboran que, se presentaron múltiples casos donde ciudadanos vieron comprometido su honor debido a publicaciones malintencionadas en plataformas como Facebook o TikTok. Los entrevistados destacan que existe una carencia normativa y una débil respuesta institucional frente a estos casos, lo que confirma que las implicancias jurídicas del uso indebido de redes sociales son reales, concretas y de urgente atención en el contexto local.

Aporte del investigador: los testimonios recabados refuerzan la evidencia empírica sobre la vulneración del derecho al honor en redes sociales. Las declaraciones muestran claramente una brecha entre la realidad social y la normativa vigente, así como la ineficacia de las instituciones para responder adecuadamente, lo que justifica la necesidad de propuestas legales más eficaces en el ámbito local.

Objetivos específicos

1.Examinar la regulación del uso de redes sociales teniendo en cuenta los derechos fundamentales al honor.

De los antecedentes de investigación:

En estudios como el de Arteaga Huarac (2024), se concluye que las normas peruanas no logran contener adecuadamente la afectación al honor desde plataformas digitales, debido a vacíos legales y a la desactualización de los marcos normativos. A nivel regional, Candia (2020) también advirtió que la legislación informática en Cusco no responde eficazmente a la protección de los derechos fundamentales en redes sociales. Estas investigaciones sustentan la necesidad de examinar con detalle la regulación vigente.

Aporte del investigador: los antecedentes presentados evidencian una problemática jurídica relevante y actual. La insuficiencia de las normas peruanas y regionales frente a las vulneraciones al honor en plataformas digitales demuestra la urgencia de revisar y actualizar el marco normativo. Estos estudios justifican plenamente la necesidad de un análisis detallado y crítico de la regulación vigente en el contexto digital.

De las bases teóricas:

El marco teórico expone que, si bien existen normas como la Constitución (art. 2.7), el Código Penal (delitos contra el honor) y la Ley N.º 30096 sobre delitos informáticos, estas no están completamente adaptadas al dinamismo de las redes sociales. El derecho al honor requiere una protección firme tanto en su dimensión subjetiva (autoestima) como objetiva (reputación), y para ello, el ordenamiento jurídico debe evolucionar con la tecnología. La ausencia de regulación clara sobre plataformas digitales genera un vacío que deja desprotegidas a las víctimas.

Aporte del investigador: el marco teórico expone acertadamente la tensión entre el avance tecnológico y la rigidez del ordenamiento jurídico actual. Si bien existen normas que protegen el derecho al honor, estas resultan insuficientes frente a la velocidad y alcance de

las redes sociales. El análisis demuestra la urgencia de adaptar la legislación a los nuevos escenarios digitales, a fin de garantizar una protección real y efectiva para las víctimas.

De las entrevistas:

Los entrevistados coincidieron en que la regulación legal actual en Perú no es suficiente para enfrentar eficazmente los casos de vulneración al honor en redes sociales. Afirman que las normas existentes son generales y no contemplan las particularidades del entorno digital, como el anonimato, la viralización o la internacionalización del contenido ofensivo. Se mencionó además que la Ley de Delitos Informáticos carece de mecanismos de aplicación efectiva y que hace falta una reforma legal específica para plataformas como Facebook, Instagram o TikTok.

Aporte del investigador: pienso que los testimonios obtenidos muestran una visión crítica, pero bien fundamentada, sobre las restricciones que presenta el marco jurídico actual ante la violación del honor en redes sociales. La falta de especificidad normativa y de métodos efectivos de aplicación demuestra que es urgente llevar a cabo una reforma legal que incluya las características particulares del entorno digital y garantice la defensa adecuada de los derechos básicos.

2. Describir cómo el uso inadecuado de las redes sociales en el distrito del Cusco afecta el derecho al honor.

De los antecedentes de investigación:

Los antecedentes muestran que la afectación al honor a través de redes sociales es un problema común. En la investigación de Chunga (2025), por ejemplo, se detalla cómo los adolescentes de Huacho fueron víctimas de vulneración a su reputación y vida privada mediante publicaciones ofensivas. En Cusco, Candia (2020) evidenció que el crecimiento del uso de redes sociales entre la población ha incrementado la exposición a delitos

informáticos, muchos de los cuales afectan directamente el honor y la imagen de las personas.

Aporte del investigador: Los datos revisados demuestran que la violación del derecho al honor a través de las redes sociales es un problema en aumento que tiene un efecto real en diferentes zonas del país. Las investigaciones referidas demuestran la necesidad de reforzar la regulación y los procedimientos de protección legal, en particular ante los riesgos a los que se enfrentan las poblaciones en situación vulnerable, como la adolescente.

De las bases teóricas:

El derecho al honor, según las bases teóricas, comprende tanto la estima propia como la reputación social. En el entorno digital, la afectación se produce mediante la publicación de imágenes sin consentimiento, comentarios ofensivos, injurias, calumnias o difamaciones. Estos actos, según el marco normativo, constituyen delitos que dañan la dignidad y la reputación de los afectados. La rapidez con la que circulan estos contenidos y la dificultad para eliminarlos amplifican el daño, lo que demuestra que las redes sociales pueden vulnerar de forma directa e inmediata este derecho.

Aporte del investigador: las bases teóricas ofrecen una comprensión integral del derecho al honor, destacando su doble dimensión: la estima propia y la reputación social. Además, subrayan acertadamente cómo el entorno digital amplifica las formas y el alcance de la vulneración, evidenciando la necesidad de mecanismos legales eficaces para proteger este derecho frente a la rapidez y permanencia de los contenidos ofensivos en redes sociales.

De las entrevistas:

Las entrevistas permitieron conocer casos concretos ocurridos en el Cusco, donde ciudadanos fueron víctimas de publicaciones falsas que circularon de manera masiva. Los profesionales entrevistados relataron cómo estas publicaciones generaron consecuencias emocionales y sociales para las víctimas, afectando sus relaciones personales y laborales. Se resaltó además que muchas víctimas no denuncian por desconocimiento o por temor a represalias, lo que agrava el problema y deja en evidencia la falta de mecanismos de protección eficaces.

Aporte del investigador: las entrevistas aportan evidencia valiosa sobre el impacto real y tangible de la vulneración al derecho al honor en Cusco. Los testimonios revelan no solo las consecuencias emocionales y sociales para las víctimas, sino también la insuficiente confianza en los mecanismos legales existentes, lo que evidencia la urgente necesidad de fortalecer la protección y promover el acceso efectivo a la justicia.

3. Identificar las principales dificultades que enfrentan las víctimas al intentar defender su derecho al honor en el entorno digital.

De los antecedentes de investigación:

Investigaciones como las de Sánchez Molina (2021) y Arteaga (2024) destacan que las víctimas enfrentan barreras como la lentitud procesal, la dificultad para identificar al autor del contenido y la limitada preparación de las instituciones judiciales frente a delitos digitales. A nivel nacional, Rodríguez y Velásquez (2023) señalan que las redes sociales han superado a la legislación, lo que crea una situación de indefensión para quienes sufren afectaciones a su honor.

Aporte del investigador: los antecedentes reflejan claramente las dificultades estructurales que enfrentan las víctimas de vulneración al honor en redes sociales. La

combinación de procesos judiciales lentos, problemas para identificar a los responsables y la falta de especialización institucional evidencian la urgente necesidad de modernizar y fortalecer el sistema jurídico para garantizar una protección efectiva en el ámbito digital.

De las bases teóricas:

Las teorías consultadas reconocen que el sistema legal no está preparado para responder de forma inmediata y efectiva ante la difusión digital de contenido ofensivo. El anonimato, la falta de protocolos tecnológicos y la inexistencia de una regulación especializada limitan la capacidad de defensa de las víctimas. Además, se identifican vacíos normativos que dificultan la aplicación de sanciones y mecanismos de reparación, lo cual perpetúa la impunidad en muchos casos.

Aporte del investigador: las bases teóricas evidencian la insuficiencia del sistema legal frente a los retos que plantea la difusión digital de contenidos ofensivos. La combinación de anonimato, ausencia de protocolos adecuados y vacíos normativos genera un escenario que dificulta la protección efectiva de las víctimas y favorece la impunidad, lo que subraya la necesidad urgente de reformas legales y tecnológicas especializadas.

De las entrevistas:

Los entrevistados mencionaron que las principales dificultades que enfrentan las víctimas en Cusco incluyen: la imposibilidad de identificar a los agresores cuando se usan perfiles falsos, la ausencia de una fiscalía especializada en delitos digitales, y la escasa capacitación de jueces y fiscales en esta materia. También se señaló que el proceso judicial suele ser lento y poco accesible, lo cual desmotiva a las víctimas a denunciar y buscar justicia. Esta realidad muestra una brecha entre el avance tecnológico y la capacidad del sistema legal para proteger derechos fundamentales.

Aporte del investigador: las entrevistas revelan con claridad las principales limitaciones del sistema de justicia en Cusco frente a los delitos digitales. La falta de recursos especializados, la lentitud procesal y la dificultad para identificar a los responsables evidencian una brecha significativa entre el avance tecnológico y la capacidad legal para proteger efectivamente los derechos fundamentales, lo que demanda una urgente modernización institucional.

4. Precisar el tipo de responsabilidad de los autores y las plataformas digitales ante la vulneración del honor en redes sociales.

De los antecedentes de investigación:

Los estudios analizados resaltan que tanto los autores de las publicaciones como las plataformas que las alojan pueden tener responsabilidad jurídica. En el estudio de Cantoral (2020), se analiza cómo la empresa que administra la red social también debe responder si no retira contenidos ofensivos. En el caso peruano, Rodríguez y Velásquez (2023) proponen incluir como agravante la utilización de redes sociales en delitos contra el honor, lo cual refuerza la responsabilidad penal de los autores.

Aporte del investigador: considero que los antecedentes revisados subrayan la importancia de ampliar el marco jurídico para responsabilizar no solo a los autores de publicaciones ofensivas, sino también a las plataformas que facilitan su difusión. Las propuestas para agravar penalmente el uso de redes sociales en delitos contra el honor reflejan un avance necesario para una protección más integral y efectiva en el ámbito digital.

De las entrevistas:

Los entrevistados coincidieron en que tanto el autor de la publicación como la red social que la difunde deben asumir responsabilidad. Señalaron que, si bien el autor debe responder penal o civilmente, las plataformas deberían estar obligadas a colaborar con las

autoridades para identificar al responsable y eliminar el contenido ofensivo. Algunos especialistas propusieron establecer sanciones a las plataformas que omitan actuar ante denuncias válidas, tal como ya sucede en otros países. Esta percepción refuerza la necesidad de una normativa más estricta y de cooperación activa por parte de las empresas tecnológicas.

Aporte del investigador: las entrevistas reflejan una visión compartida sobre la responsabilidad compartida entre autores y plataformas digitales en la vulneración del derecho al honor. La propuesta de imponer sanciones a las redes sociales que no actúen frente a contenidos ofensivos evidencia la urgencia de fortalecer el marco normativo y fomentar una colaboración efectiva entre el sector tecnológico y las autoridades para proteger los derechos fundamentales en el entorno digital.

5.2.1 Expediente judicial

Descripción del caso:

El caso involucra a Washington Alosilla Portillo, quien a través de la emisora radial Salkantay, difundió información falsa y tendenciosa con la intención de dañar el honor de Jésyka Guevara Villanueva, una exregidora de la Municipalidad Provincial de Cusco. En una emisión de radio, Alosilla la acusó de ser amante del alcalde de la ciudad, Carlos Moscoso Perea, y de recibir favores a cambio de sus funciones políticas. La querellante argumentó que esta información atentaba contra su honor, además de afectar su derecho al trabajo. El caso fue ampliamente cubierto por los medios locales y redes sociales, lo que generó una sobreexposición mediática y una presión social sobre el proceso judicial en Cusco.

Análisis:

- 1. Regulación del uso de redes sociales y derechos fundamentales:** Las redes sociales, como medios de difusión masiva, tienen una relación directa con los derechos fundamentales al honor y la libertad de expresión. En este caso, la difusión de información falsa sobre la querellante en las redes sociales y medios locales refleja cómo estas plataformas pueden ser usadas de manera indebida para dañar el honor de una persona. Según la Constitución peruana, la libertad de expresión está garantizada, pero este derecho no es absoluto y debe balancearse con la protección de otros derechos fundamentales como el derecho al honor y la privacidad (Art. 2.4 de la Constitución). En nuestro país la falta de artículos específicos para regular y sancionar el uso indebido de redes sociales es una necesidad, como podemos observar la tecnología hoy en día nos está sobrepasando y muchos países incluyendo el nuestro estamos quedando muy por detrás respecto a la regulación y sanciones para diferentes plataformas digitales básicamente nuestra legislación no da una sanción ejemplar a las personas que vulneran estos derechos por medios digitales por ejemplo nuestro código penal en **su título 2 delitos contra el honor en sus artículos 130, 131 y 132** la mayor sanción que podemos encontrar es la pena privativa de libertad no mayor a 2 años en el **Artículo 132.- Difamación** en todo caso una persona puede seguir haciendo de las suyas en cualquier red social o en cualquier medio de comunicación sin ningún tipo de problema porque sabe que la sanción no conlleva mayor sanción.
- 2. Afectación al derecho al honor:** En este caso, la difusión de acusaciones falsas que implicaban a Jéskyka Guevara Villanueva en un supuesto favor sexual hacia el alcalde de Cusco constituye un claro ataque a su honor. El derecho al honor está relacionado con la dignidad y el buen nombre de una persona, y cualquier expresión o

información que menoscabe estas cualidades puede considerarse una vulneración. La difusión masiva de esta información a través de medios de comunicación, incluidos las redes sociales, amplifica el daño, ya que la afectación al honor de la querellante se difunde a un gran número de personas rápidamente. Y recordemos que muchas veces todo lo que se difunde por redes sociales tiene una connotación exagerada y distorsionada y específicamente en este caso las redes sociales entorpecieron por completo el proceso dando a entender que los magistrados tenían favoritismo por una de las partes y poniendo a la población en contra de los magistrados simplemente por no informar adecuadamente en sus portales digitales.

3. Hemos podido analizar también que el mal uso de las redes sociales y su interferencia entorpeció este proceso llegando al extremo de que se llegue a transferirse a otra competencia (Arequipa) en lugar de concluirse en la ciudad del cusco, ya que pondría en tela de juicio la imparcialidad de la decisión de los magistrados por la presión mediática ya que ambas personas son personas públicas y los magistrados podrían tener presión constante para interferir a favor de alguna de estas ya que se vio con anterioridad en el mismo proceso como la presión mediática tanto de medios de comunicación radiales y redes sociales afectó en gran parte el proceso incluso llegando a faltarse el respeto entre abogados y jueces.
4. Hemos llegado a un punto donde las redes sociales básicamente podrían influir en la decisión final de un proceso judicial y nuestro país y sobre todo nuestra región no está preparada para este reto ya que nos faltan muchos mecanismos judiciales para poder garantizar que las redes sociales sean una herramienta buena y sobre todo sana para el consumo de las personas y que no sea una herramienta para poder vulnerar los derechos a cualquier persona, es tan fácil crear un perfil falso en cualquier red social Y poder hablar de una persona para mal sin ninguna prueba fehaciente sobre

dicho comentario o colgar cualquier tipo de imagen o video simplemente sin medir las consecuencias del daño que estamos haciendo a la persona y a los familiares de esa persona no hay ningún control Jurídico y la cooperación internacional sería lo mejor siempre y cuando estas redes sociales también apoyen a nuestro mecanismo judicial dando datos sobre estas personas mal intencionadas.

Conclusión: La utilización indebida de las redes sociales en este caso vulnera tanto el derecho al honor de Jésyka Guevara Villanueva como los límites de la libertad de expresión. La regulación de las redes sociales debe asegurar que la libre circulación de ideas no implique la propagación de información que dañe los derechos fundamentales de las personas, y en este caso, la justicia ha intervenido para proteger el honor de la querellante.

VI. Conclusiones

Primera: El análisis sobre las implicancias jurídicas del uso indebido de las redes sociales respecto del derecho al honor en el distrito de Cusco demuestra que no solo existe una práctica reiterada de comportamientos digitales que lesionan la reputación de las personas, sino también un vacío o insuficiencia de regulación específica que permita una respuesta normativa eficaz frente a estas afectaciones. La interacción entre estas categorías revela que la ausencia de lineamientos claros incrementa la vulnerabilidad de los ciudadanos y limita la actuación oportuna de los operadores jurídicos. En consecuencia, se evidencia la necesidad de adecuar y fortalecer el marco regulatorio aplicable a las conductas digitales, de modo que este se armonice con la protección del honor y se promueva una cultura de responsabilidad en el uso de redes sociales.

Segunda: El examen de la regulación vigente respecto al uso indebido de redes sociales evidencia que el marco normativo peruano sigue siendo insuficiente para garantizar una protección efectiva del derecho al honor. Aunque la Constitución y el Código Penal contemplan figuras como la difamación y la calumnia, estas normas no responden de manera adecuada a las particularidades del entorno digital, donde prevalecen fenómenos como el anonimato, la rápida viralización de contenidos y la dificultad para rastrear a los responsables. Esta ausencia de regulación específica, sumada a la falta de mecanismos eficaces de control y sanción, facilita la propagación de información falsa o dañina sin consecuencias reales, generando un escenario de mayor vulnerabilidad para las personas cuyo honor se ve afectado en redes sociales.

Tercera: El análisis muestra que el derecho al honor en el distrito de Cusco se ve gravemente comprometido por el uso indebido de las redes sociales, dado que estas

plataformas facilitan la difusión inmediata y masiva de información falsa, ofensiva o difamatoria sin mecanismos adecuados de verificación. La posibilidad de crear perfiles anónimos y la falta de una regulación específica y efectiva incrementan la exposición de las personas a ataques que perjudican su reputación y dignidad. Asimismo, la naturaleza persistente y viral del contenido digital provoca que el daño trascienda en el tiempo, afectando de manera prolongada tanto la vida personal como profesional de los afectados, ya que el contenido perjudicial puede permanecer en línea indefinidamente sin control normativo adecuado.

Cuarta: El estudio evidencia que las víctimas de afectaciones al derecho al honor en el entorno digital enfrentan importantes barreras para ejercer una defensa efectiva, las cuales se ven agravadas por la falta de una regulación específica y adecuada para abordar conductas ilícitas en redes sociales. Entre los principales obstáculos destacan la lentitud del sistema judicial, la escasa especialización de los operadores jurídicos en materia de delitos y conflictos digitales, la insuficiente implementación de herramientas tecnológicas y la dificultad para identificar a los agresores debido al anonimato o uso de perfiles falsos. Estas limitaciones normativas, técnicas e institucionales no solo debilitan la respuesta del Estado, sino que también generan un escenario de impunidad que desincentiva la denuncia y favorece la reiteración del daño al honor..

Quinta: Los hallazgos permiten establecer que tanto los autores de publicaciones difamatorias como las propias plataformas digitales comparten responsabilidad en la vulneración del derecho al honor dentro del entorno virtual. No obstante, la **ausencia de una regulación específica y efectiva** en el marco jurídico peruano dificulta sancionar a las plataformas cuando no retiran contenido dañino o cuando no brindan colaboración oportuna a las autoridades. Esta falta de mecanismos claros para determinar obligaciones, límites y

responsabilidades tanto civiles como penales permite que la afectación al honor se perpetúe sin respuestas adecuadas. Los especialistas entrevistados coinciden en la necesidad urgente de una reforma normativa que establezca deberes concretos para las empresas tecnológicas y precise la responsabilidad de quienes utilizan indebidamente las redes sociales, con el fin de garantizar una protección real y efectiva del honor en el entorno digital.

VII. Recomendaciones

Primera: Se recomienda al Congreso de la República fortalecer la regulación del uso de redes sociales con el fin de garantizar un equilibrio entre la libertad de expresión y la protección del derecho al honor. Esto puede lograrse mediante la implementación de normativas específicas que sancionen la difusión de información falsa y calumniosa, el fortalecimiento de los mecanismos de identificación de usuarios en plataformas digitales y la promoción de capacitaciones dirigidas a jueces y fiscales sobre delitos informáticos y su impacto en los derechos fundamentales. Asimismo, se sugiere fomentar la cooperación con empresas tecnológicas para facilitar la identificación de responsables en casos de vulneración de derechos a través de redes sociales.

Segunda: Se recomienda al Estado desarrollar normativas más específicas para regular el uso de redes sociales con el fin de evitar la afectación al derecho al honor de las personas en el distrito del Cusco. Esto incluye la implementación de mecanismos eficaces para la identificación de usuarios que difundan información falsa, la creación de sanciones más rigurosas para quienes vulneren este derecho y la capacitación de operadores de justicia en el manejo de delitos digitales. Además, se sugiere fomentar campañas de concienciación sobre el impacto negativo de la desinformación y la difamación en plataformas digitales, promoviendo un uso responsable de estas herramientas.

Tercera: Se recomienda a las autoridades fortalecer la regulación del uso de redes sociales con el fin de proteger el derecho al honor en el distrito del Cusco. Esto implica la implementación de mecanismos más estrictos para la identificación de usuarios responsables de difamación, la exigencia de políticas de verificación de contenido en plataformas digitales y la agilización de procesos judiciales para casos de daño al honor. Asimismo, se sugiere

promover campañas de educación digital para concienciar a la población sobre el impacto de la difusión de información falsa y la importancia del respeto a la dignidad de las personas en el entorno digital.

Cuarta: Se recomienda a los organismos reguladores de medios digitales fortalecer la normativa sobre el uso de redes sociales con el fin de garantizar un ejercicio responsable de la libertad de expresión esto incluye la implementación de medidas para prevenir la desinformación y la difamación, como la exigencia de una mayor transparencia en la identificación de usuarios y la sanción de conductas que vulneren derechos fundamentales. Asimismo, se sugiere fomentar la educación digital y la promoción de un debate público informado y respetuoso, asegurando que la libertad de expresión no sea utilizada como un medio para el hostigamiento o la tergiversación malintencionada de información.

Quinta: Se recomienda al Poder Legislativo establecer una normativa clara que regule la responsabilidad de las plataformas digitales en casos de vulneración del derecho al honor. Esta regulación debe incluir la obligación de dichas plataformas de implementar mecanismos efectivos para eliminar contenido ofensivo de manera oportuna, así como colaborar con las autoridades en la identificación de los autores de publicaciones difamatorias. Asimismo, se sugiere precisar en el Código Penal y en la Ley de Delitos Informáticos las responsabilidades civiles y penales de los usuarios que utilicen redes sociales para dañar la reputación de terceros, promoviendo así una protección efectiva de los derechos fundamentales en el entorno digital.

VIII. Referencias

- Acurio, N. (2023). Las redes sociales y su impacto en la comunicación digital. Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Aguilar de Luque, L. (2001). La noción de Derechos Fundamentales. Edit. Valencia.
- Alamillo, I. (2013). Derecho y redes sociales. Aransadi S.A.
- Alarcón, E. (2015). Estrategias y usos de las redes sociales en una Empresa. Un caso de estudio. Universidad Politécnica de Cartagena.
- Alcántara, J. (2023). Libertad de expresión y las redes sociales en la comisión del delito de difamación, distrito judicial de Ica – 2021 (Tesis para obtener el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal en la Universidad Cesar Vallejo, Lima). https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/96595/Alc%c3%a1ntara_FJC-SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Almagro, L., Weintraub, A., Treppel, A., & Mora, A. (2021). Plataformas digitales y su influencia en las comunidades virtuales. Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Bosh.
- Álvarez, I. (2017). Libertad de Expresión: A 30 años de la opinión consultiva sobre la colegiación obligatoria de periodistas. Trust for the Americas.
- Alves, C. E. (2023). La protección del honor en las redes sociales frente a la garantía a la libertad de expresión: una perspectiva desde los derechos emergentes de la era digital y el ciberespacio. *Iurídica*, 7(1). Universidad Autónoma de Venezuela. <https://revistas.uam.edu.ve/iuridica/article/view/2>
- Aranzamendi, L. y Humpiri, J. (2021). Ruta para hacer la tesis en Derecho. GRIJLEY.
- Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales. (2024). *Decreto Supremo N.º 016-2024-JUS*: Reglamento de la Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú <https://www.gob.pe/institucion/anpd/normas-legales/6554453-16-2024-jus>
- Avila, J., & Vicente, D. (2021). Revolución de las redes sociales: Comunicación, comercio y más. Universidad Privada del Norte.
- Avirama & Daza, W & M (2022) La libertad de expresión en el contexto de las redes sociales, el caso de las publicaciones y remoción de contenido sin un debido proceso

en Colombia de programa de derecho en la Universidad Cooperativa de Colombia.
<https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/0d81490b-b4c3-42e6-a4a2-4c3a37e5ede6/content>

Baeza, S. (2003). El derecho al honor. Universidad de Chile.

Baño & Reyes, A & J (2020) Mirada Jurídica Social a los Derechos en los Sistemas Educativos. Derecho Revista Jurídica

<https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/article/view/2447/2518>

Bautista Trinidad, E. T. (2023). Las redes sociales y la vulneración del derecho a la intimidad personal en la Fiscalía Penal Corporativa de Huaura 2019–2020 [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio UNJFSC. Disponible en el repositorio académico

Benedict, J. (2017). Criminal defamation and reputation as ‘honour’: a crossjurisdictional perspective. *Journal of Media Law*. <https://doi.org/10.1080/17577632.2017.1311467>

Bernal Pulido, C. (2007). Traducción a la teoría de los Derechos Fundamentales. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Breton, C. (2015). Daño moral, honor y libertad de expresión: análisis a la luz del artículo 2331 del código civil chileno. (Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile)

. [https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/130291/Da%
c3%b1o-moral-honor-y-libertad-de-expresi%
c3%b3n-an%c3%a1lisis-a-la-luz-de-Art%
c3%adculo-2331-del-C%
c3%b3digo-Civil-chileno.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/130291/Da%c3%b1o-moral-honor-y-libertad-de-expresi%c3%b3n-an%c3%a1lisis-a-la-luz-de-Art%c3%adculo-2331-del-C%c3%b3digo-Civil-chileno.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Burgoa Orihuela, I. (1999). Las Garantías Individuales. Porrúa.

Burgos, E., & Hernández, G. (2021). La cultura de la cancelación: ¿autoritarismo de las comunidades de usuario. Comunicación. Fundación Centro Gumilla.

Cabezas, G. (2020). La libertad de expresión en redes sociales y el derecho al honor y el buen nombre (Tesis previo a la obtención del título de magíster en derecho mención en derecho procesal en la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil). <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/4081/1/TM-ULVR-0235.pdf>

Callirgos, S. R. (2024). Responsabilidad civil derivada de la vulneración del derecho al honor en las redes sociales: necesidad de una norma especial en el Perú. Universidad

Antonio Ruiz de Montoya.
<https://repositorio.uarm.edu.pe/server/api/core/bitstreams/82c21d77-9823-463d-bebd-94f748661e90/content>

Canchari, D. (2024). *Nuevo reglamento de protección de datos en Perú: cambios a la norma. La República*. e <https://larepublica.pe/economia/2024/12/03/nuevo-reglamento-de-proteccion-de-datos-en-peru-cuales-son-los-cambios-a-la-norma-atmp-238467>

Candia, G. (2020). Los delitos informáticos y la afectación al derecho a la Intimidad de la persona en las redes sociales del distrito de Wanchaq-Cusco 2017-2019 (Tesis para optar al título profesional de abogado en la Universidad Andina del Cusco). https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/3903/Grecia_Tesis_bachiller_2020.PDF?sequence=1&isAllowed=y

Cantoral, K. (2020). Daño moral en redes sociales: su tratamiento procesal en el derecho comparado. Scielo. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-21472020000200163&script=sci_arttext

Cantoral, K. (2020). *Daño moral en redes sociales: su tratamiento procesal en el derecho comparado*. Revista IUS, vol. 14, no. 46. Revista IUS. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472020000200163

Cárdenas, R. (2021). *Perfiles falsos en el entorno digital*. Universidad Privada del Norte.

Castillo, L. (2006). *Las libertades de expresión e información como derechos humanos*. Palestra Editores.

Castro - Cuba, I. (2019). *Investigar en Derecho*. Texto de apoyo a la docencia. Vicerrectorado de Investigación. UAC.

Celaya, J. (2008). *La empresa en la Web 2.0*. Grupo Planeta.

CEPAL (2018). *Datos, algoritmos y políticas: la redefinición del mundo digital*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Naciones Unidas. <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/c67b0d24-a651-42f1-ae3f-174d3455afd7/content>

- Chafloque Chafloque, J. E. (2022). Afectación de los derechos a la dignidad y libertad de niños, niñas y adolescentes por el uso inadecuado de las redes sociales en el Perú [Tesis de licenciatura, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio USAT. Consulta el texto completo
- Chanamé Orbe, R. (2011). La Constitución de todos los peruanos. Editorial Cultura Peruana E.I.R.L.
- Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI). (2016). Recomendación General nº 15 sobre Líneas de Actuación para combatir
. <http://www.caib.es/sites/convivexit/f/220908>
- Condori, E., & Quizá, L. (2023). Técnicas de suplantación de identidad en la web. Universidad César Vallejo.
- Contreras, C. (2025). *El honor y la reputación de altos funcionarios: aportes desde la jurisprudencia de la Corte IDH y del TEDH* [Tesis de licenciatura, Pontificia Universidad Católica del Perú]. PUCP Repositorio
- Contreras, P. & Lovera, D. (2021). Redes sociales, funas, honor y libertad de expresión: análisis crítico de los estándares de la jurisprudencia de la Corte Suprema chilena Sácielo http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S0251-34202021000200345&script=sci_arttext
- Cruz, A. (2021). Prevención de fraudes y perfiles falsos en la red. Universidad César Vallejo.
- Darbishire, H. (1994). La Libertad de expresión, libertad primordial. Correo de la UNESCO.
- De Domingo, P., Eguiguren, P., Espinoza, E., Bobadilla, R., Castillo, C., & Antonio, L. (2006). Las Libertades de Expresión e Información. Primeras Jornadas sobre derechos humanos. Facultad de Derecho de la Universidad de Piura.
- De la Herrera, C. (2020). Historia de las Redes Sociales: cómo nacieron y cuál fue su evolución. M4marketing Ecommerce.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1945). Derecho a la privacidad. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights#:~:text=Art%C3%ADculo%2012,contra%20tales%20injerencias%20o%20atques>.
- Del Carmen, M. (2009). Teoría del Derecho y Derechos Fundamentales. Palestra Editores.

- Del Castillo, K. (2017). *La vulneración del derecho al honor y su defensa frente al ejercicio abusivo de las redes sociales* [Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo]. UCV Repositorio
- Díaz, J. (2016). La persona jurídica como titular del bien jurídico “honor”. Universidad San Martín de Porres.
- Ducci, C. (1984). Derecho civil parte general. Editorial jurídica de Chile.
- Eguiguren, F. (2003). Las libertades de expresión e información en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. *Ius et Veritas*.
- Estofanero, L. (2022). Suplantación de identidad y sus efectos en el ámbito patrimonial. Universidad César Vallejo.
- Felix, A. (2021). Métodos fraudulentos en la suplantación de identidad. Universidad César Vallejo.
- Fernández M., Urteaga P., Verona. A. (2015). Guía de Investigación en Derecho. Primera Edición. PUCP.
- Ferrajoli, L. (2004). Derechos y Garantías: La ley del más débil. Trotta.
- Ferrajoli, L. (2007). Los Fundamentos de los Derechos Fundamentales. Trotta.
- Figuroa, G. (1995)). Persona, pareja y familia. Editorial jurídica de Chile.
- García Godos, A., & Rodríguez Chávez, J. A. (2021). El principio de finalidad en el tratamiento de datos personales: análisis desde la Ley N.º 29733. *Revista Ius Et Veritas*, 61(1), 85–110. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202101.004>
- García, V. (1998). Análisis sistemático de la Constitución peruana de 1993. Universidad de Lima.
- Garton, T. (2018). La Libertad de Expresión es el oxígeno del cual se alimentan todas las otras libertades. Clarín. Obtenido de https://www.clarin.com/mundo/timothy-garton-ash-libertad-expresion-oxigenoalimentan-todas-libertades_0_aFiRYMPWF.htm
- Gob. Pe. (2023) Cyberbullying. <https://www.gob.pe/12803-que-hacer-si-eres-victima-de-cyberbullying>
- Gobierno de La Rioja. (2016). Guía de usos y estilos en redes sociales del Gobierno de la Rioja. Gobierno de La Rioja.

- González, F. (2000). *Leyes de desacato y Libertad de Expresión: En Cuadernos de Análisis Jurídico*. Escuela de Derecho: Universidad Diego Portales.
- Hernández, R. (2018). *Metodología de la Investigación. La ruta cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw Hill Education
- Herrera, X (2021) *Análisis del derecho a la libertad de expresión en redes sociales y la vulneración del derecho a la intimidad*, Arequipa 2021 (Tesis para obtener el título de abogado en la Universidad Cesar Vallejo, Lima). https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/74320/Herrera_HXW-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Huerta, L. (2012). *Libertad de Expresión: Fundamento y Límites*. Palestra Editores.
- Isla, J. (2021). *La vulneración del derecho a la intimidad por el ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión en la red social de Facebook en el Perú* (Tesis para optar el título de abogado en la Universidad Privada Antenor Orrego). [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/8075/1/REP_JOS% c3% 89.I.SLA_LA.VULNERACI% c3% 93N.DEL.DERECHO.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/8075/1/REP_JOS%c3%89.I.SLA_LA.VULNERACI%c3%93N.DEL.DERECHO.pdf)
- Landa Arroyo, C., & León Pastor, M. E. (2020). Intimidad, privacidad y consentimiento informado en el derecho constitucional peruano. *Derecho PUCP*, (85), 45–72. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202001.003>
- Landa, C. (2021). Tecnología y derechos fundamentales: desafíos constitucionales en la era digital. *Derecho PUCP*, (87), 15–38. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202101.001>
- Lizana, E. (2021). Responsabilidad civil por vulneración del derecho al honor en la red social Facebook. <https://repositorio.unp.edu.pe/handle/20.500.12676/3047>
- Llamazares, M. (1999). *La libertad de expresión e información como garantía del pluralismo Democrático*. Civitas.
- Lombarte, M. (2010). *El desafío del derecho en la era de las redes sociales*. Astra Editores.
- LP Derecho. (2025). *Jurisprudencia del artículo 2.7 de la Constitución Política del Perú*. <https://lpderecho.pe/articulo-2-7-de-la-constitucion-politica-del-peru-derechos-fundamentales-de-la-persona/>

- LP Derecho. (2025). Ley de Delitos Informáticos (Ley 30096) [actualizada]. <https://lpderecho.pe/ley-delitos-informaticos-ley-30096/> Congreso del Perú. (2025). Ley N.º 30096 – Ley de Delitos Informáticos. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/C5F98BB564E5CCC F05258316006064AB/\\$FILE/6_Ley_30096.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/C5F98BB564E5CCC F05258316006064AB/$FILE/6_Ley_30096.pdf)
- Mamani, E. Y. (2024). *Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales [Decreto Supremo 016-2024-JUS]*. Diario Oficial *El Peruano*. Recuperado de <https://lpderecho.pe/reglamento-ley-proteccion-datos-personales-decreto-supremo-016-2024-jus/>
- Marciani, B. (2004). El Derecho a la libertad de Expresión y la tesis de los derechos preferentes. Palestra Editores.
- Martínez, V., Maya, L. A., y Pimentel, A. (2022). *Uso de las redes sociales ¿Derechos que transgreden derechos?* *Revista RILCO*. Universidad Autónoma del Estado de México. .
- Ministerio de Economía y Finanzas del Perú. (2024). Regulación en Transformación Digital e Inteligencia Artificial. Documento técnico. Dirección General de Gobierno Digital. https://www.dge.gob.pe/portal/docs/tools/semanadelaepi/2024/160924/regulacion_digital.pdf
- Mochamad, I. (2020). Prevención y legislación contra la suplantación de identidad. *he Journal of Society & Media*.
- Molina, I. (2022). Honor y libertad de expresión en las redes sociales. *Derecho Privado y Constitución*, 41, 227-276. doi:<https://doi.org/10.18042/cepc/dpc.41.01> (Recepción: 02/10/2022; aceptación tras revisión: 27/10/2022; publicación: 21/12/2022)
- Molinero, C. (1981). Libertad de expresión privada. Editorial ATE.
- Montes Sánchez, D. V. (2024). La vulneración del derecho a la intimidad y a la privacidad en el entorno digital en el Perú [Tesis de maestría, Universidad ESAN]. Repositorio ESAN.
- Morales, J. (1999). Los Personajes Públicos y el derecho a la intimidad. *Revista de los Estudiantes de Derecho de la UNMSM*.
- Moreno, L. (2015). El derecho a la intimidad y la propia imagen en las redes sociales: especial referencia a los menores de edad. Universidad de Salamanca.

- Muñoz, Arévalo, Cortes, et al. (2019). Derecho a la intimidad en redes sociales en la Universidad Católica de Colombia. <https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/abcdc99b-8816-4de9-aba6-79b5142d18da/content>
- Nash, C. (2024). Derechos humanos, redes sociales y protección judicial: criterios para resolver conflictos entre derechos. *Revista Chilena de Derecho y Tecnología*, vol. 13. <https://www.scielo.cl/pdf/rchdt/v13/0719-2584-rchdt-07-nash.pdf>.
- Núñez, J. (2021). El derecho digital y de las nuevas tecnologías: su importancia en el gobierno y en la empresa. *Revista Giuristi*, Universidad ESAN. <https://revistas.esan.edu.pe/index.php/giuristi/article/download/161/129/441>
- Obando, J. (2016). El impacto de las redes sociales en la vulnerabilidad de los derechos humanos. *Jurídica*.
- Olivos, M. (2020). El derecho a la protección de datos personales en el Perú: 27 años desde su incorporación en la Constitución Política de 1993. *IUS: Revista de Investigación de la Facultad de Derecho*, 9(1), 83–100. <https://doi.org/10.35383/ius-usat.v9i1.338>
- Olivos, M. (2020). El derecho a la protección de datos personales en el Perú: 27 años desde su incorporación en la Constitución Política de 1993. *IUS: Revista de Investigación de la Facultad de Derecho*, 9(1), 83–100. <https://doi.org/10.35383/ius-usat.v9i1.338>
- Organización de Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf LP Derecho. (2019). Convención Americana sobre Derechos Humanos [Pacto de San José]. <https://lpderecho.pe/convencion-americana-derechos-humanos-pacto-san-jose/>
- Organización de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. https://www.ohchr.org/en/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf Noticias ONU. (2018). Artículo 12: derecho a la intimidad. <https://news.un.org/es/story/2018/11/1446671>

- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). (2014). Recomendación del Consejo sobre Estrategias de Gobierno Digital. París: OCDE Publishing.
- Palomino Ramírez, W., & Alarcón Requejo, G. (2022). Plataformas digitales y protección de datos: desafíos normativos en el Perú. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, (14), 115–140. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopenal/article/view/24567>
- Palomino Ramírez, W., & Alarcón Requejo, G. (2022). Plataformas digitales y protección de datos: desafíos normativos en el Perú. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, (14), 115–140. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopenal/article/view/24567>
- Palomino, W. (2020). Responsabilidad penal en el uso de plataformas digitales: análisis desde la Ley de Delitos Informáticos. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, (12), 89–112. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopenal/article/view/23456>
- Pérez, A. (2004). Los Derechos Fundamentales Tecnos S.A.
- Pinedo, V. (2012). Las limitaciones de acceso a la justicia para la protección del derecho al honor en la responsabilidad civil por denuncia calumniosa. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Roca, J. (2013). Derecho al honor, la honra, buena reputación, voz e imagen. Grijley.
- Rodríguez Chávez, J. A. (2022). Plataformas digitales y responsabilidad civil: una aproximación desde el derecho peruano. *Revista Ius Et Veritas*, 63(2), 45–70. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202202.003>
- Rojas, J. (2024). *Responsabilidad civil derivada de la vulneración del derecho al honor en las redes sociales: necesidad de una norma especial en el Perú* [Tesis de licenciatura, Universidad Antonio Ruiz de Montoya]. UARM Repositorio
- Romo, J. (2019). El delito de calumnia por medio de publicaciones en redes sociales de acuerdo con la legislación ecuatoriana (Tesis para obtener el Título de Magister en Derecho Penal, Universidad Central del Ecuador). <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/20060>
- Rubio Correa, M. (1994). Análisis de un cambio constitucional. Universidad San Martín de Porres.

- Rudas, C. (2021). Redes sociales: Inteligencia artificial en el derecho al honor desde una perspectiva peruana. *Lucerna Iuris et Investigatio*, (1). Universidad Nacional Mayor de San Marcos. <https://doi.org/10.15381/lucerna.v0i1.20137>
- Sáez, C. (2017). Derecho a la imagen propia y su manifestación en internet. Editorial Santiago de Chile.
- Salinas, E. R. (2024). *Derecho Penal. Parte Especial* (8.^a ed., Vol. 1). Lima: Librerías Grijley.
- Sanjurjo, B. (2015). Manual de Internet y Redes Sociales. DIKYNSON, S.L.
- Social Media Marketing. (2011). El origen de las redes sociales.
- Solozábal, J. (1991). La libertad de Expresión: La teoría de los derechos fundamentales. *Revista Española de Derecho Constitucional*.
- Tirado, E (2018). *La Libertad de Expresión frente a la vulneración del Derecho a la Intimidad en la red social Facebook en usuarios de Cajamarca en el año 2107*. (Tesis para optar título de abogado en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrello). <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/691/TESIS%20PDF%20CRISTINA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Toribio, Y Silvia, B. (2008). Derecho a la intimidad personal y familiar. *Adrus*.
- Vaca, P. (2023). Informe Especial sobre la Situación de la Libertad de Expresión en Perú. CIDH/RELE/INF.
- Vásquez, M. C. (2024). Los desafíos del Código Civil peruano en el metaverso. *Revista de Derecho, Universidad de Piura*, 24(1), 297–339. <https://doi.org/10.26441/RD24.1-2024-CD4>
- Villavicencio Ríos, A., & Landa Arroyo, C. (2021). Libertad de expresión y límites constitucionales: análisis jurisprudencial del Tribunal Constitucional del Perú. *Derecho PUCP*, (87), 73–98. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.20210>

Los anexos, panel fotográfico y otros documentos están resguardados en la oficina de repositorio digital institucional en la Biblioteca Central de la Universidad Tecnológica de los Andes